



**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE DE INCORPORACIÓN 3219

**“LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN COMO FIGURAS  
ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
DENTRO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**RAFAEL TOVAR ALVAREZ**

**ASESORA: LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ROJANO ZAVALZA**

**MÉXICO, D.F. AGOSTO 2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Por bendecirme todos los días con la dicha de una familia fuerte, unida y amorosa, y porque en los momentos difíciles de mi vida, siempre me ha demostrado que me lleva en sus brazos.

A mi Madre

Sra. Teresa Alvarez de Tovar

Por que eres una persona plausible de imitar como ejemplo de superación, gracias por haberme convertido en un hombre de principios, de esta manera cumplo materialmente con tu eterno deseo, mi titulo profesional, el cual resume treinta años de esfuerzos y sacrificios. Te amo madre.

A mi Padre:

Sr. Rafael Tovar Velásquez

Por ser una persona digna, amorosa y tenaz, agradecido estoy con la vida por tener el privilegio de tenerte como padre. Te Amo.

A mi Esposa:

Edith Castrejón de Tovar

Por haberme concedido la dicha mas grande de este mundo, el ser padre, y por todo el apoyo que siempre me ha brindado, aún y cuando en ocasiones no he demostrado mucha madurez en mis acciones. Te Amo.

A mi hija:

Yara Carolina Tovar Castrejon

Por llegar a mi vida, y trastornar todos mis sentidos, revitalizando mi espíritu para lograr nuevas metas y alcanzar grandes éxitos. Te Amo Bebe.

A mis Hermanos:

E. Teresa Tovar Alvarez

Benjamín Tovar Alvarez

Por el amor y apoyo que siempre me han entregado, gracias por existir y ser parte fundamental de mi vida.

A mi Familia

Tanto sanguínea como política, porque de una u otra manera matizan mi vida, aportando nuevas experiencias a mis sentidos.

A mis compañeros:

Por que directa o indirectamente han participado en mi formación profesional, agraciándome con sus conocimientos, experiencia y amistad.

A la Magistrada:

M. en D. María del Rocio F. Ortega  
Gómez

Porque gracias a su apoyo y motivación he logrado la culminación de un capitulo en mi profesión, que Dios la bendiga siempre.

Al H. Jurado Examinador.

## INDICE

	PÁG
INTRODUCCIÓN.-	I
<b>CAPITULO I.- DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	
1.1.-Antecedentes.	02
1.2.- Diversas formas de Medios Alternativos de solución de controversias.	07
1.2.1.- Buenos Oficios.	07
1.2.2.-Investigación.	07
1.2.3.-Negociación.	08
1.2.4.-Mediación.	08
1.2.5.-Conciliación.	09
1.2.6.-Arbitraje.	09
1.3.- La Negociación como elemento principal de los Medios Alternativos de Solución de Controversias.	10
1.3.1.-Clasificaciones.	11
1.3.2.-Estilos.	13
1.3.3.-Tácticas.	16
1.3.4.-Etapas del proceso de negociación.	17
<b>CAPITULO II.- MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN</b>	
2.1.-Mediación.	25
2.1.1.-Concepto.	25
2.1.2.-Antecedentes.	27
2.1.3.-La Mediación en México a partir de la década de los Noventas.	29

## INDICE

	PÁG
INTRODUCCIÓN.-	I
<b>CAPITULO I.- DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	
1.1.-Antecedentes.	02
1.2.- Diversas formas de Medios Alternativos de solución de controversias.	07
1.2.1.- Buenos Oficios.	07
1.2.2.-Investigación.	07
1.2.3.-Negociación.	08
1.2.4.-Mediación.	08
1.2.5.-Conciliación.	09
1.2.6.-Arbitraje.	09
1.3.- La Negociación como elemento principal de los Medios Alternativos de Solución de Controversias.	10
1.3.1.-Clasificaciones.	11
1.3.2.-Estilos.	13
1.3.3.-Tácticas.	16
1.3.4.-Etapas del proceso de negociación.	17
<b>CAPITULO II.- MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN</b>	
2.1.-Mediación.	25
2.1.1.-Concepto.	25
2.1.2.-Antecedentes.	27
2.1.3.-La Mediación en México a partir de la década de los Noventas.	29

## INDICE

	PÁG
2.2.- Conciliación	33
2.2.1.-Concepto	33
2.2.2.- Antecedentes	35
2.2.3.-La Conciliación en México a partir de la época Colonial.	39
2.3.-De la Mediación y Conciliación.	42
2.4.-El Conflicto, elemento que da origen a la Mediación y Conciliación.	45
2.4.1.-Definición.	46
2.4.2.-Percepción del Conflicto.	50
2.4.3.-El Conflicto dentro del marco teórico.	51
2.4.4.-De los participantes dentro del proceso conflictual.	55
2.4.5.-Proceso de la Mediación y Conciliación en atención al conflicto.	63
<b>CAPITULO III.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL DENTRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
3.1.-Fundamento Legal.	71
3.2.-Principios de la Mediación y Conciliación Civil.	73
3.2.1.-Voluntariedad.	73
3.2.2.-Gratuidad.	74
3.2.3.-Neutralidad.	74
3.2.4.-Confidencialidad.	75
3.2.5.-Imparcialidad.	75
3.3.-Elementos que integran el procedimiento de Mediación y Conciliación Civil en el Estado de México.	76
3.3.1.-Del Mediador-Conciliador y sus obligaciones.	76
3.3.2.-Descripción del proceso y papel del Mediador-Conciliador.	78
3.3.3.-De los participantes en la Mediación ó Conciliación.	82
3.3.4.-Etapas de la Mediación.	84



## INDICE

	PÁG
3.3.4.1.-Centro en el que se desarrolla.	85
3.3.4.2.-Exposiciones de las partes	86
3.3.4.3.-Discusiones conjuntas.	88
3.3.4.4.-Reuniones en privado.	89
3.3.4.5.-Negociaciones conjuntas.	90
3.3.4.6.-Conclusión de la Mediación ó Conciliación.	92
3.3.4.7.- Asistencia a las partes en la elaboración del convenio.	93
3.4.-Convenio elevado a categoría de Cosa Juzgada.	95
3.4.1.-Del Contrato de Transacción.	95
3.4.2.-Aprobación del Convenio.	96
3.4.3.-Efectos de la Cosa Juzgada.	98
3.5.-Sobre el Incumplimiento del Convenio.	101
3.6.- Juez competente para ejecutar el convenio en caso de Incumplimiento.	103
 <b>CAPITULO IV.- EFICACIA EN EL AMBITO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CIVIL</b>	
4.1 Procedimiento de la Mediación y Conciliación Civil en el Estado de México	107
4.2. Análisis Objetivo sobre la mediación y conciliación dentro del marco jurídico del Derecho en el Estado de México.	117
4.3.- Análisis de estadística en Juzgados Civiles de Cuantía Mayor sobre asuntos remitidos al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.	120

## INDICE

	PÁG
4.4.- Análisis estadístico de Juzgados Civiles de Cuantía Menor sobre asuntos remitidos al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.	121
4.5.- Análisis estadístico sobre asuntos tramitados en el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de México.	123
<b>CONCLUSIONES.-</b>	124
<b>BIBLIOGRAFÍA.-</b>	128
<b>APENDICE.-</b>	131
A1.- Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.	132
A2.- Estadística mensual de Juzgados Civiles de Cuantía Mayor del Estado de México.	143
A3.- Estadística mensual de Juzgados Civiles de Cuantía Menor del Estado de México.	147
A4.- Estadística del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.	151

## INTRODUCCIÓN

La Humanidad ha dedicado buena parte de sus esfuerzos a encontrar solución a sus conflictos. Esto ha llevado a las sociedades a dotarse de instituciones que procuren conducir los conflictos hacia soluciones razonables de convivencia, con el consabido mejoramiento de las condiciones sociales y económicas. Éste es uno de los sentidos de la política, de la justicia, y de la religión; también lo es en buena medida los esfuerzos de psicólogos, médicos, trabajadoras sociales, sociólogos, comunicólogos, asociaciones no gubernamentales, abogados y de muchos otros que procuran preservar y restablecer las relaciones humanas.

Mohandas Karamchad Gandhi, gran pacifista del siglo XX, adelantándose a su época, logró poner a un sin número de personas de diferentes culturas, razas y credos bajo una misma percepción: La no violencia y el amor al prójimo, ideas que al llevarse a la práctica condujo a todas las etnias que integraban el pueblo hindú a la obtención de grandes logros tanto de carácter político "La independencia de la India", como sociales "la paz y armonía entre los pueblos hindúes".

John Nash "Premio Nobel de Economía" demostró que la cooperación rinde mas frutos que la competencia. Teoría que muchas empresas han adoptado con éxito no solo en el ámbito comercial, sino también entre sus trabajadores, lo cual les ha generado mayores dividendos, ha mejorado su productividad y calidad, y ha disminuido sus costos.

Los Ministros de Justicia de los estados miembros de la Unión Europea, en fecha 29 de mayo de 2000, acordaron el desarrollo de métodos alternativos de solución de conflictos bajo la ley civil y comercial, convencidos de que el uso del conocimiento era de mayor eficacia que el de la fuerza. Universidades españolas

ofrecen cursos de Mediación y Resolución de Conflictos, incorporando a nivel de doctorado asignaturas relacionadas con la conflictología, y se prevé el desarrollo de equipos de investigación aplicada a dicha materia. Por otra parte la OEA, establece entre otras cosas que las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o mas estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos como son la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, la investigación, el procedimiento judicial y el arbitraje.

En México, existen entidades federativas en las que ya se contemplan vías alternas a las tradicionales, para la solución de conflictos humanos; tal es el caso de Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Monterrey; Querétaro, Quintana Roo, Puebla , Distrito Federal y Estado de México entre otros. Asimismo el Poder Judicial del Estado de México a través del Consejo de la Judicatura, ha implementado cursos de Mediación y Conciliación de alto nivel, dirigidos a diversos profesionales en las áreas de derecho, psicología, sociología, antropología, comunicación y trabajo social, de cuyas filas han salido las personas que conforman el personal de los Centros de Mediación y Conciliación que actualmente operan en los edificios de Juzgados Civiles y Familiares de Toluca y Tlalnepantla entre otros.

La existencia de procedimientos alternativos para dirimir los conflictos ofrecen la ventaja de la celeridad, eficacia e incluso la restauración de la relación entre las partes en discordia, a la vez que alivian a los Tribunales de tener que resolver un gran cúmulo de controversias que de inicio era innecesario si se hubiesen ventilado mediante otra alternativa. Se debe reconocer que el proceso judicial ha contribuido a la consecución de la justicia, puesto que existen innumerables fallos legales, justos y equitativos; sin embargo, la congestión de juzgados, Salas y Tribunales, ha afectado no sólo a los jueces en su dedicada labor, sino a todos los profesionales vinculados al litigio, por cuanto ha sido imposible que los juzgadores atiendan con prontitud y detenimiento cada uno de los procesos sometidos a su conocimiento y decisión.

La congestión de los Tribunales se debe por sobre todo al hecho de llevar al conocimiento de los jueces muchos conflictos que bien podrían ser resueltos mediante mecanismos menos complicados, más rápidos y con la posibilidad de reconciliación de las partes, es por ello que el objetivo del presente trabajo de tesis se encuentra encaminado a demostrar que durante el periodo de existencia de los Centros de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, este mecanismo de solución de controversias a obtenido satisfactorios resultados a través de la investigación que intitularemos "LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN COMO FIGURAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DENTRO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En el capítulo Primero, se estudiarán los antecedentes de los Medios Alternativos de solución de controversias, así como los diversos tipos que existen de ellos, como lo son los buenos oficios, la investigación, la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje; haciendo un énfasis dentro de este capítulo a la negociación, pues la misma es un elemento esencial de los medios alternativos de solución de controversias, asimismo analizaremos las clasificaciones de la negociación las cuales se encuentran englobadas en dos tipos como lo son los estilos y las tácticas, y finalmente analizaremos cuales son las etapas que se siguen durante el proceso de negociación.

En el capítulo segundo entraremos al estudio un poco más en forma de los elementos esenciales del presente trabajo de investigación como lo son la Mediación y Conciliación, a través de las definiciones más comunes de dichos elementos según el Diccionario Jurídico y juristas reconocidos como Gozaini, Calamandrei y Carneluti, pues en este apartado se proporciona un concepto propio de la Mediación y Conciliación, sus antecedentes y los inicios de dichas figuras en México, asimismo,

analizaremos un elemento inherente a los medios de solución de controversias señalados en líneas anteriores, como lo es el conflicto, pues a partir de la existencia de un conflicto, siendo este el motor vital en nuestra vida cotidiana, podemos determinar la necesidad de llevar a cabo negociaciones con los individuos que nos rodean para satisfacer nuestras necesidades, de ahí la importancia de la intervención de un tercero ajeno al conflicto que pueda orientar a las partes a un arreglo satisfactorio en el cual todos obtienen un beneficio, señalando claramente dentro de este apartado, quienes son los elementos activos dentro de un proceso conflictual, y cuales son los mecanismos que se siguen en la Mediación y Conciliación, para dirimir dicha controversia, llevando a buen término las negociaciones.

En el capítulo tercero se mencionan los principios que rigen la Mediación y Conciliación, según el reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, en el cual se contempla la voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad, así como su fundamento legal en materia civil según el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo se analizarán las fases del proceso de Mediación y Conciliación, las cuales van desde las obligaciones de los mediadores-conciliadores y que se encuentran previstas en el reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, el papel que desempeña el mediador-conciliador dentro del proceso, el grado de intervención de los participantes en el proceso, la descripción de cada una de las etapas del proceso de mediación o conciliación dejando claro a las partes que la mediación es un procedimiento donde las mismas tienen la oportunidad y el poder de decidir como resolver la disputa y no el mediador el que va a imponer el acuerdo a las partes, la explicación de cual es la función y estructura de los centros en los que se desarrollan las pláticas, el análisis sobre el particular punto de vista de cada una de las partes respecto al motivo que origina el conflicto, las discusiones conjuntas en las cuales ambas partes escuchan el punto de vista de la otra parte, las reuniones en privado en las que las partes al sentirse más en confianza despliegan información que no están dispuestos a

compartir con su contraparte, las negociaciones conjuntas a través de las cuales las partes se acercan mas a la realidad y por ende a la negociación, la conclusión de la mediación o conciliación y la asistencia a las partes en la elaboración del convenio, en la cual el mediador juega un rol importante puesto que consiste en hacer ver a las partes los detalles de la negociación a fin de no perder la objetividad y verificando que lo pactado sea legalmente posible.

Asimismo, en este capítulo se señalaran los efectos del convenio al ser elevado a categoría de cosa juzgada, los cuales consisten en que las partes se obligan desde ese momento a estar y pasar por él como si se tratase de una sentencia ejecutoriada, así como el fundamento legal para llevar a cabo dicho convenio el cual encuentra vida jurídica dentro del contrato de transacción y que se encuentra regulado dentro del artículo 7.1148 del Código de Civil del Estado de México, por otro lado se establece la forma en que se hará valer dicho convenio para el caso de incumplimiento de alguna de las partes, siendo para este caso el medio idóneo la ejecución de sentencia en vía de apremio y estableciendo la competencia del Juez al que se someterán las partes para el caso de incumplimiento.

Por último, dentro del capítulo cuarto haremos una descripción detallada de la forma en que se realiza el procedimiento de Conciliación y Mediación en los Centros del Estado de México, desde la invitación a las partes para sujetarse a dicho procedimiento hasta la culminación del mismo que lo es la elaboración del convenio de transacción, asimismo entraremos al estudio de la parte medular del presente trabajo de tesis, pues es en este apartado en el que se plasman las críticas y exposiciones del porque se sostiene que las figuras de la mediación y conciliación son un medio idóneo para efectivizar la administración de justicia, pues debido a la carga de trabajo dentro de los Tribunales Judiciales del Estado de México, los procesos suelen ser sumamente tardados aunado al desgaste de las partes, tanto físico, psicológico, económico, moral, etcétera, es por ello que atendiendo a las

estadísticas proporcionadas tanto por uno de los Centros de Mediación y Conciliación pertenecientes a los ocho centros (CEMECO) los cuales se ubican en las regiones de Toluca, Chalco, Tlalnepantla, Nezahualcoyotl, Cuautitlan, Ecatepec, Texcoco, y Naucalpan, así como por Juzgados de Cuantía Mayor y Cuantía Menor del Distrito Judicial de Tlalnepantla, soportaran las afirmaciones que aquí se plasman, pues a tres años de haber sido creadas dichas dependencias y de haber entrado formalmente en funciones, un alto porcentaje de los asuntos remitidos a dichos Centros de Mediación y Conciliación han sido llevados a termino satisfactorio solucionando las diferencias de las partes dentro de un ambiente de colaboración, deponiendo ante cualquier evento sus necesidades e intereses, y bajo la premisa de "ganar-ganar", que no es otra cosa que ambas partes obtengan un beneficio del proceso de mediación ó conciliación, o en simples palabras, que todos salgan ganando, a diferencia de la figura que se maneja dentro de un procedimiento judicial en el cual siempre existe una parte ganadora y una perdedora, repercutiendo gradualmente de manera directa en una disminución de controversias conocidas por los órganos jurisdiccionales, y lo mas importante la motivación de una cultura de pacifismo y negociación.

Dentro del capítulo de conclusiones se establecen cuales son los problemas con que se enfrenta la mediación y/o conciliación, para obtener un mejor desempeño de su función, tales como que la falta de publicidad dirigida al público en general así como de información hacia los abogados postulantes, es un obstáculo que presenta este procedimiento, pues al desconocer las ventajas que incorpora el someterse al procedimiento de mediación y/o conciliación, ocasiona desconfianza sobre la efectividad de los medios alternativos de resolución de controversias; asimismo, otro de los grandes problemas que presentan los medios alternativos para solución de conflictos, lo es que desde la preparación de los futuros abogados en la universidad, no se nos enseña que trae mas beneficios la solución de un conflicto por la vía de la negociación que el llevar un procedimiento judicial hasta sus últimas consecuencias, pues en la facultad únicamente se nos dice que debemos defender a toda costa los



intereses de nuestros clientes, pero ello no implica que siempre tengamos que actuar a la defensiva ante la contraparte, la estructura de los medios alternativos de solución de controversias, en específico la de la mediación y conciliación esta basada en la premisa ganar-ganar, que no es otra cosa que el beneficio para ambas partes, pues nadie pierde y en cambio sí ambos ganan.

El crear una cultura sobre la utilización de la mediación y/o conciliación, automáticamente trae como consecuencia una disminución en el cúmulo de trabajo que se presenta ante los órganos jurisdiccionales, pues indirectamente al someterse a la mediación y/o conciliación, los tribunales dejan de conocer cuando menos de un asunto que en promedio tardará dos terceras partes más en resolverse que de lo que se prorrogara un procedimiento de conciliación y/o mediación en llegar a su fin, a través de un convenio.

**CAPITULO I.- DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS**

**“Perseverancia no es una larga carrera;  
son pequeñas carreras una después de la otra.”  
Walter Elliot.**

En el presente capítulo trataremos los antecedentes de los Medios Alternativos para la Solución de controversias, los cuales al ser una materia que ha tenido gran auge y desarrollo en los Estados Unidos de Norte América, enfocaremos el estudio de sus orígenes a éste país, asimismo, señalaremos las diversas formas de Medios Alternativos para la Solución de Controversias dando una breve definición de cada uno de ellos, esto con el fin de elaborar una breve reseña de los antecedentes de la mediación y conciliación, hasta finalmente llegar a lo particular como lo es el análisis de la mediación y conciliación, elementos motivo de estudio del presente trabajo de investigación. Por otro lado, analizaremos un aspecto esencial de los Medios Alternativos para Solución de Controversias, como lo es la negociación señalando sus clasificaciones y etapas del proceso de negociación.

### **1.1.- Antecedentes**

Los medios alternativos para la solución de controversias MASC o ADR con sus iniciales en inglés (Alternative Dispute Resolución) tuvieron un gran auge en los Estados Unidos de Norte América en los años 70's del siglo pasado, cuando los académicos de las comunidades legales se preocuparon sobre el aspecto negativo, que conlleva el incremento de litigios en aquel país.

La gente comenzó a buscar alternativas por la gran congestión que se suscitaba en los tribunales de aquel país, además del gran costo legal que implicaba la tramitación de las controversias en los tribunales.

Uno de los esfuerzos más conocidos, ocurrió en 1976, en la búsqueda de aquellas alternativas, cuando el Jefe de Justicia de aquel país Warren Burger, convocó a la conferencia "Dean Roscoe Pound" que trató sobre las causas de insatisfacción popular sobre la administración de justicia en Saint Paul, Minnessota.

Académicos, miembros del poder judicial, así como abogados interesados se reunieron para encontrar nuevas alternativas para la resolución de disputas. Algunos de los trabajos que surgieron como resultado de esta conferencia, con el del profesor Frank Sanders, "La Variedad en la Resolución de disputas" formaron una de las bases para el entendimiento de las vías alternativas sobre la resolución de disputas el día de hoy.

En ese mismo año, la American Bar Association, estableció un comité especial sobre disputas menores, el cual fue llamado "Comité Especial sobre la Resolución de Disputas", lo que originó que actualmente la mayoría de las barras en los estados Unidos tuvieran un comité referente a los medios alternativos sobre la resolución de controversias. Por su parte, las instituciones educativas, fueron adecuando sus planes de estudio para integrar en éstos, cursos sobre tales medios alternativos.<sup>1</sup>

El resultado de dicha conferencia, fue la creación de tres centros de Justicia en los Estados de Kansas, Los Ángeles y Atlanta para resolver cuestiones consideradas como menores aplicando los MASC. Estos centros pilotos probaron, ser exitosos en cuestiones de tiempo, y los mismos redujeron costos en los procesos para la solución de disputas. Voluntarios entrenados sirvieron como mediadores, en la mayoría de las instancias, y los servicios se ofrecían sin costo para las partes. La insatisfacción de la población se redujo. En nuestros días, existen más de 400 de estos centros a través de la Unión Americana. Este tipo de centros se crearon para llevar a cabo un tipo de justicia comunitaria, pero la mayoría estaba relacionado con el sistema legal, bajo el auspicio de cortes locales o barras locales. Estos centros, cambiaron su nombre por el de "Centros de Resolución de Disputas", y actualmente existen por lo menos uno en cada estado de los Estados Unidos.

---

<sup>1</sup> NOLAN-HALEY, Jacqueline M., *Alternative Dispute Resolution In a Nutshell*, 3° ed, Editorial West Group, Nueva York, Estados Unidos, 1992, 5-6 pp.

El trabajo de dichos centros, llevó al desarrollo de los medios alternos, en el sistema judicial. Las razones de esta extensión fueron, primeramente que la mayoría de los centros se ubicaban cerca de las cortes y, segundo, que los programas de estos organismos fueron apoyados por las distintas asociaciones de barras americana. Por otro lado, la mayoría de las personas que prestaban sus servicios como voluntarios, eran jueces y abogados, los cuales observaron los beneficios acerca del uso de los medios alternativos para la solución de controversias, por lo que optaron, porque también se probara en asuntos de mayor cuantía, ya que sólo operaba en cuestiones menores, donde eran funcionales.<sup>2</sup>

Junto con ese gran movimiento el Profesor Frank Sanders propuso la idea de tener palacios de justicia multicasuísticos donde las disputas individuales pudieran ser encuadradas a su adecuado proceso, como mediación, arbitraje, litigio, etc. La American Bar Association, adoptó esta idea y estableció tres palacios de justicia multicasuísticos en las ciudades de Houston, Texas, Tulsa, Oklahoma, así como en el Distrito de Colombia. El éxito de estos programas, llevaron a otras cortes como la de New Jersey y Massachussets a establecer programas similares<sup>3</sup>.

Surgieron algunas críticas en aquel país, en el sentido de que en su esfuerzo de adoptar estos medios alternativos, se tenía el riesgo de perder la protección de la ley, y además, que en los medios alternativos donde intervinieran abogados, implicarían un nivel menor en la obtención de justicia para aquellas personas que no pudieran pagar los honorarios de los abogados.

---

<sup>2</sup> KOVACH Kimberly K., *Mediation Principles and Practice*, Editorial West Group, St. Paul Minnesota, Estados Unidos, 1994, 21-22 pp.

<sup>3</sup> NOLAN-HALEY Jacqueline M., *op. cit.* 6-7 pp.

Ya en los años 80's, la implementación de los medios alternativos para la solución de controversias habían llegado al sistema judicial. En algunos países como Argentina se volvió un requisito de procedibilidad el agotar la mediación como medio alternativo para la solución de controversias en las causas civiles y mercantiles antes de acudir al litigio.

Durante la década de los 90's, la legislación federal de los Estados Unidos requería, que cada Corte Federal de Distrito, desarrollara un plan de reducción en los gastos y retrasos en los juicios civiles. Dicho plan comprendía los medios para facilitar la resolución de los casos civiles, asegurando la justicia, la rapidez y la disminución del costo en los juicios civiles, mediante el desarrollo de programas enfocados a los medios alternativos de resolución de conflictos.

En 1998, el Congreso de los Estados Unidos promulgo la Ley Federal de Medios Alternos para la solución de Controversias, solicitando el establecimiento de dichos procedimientos en los Tribunales Federales en primera instancia, originando que las noventa y cuatro Cortes Federales de Distrito existentes implementaran programas de métodos alternos, aún y cuando existía bastante variación de éstos con relación al tipo de servicios disponibles. Tales programas incluyen la mediación, el arbitraje, la evaluación temprana de controversias por un neutral y los mini juicios con jurado. En dichos programas se puede obligar a las partes a participar en ellos pero no a los resultados teniendo las partes el derecho a insistir en litigar el asunto ante un tribunal. La razón de ser, de imponer de alguna manera dichos programas como obligatorios es brindarle a las partes una visión rápida y barata de lo que los terceros piensan sobre algunos puntos de la controversia, con la esperanza de que, adopten una postura razonable con relación a las consecuencias que se acarrearán si el litigio llega a sus últimas consecuencias. La mediación es el método alternativo más usado por los Tribunales Federales, habiéndose establecido en cincuenta y una

de las cortes de Distrito, siendo que en 41 de ellas se utiliza a un abogado como mediador el cual es pagado por las partes.<sup>4</sup>

El papel del abogado en los programas, es coadyuvar con las partes a resolver el conflicto por ellos mismos y así poder alcanzar sus metas, indicándole a las mismas los medios por los cuales pueden alcanzarlas. Por lo que, el elegir qué medio usar para resolver el conflicto en caso de que éste exista, dependerá de varios factores, como lo son el analizar si se trata de corporaciones o individuos, o bien, de qué es lo que encuentra en disputa.

El proponer los medios alternos con los que las partes cuentan antes de iniciar un juicio, implica varios problemas. Por una parte, el cliente acude al abogado porque éste se ha decidido a luchar, por lo que proponer de antemano un arreglo pacífico implica generalmente un indicio de la falta de conocimiento o imparcialidad para poder resolver el caso, por ende, la mediación o cualquier otro medio alternativo en la primera entrevista puede no ser lo más adecuado. Cada caso y cada cliente son diferentes, por lo que dependerá del criterio del abogado cuándo es un buen momento para proponer esta vía.

Como se observará más adelante el desarrollo de los medios alternativos para la solución de controversias, ha disminuido la gran carga de trabajo de los tribunales judiciales y administrativos en aquellos países que lo han adoptado. Los MASC más comunes son la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, todos ellos han sido usados por la humanidad a lo largo de la historia y sobre todo en el ámbito internacional, sin embargo su práctica institucionalizada se ha dado de forma reciente.

---

<sup>4</sup> TORRUELLA R. Juan, "Ejecución de Acuerdos de Mediación", en DIAZ Luis Miguel y ORETSKIN Nancy A., Commercial Mediation and Arbitration in The NAFTA Countries, Editorial Uris Net LLC, Estados Unidos, 1999, 64-65 pp.

## **1.2.- Diversas formas de Medios Alternativos de Solución de Controversias.**

En el presente apartado señalaremos los diferentes tipos de Medios Alternativos de Solución de Controversias, como lo son los Buenos Oficios, Investigación, Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje, dando una breve definición general de cada uno ellos.

### **1.2.1.- Buenos Oficios.**

Procedimiento Internacional amistoso destinado a facilitar el acuerdo de partes determinadas (Estado) con ocasión de un conflicto existente entre ellas. La solución de dicho conflicto es el fin perseguido por otras instituciones internacionales tales como la mediación y la encuesta, también de tipo amistoso.<sup>5</sup>

### **1.2.2.- Investigación.**

Actividad intelectual encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presentan a la consideración del jurista. La investigación científica ha sido caracterizada por KAUFMANN, en su Metodología de las ciencias sociales, como la adquisición de un saber complementario, distinguiendo, a este tenor, tres estados: a) el señalamiento del saber que se pretende adquirir "planteamiento del problema"; b) establecimiento de una cadena de juicios que contiene un saber que no existía todavía "explícitamente" en el planteamiento del

---

<sup>5</sup> DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., México, 2005 Trigésima edición, Pág. 136



problema "elaboración del problema"; c) como eslabón final de esta cadena, un juicio que contiene el saber a que se tendía, según a) "solución del problema".<sup>6</sup>

### **1.2.3.- Negociación.**

Se entiende como tal, el mecanismo de solución de disputas en el cual las partes de manera directa procuran satisfacer sus intereses a través del intercambio de ideas o propuestas, con o sin la intervención de un tercero, ya que aún cuando exista la participación de un tercero seguirá siendo negociación lo que realicen las partes.

Existen distintas y variadas técnicas de negociación. Empero el denominador común de este procedimiento es que son las mismas partes inmersas en el conflicto las que determinarán la solución y por lo tanto serán éstas las que lo compondrán. Ahora, bien se podría afirmar que en el caso de que las partes lleguen a un acuerdo mediante la negociación, también se convertirán en hacedoras de la justicia.

### **1.2.4.- Mediación.**

La mediación es un proceso voluntario, a través del cual las partes en conflicto son asistidas por un tercero neutral, el mediador, que las ayudará a negociar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

El rol del mediador consiste en ayudar a las partes a descubrir sus verdaderos intereses, necesidades y objetivos. Asimismo, contribuirá a que las partes logren una comunicación efectiva, identifiquen los aspectos principales de la controversia,

---

<sup>6</sup> Ibidem., pág. 333

exploren sus posibilidades fuera de la mesa de negociación y las posibles consecuencias negativas que se producirán de no llegar a un acuerdo.

### **1.2.5.- Conciliación.**

Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado (sin correr todos los trámites que, en otro caso, serían precisos para concluirlo). En nuestro proceso del trabajo la conciliación constituye un trámite previo al arbitraje.<sup>7</sup>

### **1.2.6.- Arbitraje.**

En este caso será un tercero, ajeno al conflicto, que dará con carácter de obligatoria, la solución a la diferencia. El arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos al cual las partes someten de mutuo acuerdo sus diferencias futuras o presentes, para que sean resueltas por uno o más árbitros, que dictarán, luego de un procedimiento, la solución que deberá ser cumplida por aquéllas de manera obligatoria.

Se le ha llamado juicio privado, ya que posee semejanzas con el proceso judicial. Entre éstas podríamos mencionar la existencia de un procedimiento adversarial, en el cual las partes procuran que los juzgadores (árbitros) les den la razón.

El arbitraje posee ventajas, tales como el que el árbitro tiene más tiempo de prestarle atención al asunto al no tener la carga de trabajo que presentan los

---

<sup>7</sup> Ibidem., pág. 178

juzgados. Sin embargo, también existen algunas desventajas, pues si bien es cierto las partes tienen la oportunidad de demostrar sus afirmaciones en el proceso con el objeto de que sus pretensiones sean resueltas favorablemente, están sujetas a la decisión de terceras personas, que emitirán un laudo en el que se determinará un vencedor y un perdedor.

### **1.3.- La Negociación como Elemento Principal de los Medios Alternativos de Solución de Controversias.**

Uno de los aspectos esenciales de los Medios Alternativos de Solución de Controversias a excepción del arbitraje, es la negociación, ésta puede entenderse como "un proceso consensual mediante el cual las partes intentan llegar a un acuerdo con base en una disputa presente o potencial"<sup>8</sup>, es decir, un método para resolver conflictos. La negociación difiere de otros métodos sobre resolución de disputas en que la misma no necesita la intervención de un tercero, como serían los jueces, abogados o mediadores.

La negociación no es solamente un proceso intuitivo, existen teorías acerca de la negociación para el desarrollo de estrategias, y habilidades es su práctica y perfección. La negociación, es una habilidad para la adecuada implementación de muchos medios alternativos para la solución de controversias, como es la mediación, el pequeño juicio dado en los Estados Unidos, o bien el proceso sumario en algunos juicios.

El mediador debe razonar la dinámica de la negociación, entendiendo a la mediación como una extensión de la negociación, pues de otra forma sería imposible desvanecer los conflictos naturales que surgen por las diferencias en la aplicación de los estilos de la negociación. El uso de la negociación en el contexto de las

---

<sup>8</sup> NOLAN-HALEY Jacqueline M., op. cit. Pág 13

transacciones, es muy similar al usado para la resolución de disputas, pero difiere en que en el área de disputas se ven involucrados sentimientos y emociones que por lo general son negativos, y por otro lado generalmente existe una relación preexistente entre las partes. Por su parte, en las transacciones comunes puede o no haber una relación preexistente entre las partes y en caso de carecer de ella, el fin es crear una relación entre los negociantes para llegar a un arreglo, como puede ser el caso de vender cierta mercancía. Pero aún con estas diferencias para ambas existen teorías para el proceso de negociación que son paralelas, y pueden ser aplicadas en ambos casos. Siendo que la mediación implica de alguna manera el actuar del abogado, ya sea porque éste recomiende el uso de la mediación o bien porque sea quien funja como mediador, enfocaremos el estudio de la negociación a la negociación legal, que como se explicó líneas arriba puede ser usado en diversos tipos de negociaciones.

### **1.3.1.- Clasificaciones.**

Nolan Haley, en su estudio de los medios alternos de solución de controversias nos dice, que la negociación puede ser clasificada desde el punto de vista de su relación con una controversia o bien, del enfoque que le den las partes, estableciendo ciertas clasificaciones para su estudio:

A) Desde el punto de vista en relación con las controversias se clasifican en:

1. Transaccional o Preventiva.- Involucra a las partes en una interacción de proyectos a futuro, como sería la propuesta de un contrato, su contenido, redacción, etc. En ésta se carece de una controversia propiamente dicha.

2. De Disputa.- Aquella, donde las partes ya se encuentran en conflicto, y la solución tiene que ser dada por un tercero ajeno al mismo, es decir, un juez o un árbitro o mediador, y por lo general es un antecedente de un litigio.

La planeación estratégica dependerá de cómo se clasifique a la negociación. Si lo importante es conservarle una relación al cliente, por ejemplo es una negociación transaccional, las tácticas deben estar enfocadas a la nula afectación de la relación entre las partes.

B) Desde el enfoque dado por las partes, se clasifica en:

1.- Distributiva.- Donde las partes tienen la creencia de que existen recursos limitados para llegar a una negociación, ya que es más buscado el interés individual que el beneficio en conjunto. El negociador se aboca a una posición particular, la cual se tomará como una postura extrema, en donde se harán pequeñas concesiones, para llegar así al objetivo deseado, (lo más para mí significa automáticamente lo menor para ti) por lo que generalmente el estilo usado, es adversarial o competitivo.

2.- Integrativa.- Se basa en que las partes no necesariamente tienen intereses contrapuestos, sino diversos puntos de interés y beneficio. Generalmente envuelve múltiples alternativas para buscar soluciones benéficas para ambas partes. El negociador se debe enfocar en subrayar las necesidades y el interés que soporte cada posición en particular. El negociador debe explorar esas necesidades y buscar las oportunidades que desarrollen soluciones responsables así como soluciones integrales, por lo que un estilo solucionador o de colaboración en este tipo de negociación es el generalmente usado.

La Doctrina americana, al hacer una clasificación ha venido dando diversos nombres muy parecidos. Por ejemplo, respecto de la negociación distributiva, ésta

también ha sido denominado como posicional, pues únicamente se salvaguardan derechos particulares, con los cuales o se gana o pierde, ya que en este tipo de negociación como se ha expuesto, el enfoque es dado a defender cierta posición, sin poner atención en lo que realmente se requiere y por ende el rango de negociación es muy limitado. Por su parte, la negociación integrativa o igualmente conocida como la base de principios, en la cual el interés primordial es el ganar-ganar, entendido a que en este tipo de negociación la esencia proviene de buscar alternativas y soluciones para las partes basándose en las necesidades e intereses fundamentales de las mismas, creando satisfacción para todas las partes y no solamente para una de ellas.

### **1.3.2.- Estilos de Negociación.**

Así pues, como existen clasificaciones de la negociación, existen estilos de negociación, la teoría de la negociación implica la estrategia de seguir por los negociantes, para lo cual existen diversos estilos en la misma. Los negociadores expertos, deben de ser aptos para cambiar el estilo usado dependiendo los estilos y estrategias empleados por la otra parte, lo que implica el tipo de proceso o procedimiento a ser usado para resolver la disputa.

Con cada tipo de negociación, el negociante debe encontrar su propio estilo. Los estudios, se basan en la efectividad producida por cada estilo usado. Particularmente en la comunidad legal de los Estados Unidos, uno de los estudios más completos es el del profesor Gerald Williams es su libro de "Arreglos y la Negociación Legal", en donde se distingue cómo los abogados generalmente negocian, ante lo cual son usados dos estilos y que son el adversarial por un lado y el solucionador por el otro lado. Ha habido un gran reconocimiento en la doctrina americana de que el método solucionador puede dar resultados más benéficos y satisfactorios. El estilo que deba ser usado por el abogado dependerá del contexto y

las metas de cada negociación en particular, según Nolan Haley existen diferentes estilos de negociación como lo son:<sup>9</sup>

1.- Estilo Adversarial.- Tiene como principal meta, el maximizar la ganancia individual y su principal característica es la confrontación y se enfoca en:

- a) La máxima ganancia individual “ todo o nada”, adoptando una posición particular
- b) Utiliza argumentos que soporten esa posición, accediendo algunas concesiones para finalmente alcanzar la solución- compromiso, sin rebasar la línea de fondo de su cliente.
- c) El objetivo de la negociación es convencer a la contraparte de que ella necesita más lo que uno tiene, que lo que aquélla cedería.
- d) Al final siempre habrá un ganador y un perdedor.

2.- Estilo Solucionador.- Se enfoca en las oportunidades conjuntas más que en el interés individual, evadiendo la confrontación y sus principales características son:

- a) El negociador, ve a la disputa como un problema conjunto que potencialmente puede ser resuelto por las partes a su entera satisfacción.
- b) Usualmente funciona de manera integrativa (con múltiples cuestiones) más que un contexto distributivo (cuestiones individuales).
- c) Se avoca a buscar los intereses compartidos, tratando de mantener una relación de trabajo.
- d) Se identifican las necesidades y los objetivos, obteniendo soluciones que respondan a dichos objetivos.
- e) Busca los intereses de las partes que no coincidan y los separa.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Ibidem., pags. 18-19

<sup>10</sup> Ibidem., pags. 20-23

Stephen R. Marsh, por su parte nos propone otros estilos a los ya apuntados y que son:

3.- Estilo de Distracción.- Donde el negociador busca ganar, pero incierto de lo que esto significa, la meta es la supervivencia definida como el no perder o ser derrotado. Estos negociadores, oscilan entre tres conductas a saber: de ataque, de actuación apaciguada, o de evitar encuentros, como un juego de escondidas. Los negociadores por lo regular se abstienen de comprometerse, con el deseo de evitar un daño o de ser derrotados. La línea mínima es, que se puede conquistar o tomar. Con una actuación apaciguada se trata de ver qué se puede sacar o crear. Por último en una posición de vacilación sin saber que ruta tomar, la orientación debe estar enfocada a cómo se puede evitar perder.

4.- Estilo de Analista.- Lo que se busca es entender la meta, es resolver el problema independientemente del beneficio que puedan obtener las partes. Este tipo de negociadores evitan valorar la confianza como una cuestión relevante. Se busca un criterio objetivo que busque múltiples opciones, aún y cuando exista una sola decisión.

5.- Estilo Idealista.- Trata de buscar la verdad y hacer justicia, sin tomar en cuenta factores humanos o la realidad. Se tiene por lo general una sola verdad que los domina, por lo que deben evitar buscar consideraciones racionales. Se caracterizan por ser honestos, sinceros y dedicados.



### 1.3.3.- Tácticas.

Siguiendo las teorías de Nolan Haley<sup>11</sup> podemos establecer que en cada estilo de negociación, se pueden usar diversas tácticas y que son a saber:

- a) Competitivas.- Se enfocan en hacer grandes demandas iniciales y pocas concesiones, siendo agresivo, arrogante, dominador, Se debe superar tácticamente al oponente, siendo espontáneo para reducir los hechos a favor de su cliente, además de ser parsimonioso con la información sobre el caso, y todo con el objeto de crear dudas en la mente del oponente acerca de la validez de su posición.
- b) Cooperativas.- Se debe actuar éticamente, pues hay que maximizar las posibilidades de arreglo, obteniendo un arreglo justo, sin olvidar las necesidades de su cliente, evitando el litigio, estableciendo una buena relación personal con el oponente. Stephen R. Mash en su estudio sobre los medios alternativos sobre solución de controversias, apunta que es esta clase de negociación lo más importante es llegar a un arreglo, pero un arreglo justo, preservado la relación entre los clientes y los abogados, siendo corteses con posiciones reales, abiertos al intercambio de información, donde generalmente se hace una concesión unilateral esperando que la contraparte responda de la misma manera.

El negociante, usando un estilo adversarial, puede usar tácticas competitivas o cooperativas para ganar este juego, como lo apunta el profesor Gerald Williams en su estudio empírico de la negociación legal, aunque consideraremos que generalmente una negociación distributiva, habitualmente va acompañada de un estilo adversarial y una táctica competitiva, mientras que una negociación integrativa, se aboca al estilo solucionador y a una táctica cooperativa.

---

<sup>11</sup> Ibidem., págs 25-28

### 1.3.4.- Etapas del proceso de negociación.

Como cualquier otro proceso, la negociación esta compuesta de diversas etapas. Como las partes determinen cada una de éstas, dependerá de cada situación concreta pero en una negociación más formal las etapas pueden ser más fácilmente observadas, y pueden ser descritas como siguen:

1. Etapa de preparación y planeación.
2. Establecer relaciones iniciales entre las partes negociantes.
3. Planteamiento de ofertas y propuestas iniciales.
4. Intercambio de información.
5. Limar las diferencias.
6. Clausura de la negociación , llegando al acuerdo correspondiente.<sup>12</sup>

En la negociación legal, el abogado debe concientemente considerar sí, el estilo adversarial o bien el solucionador es lo que más se acomoda a las necesidades de sus clientes. El abogado debe trabajar conjuntamente con sus clientes para determinar las metas a alcanzar en la negociación valorando si lo importante es mantener una relación o en su caso cimentarla, o bien abrirla o cerrarla.

La negociación es una habilidad fundamental que el abogado necesita. El que el Abogado sepa negociar puede significar mucho para el cliente, ya que el costo de ir a juicio puede tener más peso que la victoria obtenida en el mismo. El obtener un acuerdo en la negociación ayuda a cumplir con las necesidades de su cliente, el papel del litigante es mantener informado a su cliente de lo que esta pasando, además de tener la obligación de proteger los intereses del mismo. El cliente es precisamente quien acepta la última oferta y quien tiene la última palabra.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> KOVACH Kimberly K., op. cit. 16-117 pp

<sup>13</sup> NOLAN-HALEY Jacqueline M., op cit 23-24 pp

En el área legal, muchas veces la negociación se da en alguna etapa del proceso sin haberla preparado con anterioridad por lo que las partes omiten enfocarse en los puntos esenciales, contrario a lo que se da en las negociaciones de transacciones, puesto que todas las partes están presentes y teóricamente tienen un objetivo común que es llegar a un arreglo. En el área de disputas, el real objetivo se pierde, una vez que las partes ya tiene una posición distributiva, por lo que el intercambio de información no se dará, y sin intercambio de información las decisiones no pueden ser tomadas.

Un de los problemas que se da en el proceso de negociación, es la ausencia de capacidad de las partes para encontrar una solución, puesto que ha habido una mala interpretación de que sólo existe una respuesta adecuada para resolver algún problema, además de que cuando existe disputa entre las partes se da ausencia de confianza entre las mismas, por lo que las partes se abstienen de negociar.

Visto lo anterior, el mediador puede ayudar a las partes a preparar la negociación, así como ayudarlos a encontrar sus objetivos, propiciando el intercambio de información, para que se puedan tomar las decisiones que más se adecuen a sus necesidades. Por otro lado, es el mediador quien ayuda a las partes a encontrar una solución adecuada a la disputa, creando múltiples opciones, al hacer compartir la responsabilidad de los participantes en tomar sus propias decisiones basado en sus convenientes necesidades e intereses.

No es el mediador quien debe dar la solución a las partes como lo sería en el caso del arbitraje, pero existen casos en donde algunos mediadores sugieren soluciones usando su prestigio, y persuadiendo a las partes a que esa sea la solución tomada. Por otro lado, el mediador puede hacer que las diferencias entre

las partes se agranden en vez de ser minimizadas. Por lo que el mediador en la negociación debe enfocarse a crear el ambiente propicio para la misma, asistiendo algunas veces en problemas personales para estabilizar las emociones, ayudando a entender el problema en un contexto de cómo debe ser resuelto y no como debe ser ganado.

Por otra parte es importante entender cómo debe llevarse a cabo el proceso de una negociación legal, y ésta tiene diversas etapas, que según Nolan Haley<sup>14</sup> son:

### **Planeación y análisis.**

La planeación estratégica es la llave para triunfar en la negociación, y el mayor tiempo invertido debe darse en esta etapa de la negociación. Inclusive en un juicio, el abogado debe evitar empezar el mismo sin conocer los hechos relevantes y el orden sustantivo, para así poder desarrollar su plan estratégico.

En esta etapa de la negociación, el abogado debe trabajar conjuntamente con su cliente para identificar y dar prioridad a las metas que se deben alcanzar por parte del cliente (planteamiento de metas y objetivos). Es aquí donde se resaltarán las habilidades de saber cómo entrevistar, aconsejar, así como la investigación y la escucha activa.

Una vez identificado las metas y los objetivos, el abogado debe escoger el método adecuado para alcanzar dichos objetivos (si el dinero es lo importante o, lo sería el conservar una relación de negocios), identificando cuantas partes están

---

<sup>14</sup> Ibidem., págs 25-26

involucradas o quienes pueden ser afectadas por la negociación. Obviamente la negociación cambia radicalmente cuando se da una acción conjunta que cuando se da una transacción bilateral.

Por otra parte, se debe identificar si existen algunas otras transacciones relacionadas que pueden afectar o tener algún impacto en dicha negociación. El Abogado debe explicar lo más abierta y continuamente posible a su cliente las consideraciones anteriores, para que el cliente se involucre, entendiendo así, cómo se va a llevar a cabo la negociación, y poder participar en la estrategia de la misma.

Habiendo trabajado en colaboración con el cliente, el abogado debe trazar los objetivos así como el plan estratégico a seguir para alcanzar las metas deseadas por el cliente. Al final es el cliente quien decide si se acepta o se rechaza la proposición formulada para el arreglo.

Es conveniente realizar una lista de prioridades de la forma siguiente:

- 1.- Precisar los hechos en disputa.
- 2.- Determinar si se requiere alguna información adicional.
- 3.- Precisar los puntos débiles y fuertes del cliente.
- 4.- Establecer cuáles son las metas y objetivos.
- 5.- Considerar si el cliente desea o no participar en la negociación.
- 6.- Revisar la legislación que pudiese ser aplicable al caso concreto.
- 7.- Identificar las posibles alternativas para alcanzar el acuerdo de negociación.
- 8.- Tipo de negociación que se piensa implementar.
- 9.- Decidir las opciones que pueden ser utilizadas según la táctica del contrario.
- 10.- Determinar qué clase de información se debe dar al contrario.

## **Intercambio de información.**

En esta etapa, es importante la reacción de los abogados al tener contacto con el otro negociador en el sentido de que ésta determinará el futuro de la negociación así como los términos de la estrategia y las tácticas que cada lado usará.

El control de la información durante el proceso es crucial para el triunfo de la negociación. El escuchar es una de las habilidades que hay que desarrollar para el intercambio de la información, ésta se puede basar en una actitud pasiva donde existe un concentrado silencio o bien puede incluir una actitud activa, resumiendo lo que se ha escuchado de la contraparte. La escucha activa, le dice a la otra parte que si bien se le ha escuchado también se le ha entendido en lo que la querido transmitir.

Una de las partes más importantes en esta etapa de intercambio de información es la primera oferta, y la regla a seguir sobre qué negociador es el que debe hacer la primera oferta, es dependiendo de las circunstancias. En una negociación distributiva, realmente es intrascendente quién haga la primera oferta porque los primeros ofrecimientos generalmente son ha grados extremos, y es difícil entablar una zona de negociación. El negociador nunca debe hacer la primera oferta sin tener un amplio conocimiento del caso.

## **Concesiones y Compromisos.**

Después de las cuestiones legales, así como los hechos que han sido destilados, empieza el aspecto de dar y tomar. Por medio de concesiones recíprocas

las partes empiezan a disminuir la zona de disputa, por lo que, si se alcanza algún compromiso en alguna de las cuestiones involucradas, seguramente las partes producen un buen ambiente que los conduzca así al acuerdo final.

Las concesiones son una parte fundamental de la negociación por lo que, si se alcanza algún compromiso sobre alguna de las cuestiones involucradas en el conflicto, seguramente las partes pretendan un acuerdo que los conduzca así al arreglo final.

Las concesiones son una parte fundamental de la negociación por lo que, si el abogado revela desde un principio la línea de fondo de su cliente, le cierra a éste la oportunidad de hacer concesiones y obstruye su participación en la negociación.

### **Llegar al acuerdo.**

Cuando las partes, finalmente consideran que se han sentado las bases de la negociación éstas deben terminar en un convenio. Este convenio debe estar basado en los principios contractuales, considerando la validez y los efectos de las cláusulas, así como algún tipo de cláusula final para el caso de incumplimiento por alguna de las partes.

Las etapas anteriormente descritas solo sugieren una forma de procedimiento, pudiendo suceder que primero se dé un intercambio de información, antes de decidir el plan estratégico en cada negociación particular, o puede darse el caso de que, después de haberse dado la planeación y el análisis correspondiente, al haber un intercambio de información el abogado cambie su aproximación inicial, en donde se

deben de explicar estas nuevas consideraciones al cliente, y así decidir el tipo de negociación que se debe aplicar al caso concreto.

En caso de que la negociación sea ineficaz, ya sea por posiciones antagónicas, o por evitar tener una negociación directa, las partes en disputa generalmente buscan a un tercero para que los ayude a mejorar sus propuestas mediante un enfoque diferente, cambiando de cierta manera la percepción del conflicto, y creando nuevas opciones para su solución. Así un mediador sugiere y propone estrategias para llevar a la disputa, del camino del problema al camino de la solución.

Así las cosas, tenemos que la negociación es un elemento elemental de los medios alternativos de solución de controversias, pero también un dispositivo fundamental para que se de un procedimiento de negociación es que exista un conflicto, el cual analizaremos en el siguiente capítulo, ya que el conflicto es propiamente el componente que se ataca mediante la mediación y conciliación, que son las figuras materia de la elaboración del presente trabajo de investigación, por lo que en el siguiente capítulo estudiaremos que es propiamente la mediación y la conciliación dando conceptos y antecedentes de los mismos y analizando la estrecha relación que existe entre el conflicto, la negociación y los medios alternativos de solución de controversias como la mediación y la conciliación.



## **CAPITULO II.- DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**“Recuerda que hoy es el mañana  
por el que te preocupabas ayer.”  
Dale Carnegie.**

En el siguiente capítulo estudiaremos en forma los medios alternativos de solución de conflictos que dan origen al presente trabajo de investigación los cuales son la Mediación y Conciliación, dando una definición mas amplia de los elementos abordados en el capítulo anterior atendiendo a los conceptos que diversos autores han emitido como lo son Jorge Pesqueira, Osvaldo A. Gozaini, Martha Oyhanarte, Carneluti, entre otros, así como una breve reseña de los antecedentes que existen en nuestro país de las formas alternas de solución de controversias citadas anteriormente, asimismo, estudiaremos el conflicto como componente elemental y detonador de la Mediación y Conciliación.

## **2.1.- Mediación.**

A continuación se señalaran diversos conceptos que algunos autores han definido acerca de la mediación, como lo es el caso de Jorge Pesqueira, gran estudioso y exponente de la mediación, ello con el fin de proporcionar una mayor lucidez sobre el conocimiento de dicho medio alternativo de solución de controversias.

### **2.1.1.- Concepto.**

Tenemos que **Jorge Pesqueira**, refiere que la mediación aparece como otra forma de dar solución a los conflictos dentro de una etapa de justicia participativa, sosteniendo que:

“la negociación facilitada por un tercero capacitado e imparcial, el proceso es privado, voluntario, informal y no obligatorio para los participantes, el mediador no tiene poder para imponer una solución,

hace que los participantes se concentren en el conflicto a la vez que minimiza los factores de personalidad que contribuyen a este".<sup>15</sup>

**Para Osvaldo A. Gozaini, mediar es:**

"interceder o rogar por alguien, también significa interponerse entre dos o más que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad".<sup>16</sup>

**Martha Oyhanarte lo define como:**

"un procedimiento en el cual los participantes, con la asistencia de una persona imparcial, el mediador, aíslan las cuestiones en disputa con objeto de desarrollar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo que sea mutuamente aceptable".<sup>17</sup>

Por otra parte Amelia Iruretagoyena realiza una explicación de ésta como el proceso de intervención, considerando que con ello se contribuye a una mejor comprensión, por parte de un tercero en conflicto que involucra a otros a fin de encontrar una fórmula de arreglo.

La figura de la mediación se aproxima a la conciliación, cuando Carneluti sostuvo que estructuralmente eran idénticas, sin señalar en realidad que las dos tuvieran el mismo objetivo. En los hechos, la idea soporta para sendas figuras la

---

<sup>15</sup> PESQUEIRA Jorge, Ponencia al congreso de Mediación, La Habana, Cuba, 1997, Pág 2.

<sup>16</sup> GOZAINI Osvaldo A., Formas alternativas para la resolución de conflictos, Desaima, Buenos aires, 1995, Pág. 71.

<sup>17</sup> MARTÍNEZ Beatriz, Mediación Y Resolución de Conflictos, Editorial Paidós, México, 2002, Pág 49.

finalidad de pacificación social sin que ello suponga en el resultado victoria personal para alguna de las partes.

Así las cosas, y para efectos del presente trabajo de investigación la definición que mas se acerca a la realidad es la siguiente:

“la mediación es la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable”.<sup>18</sup>

En conclusión tenemos que la mediación es un tramite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, o bien puede ser solicitado por ambos participantes, a través del cual uno o más mediadores intervienen para facilitar la comunicación pacífica, directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto, con el propósito de que éstas lleguen a sí a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, sin necesidad de llegar a un juicio ante un tribunal.

### **2.1.2.- Antecedentes.**

Históricamente el hombre ha utilizado la mediación como un método de resolución de conflictos. Es de señalar que en las tribus y pueblos el hombre más

---

<sup>18</sup> MOORE Christopher W., El proceso de Mediación, Editorial Granica, Argentina, 1995, Pág. 44.

viejo del clan era el que mediaba entre las partes aplicando su experiencia, en la edad media el señor feudal cumplía con dicha función.

Posteriormente, los estados a través de sus cortes aplicaron sus leyes, empero, la mediación siguió utilizándose de manera informal entre grupos étnicos, judíos y hasta por la iglesia católica a través de sus sacerdotes, los cuales mediaban los conflictos surgidos entre sus feligreses.

De esta manera y con el paso del tiempo, en los Estados Unidos de Norteamérica implementaron en la Ley Ermen de 1888 a la mediación como método para solucionar las disputas laborales, en 1913 en la Ley de las Nuevas Tierras se estableció como mecanismo oficial alterno para la solución de las controversias entre ferrocarrileros. A principios de los setentas, la industria de la construcción empezó a aplicarla a través de instituciones con la finalidad de resolver las controversias al momento de su creación, evitando así roces que pudieran complicar las relaciones futuras entre las partes.

En los años subsecuentes debido al incremento en el número de litigios se instauraron centros de justicia para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y en especial centros de mediación institucionalizados con la finalidad de distinguir y resolver la enorme cantidad de disputas que ahogaban a los tribunales estadounidenses.

En la actualidad, en los Estados Unidos de Norteamérica cuentan con una infinidad de profesionales acreditados y con el mayor número de centros de mediación, los cuales dependen de los departamentos de justicia de cada estado,

generalmente se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de los juzgados y son vigilados por colegios de profesionales especializados.

La mediación ha sido utilizada en todos los continentes y en la mayoría de los países. En Latinoamérica particularmente en Argentina con la publicación del decreto 1480/92 se declaró de interés nacional la institucionalización de la mediación previa al juicio, a efecto de obligar a las partes en conflicto a intentarla antes de dar inicio a los juicios civiles y mercantiles, con la promulgación de la Ley 24.573, referente a la mediación y conciliación, se instituyó con carácter obligatorio la mediación previa al juicio, con la finalidad de promover la comunicación directa entre las partes y solucionar extrajudicialmente un mayor número de controversias.

### **2.1.3.- La Mediación en México a partir de la década de los noventas.**

En México, la mediación ayuda a resolver conflictos a través de un método no adversarial y se ha desarrollado con el nombre de conciliación en diversos órganos dependientes del ejecutivo federal, entre estos se encuentran la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de valores, las Juntas de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, la mediación en sede judicial previa al juicio sólo ha sido considerada por las legislaciones locales de algunos estados como Guanajuato, Quintana Roo, Estado de México, entre otros.

La mediación encuentra su justificación en el artículo 17 de nuestra carta magna, el cual prohíbe hacerse justicia por propia mano, pero no impone la obligación de acudir a los Tribunales para resolver los conflictos entre particulares, por ende, los ciudadanos tienen la opción de utilizar la mediación u otros mecanismos alternos de solución de controversias sin contraponerse a lo previsto en

dicho artículo, el cual no impide de manera alguna el arreglo de los conflictos por vías extrajudiciales, siempre y cuando se evite utilizar la fuerza para resolver dicha disputa.

Es trascendente mencionar que siendo el Estado el último garante de la impartición de justicia, para cumplir con esa función, entre otras, debe alentar la mayor participación de los particulares en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dentro del marco de la legalidad.

Derivado de las ventajas de la mediación, en nuestro país se han realizado diversos proyectos para aplicarla:

Asociaciones de carácter privado realizaron un intento dable para desarrollar la mediación, cuando varios integrantes de firmas reconocidas de abogados primordialmente dedicadas al derecho corporativo, mercantil y transaccional, acordaron constituir el nueve de febrero de 1999, una asociación Civil denominada Instituto Mexicano de la Mediación, con la finalidad de difundir y estructurar la mediación en nuestro país, preparar y certificar a sus mediadores, vigilar el estricto cumplimiento de su Código de Ética y reglamento de Mediación, desarrollar un Centro Nacional de Mediación y, en términos generales, velar por el cabal y amistoso desarrollo de la mediación en México.<sup>19</sup>

También en septiembre de 2001, el consejo para las Iniciativas Legales de Latinoamérica (LALIC) de la American Bar Association (ABA), la sección de resolución de controversias de la propia ABA y una organización no gubernamental

---

<sup>19</sup> GONZALEZ CALVILLO Enrique, La Mediación y creación del Instituto Mexicano de la Mediación A.C., El foro, Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., Undécima época, Tomo XII, Número 2, segundo semestre, 1999, México, Pág. 228

llamada Freedom House iniciaron un proyecto para incrementar e impulsar el uso de la mediación en México. Entre las jurisdicciones e instituciones que participaron en dicho proyecto se encontraban Aguascalientes, Baja California Sur, Guanajuato, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Estado de México, el Instituto de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Centro de Mediación Notarial, A.C., la Barra Mexicana de Abogados y el Instituto Mexicano de Mediación. El proyecto proporcionó asistencia técnica y administrativa para que los Estados e Instituciones participantes pudieran implementar satisfactoriamente sus iniciativas de mediación.

Según el informe emitido por el Instituto Mexicano de Mediación tal proyecto contemplaba como puntos primordiales para impulsar la mediación:

- a) El plan nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el treinta de mayo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, el cual en materia de justicia, estableció como punto trascendente que para aliviar la carga de asuntos en los que debían intervenir el Poder Judicial de la Federación, se iniciaran reformas al marco legal tendientes a crear medios alternativos de resolución de conflictos, para favorecer el acceso a una administración de justicia expedita y aliviar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.
- b) Las reuniones de Presidentes de Tribunales Superiores y Procuradores de Justicia en donde se manifestó la preocupación del Estado Mexicano por encontrar mejores formulas de acceso a la justicia y a la seguridad pública.
- c) Las conclusiones del I Congreso Nacional de Mediación mismas que consistieron en; 1.- Adicionar al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "las personas tienen derecho a resolver sus conflictos mediante el dialogo, la tolerancia y la colaboración para lo cual el Estado facilitará y establecerá procedimientos extrajudiciales que provean su solución pacífica"; 2.- La promulgación de una Ley Federal que regule la mediación así como la incorporación de ésta figura en las legislaciones de las Entidades Federales y del Distrito Federal; 3.- La adición en las



Constituciones políticas de las entidades Federales del derecho de los ciudadanos a la justicia alternativa, para que directamente y, a través del consenso, las partes resuelvan sus conflictos; etcétera.

- d) El II Congreso Nacional de Mediación de fecha cuatro de Septiembre de 2003, en donde, se estudió la mediación en la sede judicial y participación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otros.

Como se puede observar, en nuestro país se ha dado un gran paso al implementar programas para instaurar la mediación dentro de sedes judiciales estatales, no obstante, para que este mecanismo se siga desarrollando, es necesario que se difunda, inculque y fomente el uso de la mediación dentro de la población, lo cual puede llevarse a cabo a través de organismos públicos, privados e instituciones educativas.

En un futuro existe la posibilidad de que una vez desarrollado y aceptado por la población este procedimiento, se realice una reforma a la constitución y se modifiquen los ordenamientos procesales a efecto de considerar a la mediación como un requisito de procedibilidad previo a los juicios.

Si bien es cierto la mediación dista de ser el remedio de los problemas que enfrenta la administración de justicia en México, también lo es puede ser una herramienta útil que represente una alternativa viable, siempre y cuando se aplique de manera correcta, conforme a su naturaleza, límites y posibilidades.

## **2.2.- Conciliación.**

En primer término cabe señalar que la conciliación es una facultad discrecional del Juzgador incorporada en los códigos procesales, pues es él quien puede en cualquier momento del proceso convocar a las partes para intentar un avenimiento entre ellos, sin embargo en la práctica pocas veces se lleva a cabo, esto debido a una falta de capacidad de los juzgadores en su papel de conciliadores para lograr el arreglo entre las partes. Al hablar de conciliación, se hace referencia a un proceso judicial formal incorporado a nuestro proceso civil, donde un funcionario judicial intenta que las partes resuelvan su controversia proponiéndoles diversas alternativas de solución, esto a diferencia de la mediación, en la cual el mediador única y exclusivamente se limita a escuchar a las partes, tratando que ellas mismas lleguen a un común acuerdo.

### **2.2.1.- Concepto.**

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la Ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el diálogo entre ellas y promoviendo fórmulas que permitan llegar a soluciones satisfactorias para las partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que benefician a ambas partes.

De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica la enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan. Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosa juzgada.

La conciliación tiene la estructura de la mediación, ya sea que se traduce en la intervención de un tercero entre los portadores de los dos intereses en conflicto, con objeto de inducirles a la composición contractual. Cuando la teoría del derecho privado enseña que el mediador aproxima a los contratantes, afirma sustancialmente lo expuesto, ya que los contratantes no son sino los dos sujetos de un conflicto de intereses y el contrato no es más que su composición.

Para Carnelutti, la distinción entre conciliación y la mediación estriba en la finalidad de estos métodos, ya que para él en la mediación se persigue una

composición contractual cualquiera sin preocuparse de su justicia, mientras que la conciliación aspira a la composición justa. En este sentido, la conciliación se encuentra en medio de la mediación y de la decisión, posee la forma de la primera y la sustancia de la segunda.

Así pues Calamandrei, ubica esta función como un caso de jurisdicción voluntaria, al afirmar que el Juez conciliador se coloca con carácter de pacificador entre las partes y trata de arreglar las controversias ya surgidas entre ellas o que estén por surgir; basando su teoría en los presupuestos establecidos por Carneluti sobre la existencia de un conflicto de intereses individuales, y en el que la solución de la controversia depende del conciliador y de la voluntad de las partes para resolverla.<sup>20</sup>

En consecuencia tenemos que la conciliación lleva los mismos pasos de la mediación, siendo un medio legal a través del cual las partes pueden llegar a solucionar sus conflictos sin embargo en esta figura se toman en cuenta las opciones propuestas por un tercero neutral llamado conciliador.

### **2.2.2.- Antecedentes.**

En la antigua China, la conciliación era el principal recurso para resolver desavenencias. Según Confucio, la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción. Confucio hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse. La autoayuda unilateral y la intervención de un adversario ponen fin a una relación armoniosa, y por lo tanto serían la antítesis de la paz y la comprensión, que constituyen la esencia del pensamiento de Confucio (Cohen 1966).

---

<sup>20</sup> CALAMANDREI Piero, Derecho procesal Civil, Harla, México, 1997, Pág. 29

La conciliación a gran escala se sigue practicando en la república popular de China a través de la institución de los Comités Populares de Conciliación. Incluso en el sistema legal chino se concede una importancia considerable a la autodeterminación y a la mediación en la resolución de todo tipo de desavenencia.

La conciliación y la mediación tienen una rica historia en la ley y en las costumbres japonesas. Se esperaba que el líder de una población ayudara a los miembros a resolver sus desavenencias, las disposiciones legales para la conciliación de las desavenencias personales fueron probadas por los tribunales japoneses antes de la Segunda Guerra Mundial. Numerosos autores al analizar la naturaleza contenciosa de la sociedad norteamericana, han observado la relativa ausencia de abogados en Japón. La tradición de conciliación y mediación se encuentra tan imbuida en la vida del japonés, que se dice, hay más personas dedicadas al arreglo floral en Japón que abogados, no obstante, esta preferencia por la conciliación en Japón puede reflejar un sistema de barreras procesales al litigio formal, así como una preferencia general por una resolución de desavenencias menos formal.

En algunas partes de África, la costumbre de reunir a una asamblea, o junta de vecindario, ha constituido durante largo tiempo un mecanismo informal para la resolución de una serie de desavenencias interpersonales. Cualquier contendiente o vecino puede convocar a una asamblea donde una personalidad respetada, o "autoridad" actúa como mediador para ayudar a las personas interesadas a resolver su conflicto de una manera cooperativa. El papel de este personaje y la tradición de la asamblea varían de una comunidad a otra, pero todas ellas parecen buscar la conciliación sin un juez, árbitro o el uso de sanciones. El éxito de la asamblea parece

deberse en parte, a los extensos círculos de parentesco que existen dentro de numerosas comunidades africanas.<sup>21</sup>

Durante siglos la iglesia o templo ha desempeñado un papel destacado en la resolución de conflictos entre sus miembros. Con frecuencia, el párroco, sacerdote, ministro, o rabino local era invitado a intervenir como mediador, especialmente en desavenencias familiares, para sugerir formas en que los contendientes podían convivir o reorganizar sus relaciones. Existe una rica tradición de mediación en el nuevo testamento que proviene del reconocimiento de que Pablo se dirigió a la congregación en Corinto, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal, sino que nombraran a personas de su propia comunidad para conciliarlas (1 Corintio 6:1-4), la mediación es congruente con los valores bíblicos del perdón, la reconciliación y la comunidad. Existen tanto bases bíblicas como aprobación para aquellos mediadores capaces de propiciar la coexistencia pacífica "Benditos los pacificadores, porque ellos serán llamados hijos de Dios" (Mateo, 5:9).<sup>22</sup>

La Association of Family and Conciliation Courts, fundada en 1963 para promover la conciliación familiar relacionada con tribunales, comenzó a fomentar el uso de la mediación como alternativa para el litigio familiar en los tribunales. La Federal Law Enforcement Assistance Administration mostró inicialmente especial interés en crear otras alternativas para sustituir a los tribunales de resolución de conflictos personales y de la comunidad que conducían a delitos. En 1980, el Congreso dio una mayor respuesta al creciente interés en la resolución alternativa de conflictos al aprobar la Dispute Resolution Act, que requirió el establecimiento a nivel nacional de programas alternativos para la resolución de desavenencias a través de la administración del Justice Department. Aunque la aprobación de dicha acta se dio a conocer como un gran triunfo en la presentación de alternativas a los tribunales, el congreso nunca ha asignado los fondos necesarios para su puesta en práctica.

---

<sup>21</sup> BOCK Phillip K., Introducción a la Moderna Antropología Cultural, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pág. 33

<sup>22</sup> Ibidem., págs. 35-37

Todas las actividades actuales encaminadas a la resolución no coercitiva de desavenencias tuvieron el impulso y enriquecimiento, directo o indirecto de las escritos de numerosos eruditos, teóricos y profesionales que estudiaron mecanismos alternativos de resolución de desavenencias. Los antropólogos culturales como Laura Nader y P.H. Guvier, estudiaron los mecanismos de conciliación de desavenencias en distintos ambientes, y los interpretaron para que otros pudieran aplicar los principios entre culturas. El profesor Richard Abel prolífico autor y editor, contribuyó con su enfoque interdisciplinario y teórico a la resolución de conflictos. Algunos estudiosos en derecho, en especial Lon Fuller, Frank Sander y Roger Fisher, todos ellos de Harvard Law School, han contribuido en la formación del pensamiento profesional y público respecto a los procedimientos, la aplicación y las técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales. Robert Mnookin y Lewis Kornhauser analizaron el papel de las normas legales en la conciliación de las desavenencias domésticas, David Trubek, Marc Galanter y Stewart Macaulay, del University of Wisconsin Dispute Processing Research Program, dieron un carácter empírico al estudio de la conciliación legal de desavenencias. Tres destacados mediadores con estudios interdisciplinarios como lo son O.J Coogler, Howard Irving y John Haynes, han publicado durante los últimos años, libros que han contribuido a guiar y promover un rápido desarrollo en la aplicación de técnicas de mediación para desavenencias familiares y de divorcio.<sup>23</sup> Probablemente, el análisis de mayor influencia y profundidad sobre la resolución de conflictos en general es el que realizó Morton Destsch, en su libro *The Resolution of Conflict*, examina procesos constructivos y destructivos de conciliación de desavenencias y, según parece, ha tenido una influencia profunda en el movimiento hacia la mediación y otros procesos cooperativos de conflicto.

---

<sup>23</sup> *Ibidem.*, págs. 40-42

### **2.2.3.- La Conciliación en México a partir de la época colonial.**

En México se carece de antecedentes de la mediación, no obstante, si se cuenta con precedentes de la conciliación, los cuales se pueden separar en dos grupos importantes civil y laboral, y tiene trascendencia en este capítulo por lo que más adelante se expondrá.

En materia Civil.- La Constitución de Cádiz de 1812<sup>24</sup> introdujo la conciliación en España y por ende a México, como requisito previo para entablar cualquier juicio civil. Derivado de la independencia de la Nueva España, cuando se emitió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y subsecuentes, ya no se incluyó a la figura de la conciliación para la materia civil en los textos constitucionales.

Posteriormente, en México, la Ley para el Arreglo de los procedimientos Judiciales ante los tribunales, juzgados de Distrito y territorios, del 4 de Mayo de 1857, incluyó a la conciliación como una instancia obligatoria, al disponer que ninguna demanda seria admitida sin que se acreditara haberse intentado antes una conciliación. En 1973, se reformó el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, facultando a los jueces de lo familiar para conciliar en los juicios especiales previstos para cuestiones familiares.

La conciliación en materia civil continuó su desarrollo, así el 7 de febrero de 1985 se publicaron reformas al Código de procedimientos Civiles del Distrito Federal, mediante las cuales se adicionó el título décimo sexto bis que regulaba las

---

<sup>24</sup> Constitución de Cádiz de 1812; Capitulo II; de la administración de justicia en lo civil, artículo 282. El alcalde de cada pueblo ejercerá en el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o injurias, deberá presentarse a él con este objeto; artículo 284 sin hacer constar que se ha intentado la conciliación, no se entablara pleito ninguno.



controversias en materia de arrendamiento y fincas urbanas destinadas a la habitación, y consideraba una audiencia de conciliación para dichos casos. En esa misma fecha, se emitieron reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal, que consistieron en la creación de los Juzgados de arrendamiento inmobiliario que introducían la figura de conciliadores.

Finalmente se introdujo la audiencia de conciliación en la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal publicada el 10 de Enero de 1986, cuyos antecedentes son:<sup>25</sup>

- La audiencia preliminar del Código Civil Austriaco de 1895, en la cual el juez puede, entre otras cosas 1.- Poner termino a los procesos en que no haya controversias; 2.- Resolver sobre los presupuestos procesales y sobre las excepciones de inadmisibilidad del proceso; 3.- Intentar la conciliación de las partes; y 4.- Determinar el objeto del proceso.
- La reforma de 1984 a la Ley de Enjuiciamiento Civil española que databa de 1881 en la cual se regulaba la comparecencia en el juicio de menor cuantía, a efecto de intentar la conciliación, entre otras.

En el Derecho Laboral.- El establecimiento de juntas de Administración Civil facultadas para oír las quejas de patrones y trabajadores, junto con la "Ley de Consejos de Conciliación y Arbitraje" y la "Ley del Trabajo", promulgada en 1915, propiciaron en México la creación de tribunales en materia laboral, los cuales además de contar con una estructura social y amplias facultades procesales, consideraron como procedimientos obligatorios a la conciliación y al arbitraje.

---

<sup>25</sup> OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, 7ª Edición, Oxford University Press, México, 1999, pp. 117.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 600 menciona que las juntas de Conciliación y Arbitraje deben procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo. La audiencia de conciliación, demanda excepciones y ofrecimiento esta regulada en los artículos 873 y 876 de la misma Ley. Como señala José Dávalos en Tópicos Laborales, la conciliación, como primera etapa del juicio laboral, ha disminuido sensiblemente su eficacia al menos en los conflictos individuales, ya que frecuentemente el esfuerzo conciliatorio se pierde debido al cúmulo de trabajo, pues es bien sabido que la intervención conciliatoria de la Junta se reduce únicamente a la pregunta de la mecanógrafa a las partes de si es su deseo o no llegar a un arreglo.<sup>26</sup>

La etapa de conciliación en materia laboral basa su desarrollo en el artículo 876 de la Ley de la materia, en el cual se establece:

Artículo 876.- La etapa conciliatoria se desarrollara en la siguiente forma:

I.- Las partes comparecerán personalmente a la junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados;

II.- La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III.- Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;

IV.- Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con el objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;

---

<sup>26</sup> Dávalos José, Tópicos Laborales, Ed Porrúa, México, 1998, pág. 390.

V.- Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VI.- De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

Así las cosas podemos concluir sobre este rubro que la conciliación en México fue legislada desde hace ya algo de tiempo, no obstante, se encuentra en el supuesto que menciono el licenciado Pedro Ojeda Paullada cuando señalo que los mecanismos para la conciliación han existido siempre en los Códigos de Procedimientos en la mayoría de los países en desarrollo, pero han sido raramente utilizados por los jueces debido a una falta de apreciación de su auténtico papel o simplemente a causa de la falta de formación.<sup>27</sup>

### **2.3.- De la Mediación y Conciliación.**

Cuando se habla de Mediación y Conciliación la primera idea que surge es su carácter alternativo de acuerdo a las definiciones legales ya señaladas en líneas anteriores dentro de este mismo capítulo, pero en términos simples y claros tenemos que:

La Mediación es aquél método de solución de conflictos en el cual las partes tienen la oportunidad de superar o componer de manera directa, rápida y económica sus diferencias susceptibles de transacción (límite legal de los conflictos a mediar),<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> OVALLE FABELA José, Op. Cit. Pág. 120

<sup>28</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México Artículo 2.307 y Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México. (vigentes)

con la ayuda de un tercero neutral e imparcial cuya misión será facilitar la comunicación entre ellas.

La conciliación es el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto. Así se dice que la mediación y la conciliación son "medios alternativos a la vía jurisdiccional para la solución de controversias". Son alternativas extrajudiciales o extrajurídicas de resolución de conflictos respecto de la Justicia Formal.

La mediación es un procedimiento no obligatorio controlado por las partes. Esto es que en una mediación, se desecha la imposición de una decisión no se puede imponer una decisión a las partes. A diferencia del árbitro o el Juez, el mediador tiene prohibido tomar decisiones. La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la resolución de la controversia.

Es más, aún cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación y/o conciliación, no están obligados a continuar el procedimiento después de la primera reunión si consideran que la continuación del procedimiento va en contra de sus intereses. No obstante, cuando han decidido recurrir a la mediación, las partes suelen participar activamente en la misma. En un procedimiento de mediación y/o conciliación, no se puede obligar a las partes a divulgar información que deseen mantener confidencial. Cuando a fin de solucionar la controversia, una parte opta por divulgar información confidencial o reconoce ciertos hechos, esa información jamás podrá ser divulgada fuera del contexto de la mediación, incluso si se lleva el caso ante los tribunales o se somete a arbitraje.

De manera que la existencia y el resultado de la mediación son también confidenciales, el carácter confidencial de la mediación permite a las partes negociar de manera más libre y productiva, sin temor a la publicidad. En un litigio ante los tribunales o en un proceso de arbitraje, el resultado de un caso está determinado por los hechos objeto de la controversia y el derecho aplicable. En la mediación, las partes pueden guiarse por sus intereses comerciales, y pueden decidir libremente el resultado considerando el futuro de su relación comercial y no únicamente su conducta previa. Cuando las partes tienen en cuenta sus intereses y entablan un diálogo, la mediación suele traducirse en un acuerdo que crea más valor que el que se habría creado si no hubiese surgido la controversia en cuestión.

La mediación, por su carácter no obligatorio y confidencial, entraña un riesgo mínimo para las partes y genera beneficios considerables. Es más, aunque no se llegue a un acuerdo, la mediación nunca fracasa ya que permite que las partes definan los hechos y las cuestiones objeto de la controversia, preparando el terreno para los procedimientos arbitrales o judiciales posteriores.

Lo más interesante de las figuras mencionadas, es que en varios de los estados de la República en que se encuentra legislado al respecto, los efectos que le concede la Ley al acuerdo arribado por las partes en los Centros de Mediación y Conciliación oficiales, es que el resultado logrado en el procedimiento de mediación y/o conciliación, tendrá efecto de sentencia ejecutoriada con fuerza de cosa juzgada.<sup>29</sup>

Es oportuno aclarar que el efecto referido se obtiene por la sola existencia de un acuerdo de mediación que contenga una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de los compromisos de las partes y las firmas de las

---

<sup>29</sup> Artículo 6.14 del reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

partes y del mediador autorizado; no será necesario por tanto, aprobación, ratificación u homologación alguna por parte de un juez. Si las partes, en virtud de su voluntad arriban a un acuerdo, el cual tiene los efectos anotados, se transformaran en los jueces de sus propios problemas, ya que dictan ellas mismas la solución obligatoria; hecho que fundamenta la teoría de que la mediación también es un medio para la realización de la justicia.

Ante una situación de incumplimiento por parte de alguno de los obligados, tendrá el otro la posibilidad legal de ejecutar el acuerdo por vía judicial, del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio.<sup>30</sup>

#### **2.4.- El conflicto, elemento que da origen a la Mediación y Conciliación.**

Se sabe, que hay conflictos entre padres e hijos, hermanos, parientes políticos, jefes y subalternos, compañeros de trabajo, socios industriales, sectas religiosas y clases sociales; ¿Quien de nosotros no ha sabido por experiencia una y cien veces lo que es conflicto?, pues siempre se habla que hay personas conflictivas, situaciones conflictivas y conflictos institucionalizados.

La verdad es que el conflicto es la esencia misma de la vida, ya desde el nivel de existencia orgánica el animal tiene que mantener un grado de temperatura diferente a la del medio y ésta expuesto a sufrir calor y frío, debe mantener un grado de humedad que dará origen a la sensación de ser; un equilibrio entre hambre y saciedad que a las pocas horas de haber comido empieza a romperse y así por el estilo.

---

<sup>30</sup> Idem.

La vida siempre se halla ante la amenaza de situaciones opuestas por eso lucha, se agota y termina invariablemente en la muerte. En cuanto a la vida humana, el hecho mismo de nacer tiene muchos avisos de conflicto, la convivencia social es un conflicto de caracteres e intereses, la cultura es conflicto entre lo natural o lo artificial, y para cada individuo lo es entre la identidad y la afiliación, entre lo que uno quiere y las exigencias del grupo y la comunidad.

El conflicto acompaña a los seres humanos desde la antigüedad, tal y como lo recoge la Biblia en Gen.4:8

“Dijo Caín a su hermano Abel: Salgamos fuera. Y estando los dos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel y le mató”

Enseña el libro de Job que “milicia es la vida del hombre sobre la tierra” lo cual podemos reformularlo en “conflicto es la vida del hombre sobre la tierra”. Sólo donde no hay vida no hay conflicto, pueden quedar libre de él los seres inanimados, como un muro de piedra, un cementerio, etc. El conflicto se hace normal solamente cuando se convierte en norma, es decir, cuando caracteriza el conjunto del comportamiento. Si el conflicto ocupa tan grande parte de nuestra existencia, entonces la habilidad de manejarlo es una de las más valiosas que puede y necesita poseer.

#### **2.4.1.- Definición.**

La palabra latina conflictus es un compuesto del verbo fligere, flictum, de donde derivan affigere, affictum e infligere, inflictum, afligir, infligir. Significa chocar. Así pues, el conflicto es, de acuerdo con su origen, un choque.

Los diccionarios modernos lo definen como: "lo más recio de un combate". "Punto en que aparece incierto el resultado de la pelea"; "choque, combate", "lucha, antagonismo"<sup>31</sup>. Los Diccionarios de Psicología restringen el significado: "Estado emotivo doloroso producido por una tensión entre deseos opuestos y contradicciones"<sup>32</sup>.

A nosotros nos interesan los conflictos entre humanos: es decir, los interpersonales (de individuos con individuos) y los sociales (entre grupos y/o clases). En ambos casos se implica una interacción o una madeja de interacciones y una atención. A manera de comentario, una de las formas comunes de experimentar el conflicto es el stress. La palabra inglesa stress combina dos elementos:

- a) Presión (comprimir, apretar, estrechar con fuerza)
- b) Tensión (estirar, jalar)

Estos vocablos fueron pensados para definir realidades de orden físico, y sólo por una metáfora se habla ahora de presiones, tensiones y conflictos de la psique. Del análisis psicológico y antropológico del conflicto, debemos distinguir cuales son los tipos de conflictos que existen.<sup>33</sup>

I.- Los conflictos entre eventos deseables (conflictos de "atracción-atracción), es decir a mi me encantan el bistec empanizado con papas y también los caracoles a la plancha. Estoy comiendo en un restaurante, verdaderamente se me antojan cada

---

<sup>31</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed. Larousse, 1ª edición, México, 2002, pág. 166.

<sup>32</sup> DICCIONARIO DE PSICOLOGÍA, Ed. Larousse, 4ª Edición, México, 2004, pág. 75

<sup>33</sup> RODRÍGUEZ ESTRADA Mauro, Manejo de Conflictos, Ed. Manual Moderno, S.A de C.V., México D.F., 1989, págs. 33-40.



uno de estos platos, pero tengo que decidirme por uno sólo, esto ocasiona un problema, pues la toma de decisiones origina un conflicto.

Entre eventos desagradables (conflicto de evitación–evitación), por ejemplo, para salir de grandes deudas, no veo más que estas alternativas: vender mi membresía familiar del club recreativo y social, o sacar a mi hijo del colegio bilingüe prestigiado. Ambas alternativas son desagradables.

Otro supuesto es el que existe entre un evento deseable y otro desagradable (“atracción-evitación”), como lo es en el caso de una recomendada cirugía plástica en la cara, me atrae la perspectiva de quedar presentable y atractivo, pero me detienen las molestias de la intervención quirúrgica y los gastos.<sup>34</sup>

II.- Conflictos de intereses, opiniones, ideologías, valores, deseos y caracteres. La experiencia diaria nos dice que cada uno de estos rubros es susceptible de divergencias y choques. Un ejemplo casero; dos hermanos llegan sudorosos a casa, al terminar un encuentro deportivo; cada uno desea beberse una cerveza, pero sólo hay una en el refrigerador.<sup>35</sup>

III.- Conflictos concientes y conflictos inconscientes: según que el sujeto se de o no cuenta de su existencia y funcionamiento. El ejemplo de un conflicto inconsciente, pudiera ser que la madre rechaza a su hijo y reacciona con actitudes de sobre protección; o el hombre que sufre de un complejo de inferioridad y lo disfraza de machismo.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Ibidem., pág 33

<sup>35</sup> Ibidem., pág 33

<sup>36</sup> Ibidem., pág 34

IV.- Conflictos Institucionalizados y no institucionalizados: estos se explican solos, los primeros podemos referirnos a las polémicas entre partidos políticos, religiones, sindicatos, y patronos de una empresa.<sup>37</sup>

V.- Conflictos Psicológicos, Sociales, Legales y Armados: de los primeros, pudieran ser los remordimientos de conciencia por algún acto, de los segundos conflictos entre vecinos por mal entendidos, de los terceros un divorcio o demanda civil, y de los últimos una guerra o revolución.<sup>38</sup>

VI.- Conflictos de ruptura básica, y conflictos de medios: En los primeros son de fondo, pues existen desacuerdos en los fines y objetivos; y los segundos de forma pues existen acuerdos por cuanto hace a los fines y objetivos, pero divergencias en los caminos y estrategias para alcanzarlos.<sup>39</sup>

VII.- Conflictos positivos o negativos: Los primeros llevan a experiencias de desarrollo y logro. Por ejemplo, el deporte organizado, los concursos de cualquier clase, los segundos llevan a pérdidas materiales, situaciones de angustia, divisiones y enemistades.<sup>40</sup>

VIII.- Conflictos horizontales y Oblicuos: Los primeros se dan entre personas del mismo nivel social, por ejemplo entre obreros u empleados de oficina; los segundos entre personas de diferentes niveles jerárquicos como lo es entre el gerente y un empleado.<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> Ibidem., pág 34

<sup>38</sup> Ibidem., pág 34

<sup>39</sup> Ibidem., pág 35

<sup>40</sup> Ibidem., pág 35

<sup>41</sup> Ibidem., pág 36

IX.- Conflictos primarios y secundarios: Los primeros se resuelven cara a cara, los segundos a través de otra persona, sobre esos últimos podemos considerar un litigio en donde las partes ponen sus intereses en las manos de un abogado.<sup>42</sup>

X.- Conflictos vividos directamente y conflictos inducidos: Los primeros se explican por si mismos y los segundos se pueden explicar a través de las guerras, pues un bando aún sin conocer a la contraparte los etiquetan como enemigos, por lo que el primer bando al tener un compromiso adquirido por ordenes superiores debe agredir y destruir a sus enemigos.<sup>43</sup>

XI.- Conflictos reales y simbólicos; Los primeros representan cosas reales, cuyo valor se capta en forma directa, ejemplo de estos es la posesión de una mina la cual representa un valor real, en el caso de los segundos puede ser por símbolos religiosos o distintivos, como lo era el caso de cruz católica contra media luna de los musulmanes, símbolos que eran estandartes para justificar las cruzadas.<sup>44</sup>

#### **2.4.2.- Percepción del Conflicto.**

En la naturaleza y en la cultura ningún aspecto se substraer al conflicto. La vida, las relaciones humanas, los negocios, la educación, la política y el desarrollo profesional tienen mucho de conflicto.

Es por ello que si consideramos los campos potenciales del conflicto, éstos nos ayudarán a entender la importancia del fenómeno y ubicarlo para poder manejarlo en

---

<sup>42</sup> Ibidem., pág 37

<sup>43</sup> Ibidem., pág 38

<sup>44</sup> Ibidem., pág 40

el momento oportuno. A este respecto Rodríguez Estrada señala<sup>45</sup> que los conflictos se encuentran divididos en las siguientes categorías:

- **En el orden físico:** Por ejemplo, un árbol esta sembrado junto a un muro que bloquea su crecimiento, hasta que las raíces rompen el estorbo; alguien intenta meter veinte cojines en un baúl y no caben, dos toneladas de arena son demasiado peso para una camioneta y revientan las llantas.
- **En el Orden Biológico:** El cansancio, las enfermedades y el envejecimiento son conflictos. Legionas de virus luchan contra la salud del organismo, y son rechazados o prevalecen causando enfermedades.
- **En el Orden Psicológico Intrapersonal.-** El psicoanálisis nos enseña que la neurosis es conflicto entre el ello, el yo y el super yo. Pero sin llegar hasta la neurosis, una persona puede sufrir conflicto entre sus deseos incompatibles, entre sus anhelos de desarrollo y sus sentimientos de culpa, entre sus tareas y sus habilidades, etc.
- **En el Orden Interpersonal.-** Los conflictos de caracteres, gustos, necesidades y opiniones, son habituales.
- **En el orden Social Organizacional.-** Conflictos familiares, laborales, legales, conflictos ideológicos en la ciencia, religión y política, conflictos de clases, sexos, generaciones, razas, jerarquías y países, etc.

#### **2.4.3.- El Conflicto dentro del Marco Teórico.**

La función del conflicto ha sido el eje central alrededor del cual se han diferenciado las distintas concepciones en el estudio de este fenómeno. Una primera concepción reconocida como tradicional se ubica en las décadas de los treinta y

---

<sup>45</sup> Ibidem., págs 50-53

cuarentas, a partir de los resultados alcanzados en Hawthorne. Los autores representantes de esta tendencia consideran el conflicto como negativo, como productor de resultados nocivos para el grupo. Este tenía como factores causales "una comunicación deficiente, la falta de apertura y confianza entre las personas, y la incapacidad de los gerentes de interesarse por las necesidades y aspiraciones de sus empleados", como resultado de esta visión el conflicto debía evitarse, se preocupaban en precisar los factores causales y la manera de corregirlos.

La manera en que se enfocaba el conflicto resultaba una forma simplista de analizar el fenómeno y la conducta de las personas implicadas en él. Resulta que los estudios sobre influencia social en el abordaje de los conflictos hasta los ochentas se continuaba haciendo desde la perspectiva tradicional. La concepción funcionalista según Brian Muldoon estudiaba el conformismo como única modalidad de influencia y señalaba:

"si examinamos su historia constatamos que la psicología social ha volcado todos sus esfuerzos en el análisis a un aspecto particular del fenómeno de influencia, el proceso de influencia social servía esencialmente para reducir la divergencia entre los individuos. Este proceso imponía una visión uniforme de la realidad, alejaba la desorientación y por ello permitía al individuo adaptarse al grupo y actuar".<sup>46</sup>

Aunque bien es cierto, que la conformidad o la evitación de los conflictos para nuestro análisis es importante en la medida que asegura la continuidad de la experiencia del grupo, esto implica tener una concepción del comportamiento

---

<sup>46</sup> MULDOON Brian, El corazón del conflicto, Ediciones Paidós Iberia S.A. de C.V., Barcelona-Buenos Aires, México, 1998, Pág. 75

individual y grupal como esencialmente estático; la diferencia de puntos de vista es tratada en su connotación negativa, ocurre que no siempre la continuidad de la experiencia es sinónimo de adaptación y desarrollo, el control puede oponerse al cambio desarrollador a pesar de que también puede ser complemento del cambio. El pensamiento psicológico aceptó la inevitabilidad de los conflictos y comenzó a considerarlo con más benevolencia. Aunque en un nivel de análisis superior aún resultaba limitado al no reconocer la función esencial del conflicto, pues no era reconocida del todo la esencia movilizadora de cambios.

Cualquier persona con cierta experiencia es capaz de plantearse un conflicto social y en muchos casos sabe más de éste de lo que pudiera pensar, sólo que la sistematicidad que necesita la cabal comprensión de la complejidad del mencionado conflicto requiere de entrenamiento y de tener en cuenta aspectos que conducen a su esencia de forma más o menos directa. La mayoría de los conflictos que se presentan en el ámbito social se pueden enmarcar en modelos con rasgos distintivos propios, es decir, que a menudo se originan, toman cuerpo y concluyen de similar manera. Regularmente hay un acontecimiento generador raíz de donde parte el cuerpo del conflicto, a este acontecimiento muchos autores de experiencia práctica en la mediación lo denominan "la chispa".<sup>47</sup>

La "chispa" del conflicto es el acontecimiento que sirve de terreno fértil a la liberación de las tensiones que se han acumulado por las partes, es el acontecimiento revelador del clímax que impide evitar el estallido de la contrariedad, como hemos dicho, "es la gota que derrama el agua del vaso". Es el momento en que la acumulación de tensiones llega a tal punto que provoca el enfrentamiento directo de las partes del conflicto. A partir del preciso instante en que surge la "chispa" y la reacción que genera, el conflicto se encuentra en su fase de "contienda abierta".

---

<sup>47</sup> RODRÍGUEZ ESTRADA Mauro, op. Cit. Págs 70-75

En muy pocos casos la "chispa", representa el factor puro generador del conflicto, en la mayoría de ellos sólo es reguladora del nivel de intensidad de las contradicciones, malentendidos, disgustos, emociones o sentimientos reprimidos; diferencias y desacuerdos, que es necesario descubrir y que forman la base de la contradicción o disputa social.

El mediador debe llevar un registro exacto de esas contradicciones, malentendidos, disgustos, etcétera, si quiere entender mejor el conflicto, digamos que debe estudiar con suficiente atención los factores internos y externos del conflicto que en definitiva lo desenmascararán, momento en el cual la lucha para su extinción se torna menos compleja. El buen mediador sabe que si desnuda el conflicto, éste finalmente se rendirá y que si no logra su labor puede generar nuevas tensiones y conducir a una mediación fallida.

El "desnudar" el conflicto significa que el mediador a partir de la información que va recibiendo de las partes, va conformando una idea acerca de los intereses de éstas que se ocultan detrás de sus palabras para más tarde, utilizar este conocimiento en beneficio del proceso. Por lo anterior es que pretendemos explicar a grandes rasgos las características más importantes del conflicto social a partir de sus factores internos y externos.

Una vez comenzado el conflicto en su expresión de contradicción abierta, conforma de por sí su estructura que generalmente se resume en la interacción de cuatro elementos, los tres primeros interdependientes uno del otro y el cuarto de incidencia directa o indirecta en éste; el primero es las personas, el segundo es el

proceso conflictual, el tercero son las diferencias esenciales y el cuarto son las circunstancias ambientales que rodean a estas diferencias.<sup>48</sup>

Los tres primeros elementos son los factores internos y el cuarto resume la incidencia en el conflicto de los factores externos que le rodean.

#### **2.4.4. De los Participantes dentro del proceso conflictual.**

Es evidente que las personas tenemos distintas percepciones acerca de un mismo asunto, todo depende de qué lado nos situemos, la incompreensión de las percepciones ajenas es una causa frecuente en la aparición de los conflictos.

No todos los conflictos que se producen en el intercambio diario de relaciones sociales tiene de protagonistas la posición de dos partes, en muchas ocasiones se generan conflictos en los que interviene una pluralidad de personas, incluso en los casos en que éstos se producen a partir de bilateralidad de posiciones, criterios y puntos de vista.

Resulta imprescindible conocer quiénes son las personas involucradas directamente en el fondo del conflicto y quienes son los atizadores de fuego o los ocasionales componedores. Es importante lograr la distinción mencionada ya que así se podrá, en el futuro, dar su correspondiente posición en el proceso de mediación a las partes intervinientes.

---

<sup>48</sup> CASTAÑEDO ABAY Armando, *Mediación una Alternativa para la Solución de Conflictos*, Ed. Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2001, pp 58-62.



En muy pocos casos se puede decir que resolviendo la disputa entre las partes que forman el centro del conflicto, dicha desavenencia se reducirá a la mínima expresión. Las partes entre las que se originó la disputa pueden llegar a convertirse en catalizadores de la desaparición de las controversias, son las únicas que pueden fusionar con su acuerdo a ambos bandos, usualmente en las disputas interpersonales entre vecinos o colegas hay dos personas implicadas, pero cuando se genera la disputa en el centro laboral, en la escuela o en el centro de recreación, pueden alcanzar cifras alarmantes las controversias.

En relación a este elemento de la estructura del conflicto, Armando Castañedo Abay, nos dice que para el análisis de la disputa debemos delimitar su estudio en los siguientes puntos:<sup>49</sup>

¿Quiénes están involucrados?, es decir determinar la postura de cada uno en el conflicto

¿Cuanta influencia o ascendencia sobre los demás tiene cada uno?

¿A quién puede interesarle que el conflicto no se resuelva?

¿Quién mantiene la posición más conveniente a la solución del conflicto?

¿Qué pide cada parte para sí?

¿Entre quienes se produjo la chispa?

La primera de las preguntas responde a la necesidad de no excluir del proceso a alguna parte que pudiera representar un eslabón en la cadena de éxitos del mediador hasta el acuerdo final. La respuesta a ¿quiénes están involucrados? permite apreciar subjetivamente todo el dibujo del conflicto y el comienzo de la introducción del mediador en las motivaciones que produjeron la controversia, que en la generalidad de los casos, son subjetivas con algún grado de superficialidad.

---

<sup>49</sup> Ibidem., pp 70-78

La segunda de las cuestiones que se deben de esclarecer en cuanto a las personas involucradas: ¿la posición de cada una en el conflicto?, permite conocer quiénes en realidad tienen interés marcado en el asunto y quienes no. Además, aclara la visión del mediador en cuanto a quiénes pueden resultar decisivos intervinientes y quiénes no y, de esta forma guardar más cuidado con los decisivos.

El conocer, como tercera cuestión, el nivel de ascendencia de cada uno sobre los demás, posibilita la búsqueda de aliados en el proceso, que arrastren a los otros intervinientes hacia el logro del acuerdo final. En el preciso instante en que un mediador se percató de que alguno de los participantes en el conflicto tiene interés en que la mediación sea fallida, es decir, que finalmente no se logre el acuerdo, éste deberá actuar de modo que su influencia no sea transmitida y mucho menos asimilada por los demás. A este respecto llega a ocurrir en ocasiones que una vez en la mesa de mediación, alguna de las partes actuó de forma que entorpezca el acuerdo, aún y cuando ya han pasado por las anteriores fases del proceso, esta cuestión se observa más frecuentemente en los conflictos con pluralidad de personas (conflicto grupal).

El conocer dentro del colectivo de personas la que mantiene la posición más conveniente o favorable para la solución del conflicto, permite al mediador fortalecer su posición dentro del grupo, pues ganando de aliados a aquellos que pretenden el acuerdo, puede indagar en cual es la visión que tiene el saboteador del asunto. Es de suprema importancia que el mediador tenga una idea suficientemente precisa de lo que quiere cada parte extraer para sí en el proceso. De esta manera apoyará la esencia del proceso de la mediación, buscando una mejor forma de proyectar un acuerdo win-win (ganar-ganar), maniobrando de tal modo que en el acuerdo final se logre satisfacer, al menos una parte de los intereses fundamentales de las personas que decidieron que se mediara su caso.

Y, finalmente cuando se actúa como mediador y se logra determinar entre quienes se produjo "la chispa" (entiéndase la exteriorización del conflicto), tendrá la posibilidad del convencimiento de los centros subjetivos del conflicto y con éste el de los otros intervinientes. Recordemos que cada persona involucrada en un conflicto tiene intereses, motivaciones, necesidades y una perspectiva particular del problema y sus deducciones. Todo esto trae como resultado una postura o actitud de la persona en relación con el conflicto y que representa a priori las soluciones preferidas por ella.

Lo complejo, por lo disímil, de los conflictos sociales, provoca que existan infinidad de posturas personales frente a ellos, en tal sentido, el propio Weeks Dudeley<sup>50</sup> resume los cinco estilos preferidos de comportamiento en un conflicto de la siguiente forma:

1.- Competir- Cuando existe mucha preocupación por los deseos de sí mismo, cuando sólo se piensa en lo suyo, y no se preocupa por el otro, resulta una actitud competitiva. La consecución de lo que uno quiere es el único criterio a seguir, y no se detiene a reflexionar sobre lo que los demás quieren.

2.- Evitar- Cuando uno evita el conflicto a toda costa y no afronta directamente los problemas, en el fondo implica que no importa ni lo que yo deseo ni lo que el otro quiere.

3.- Convenir/Negociar- Este estilo supone que uno no deja de preocuparse por lo suyo, pero suaviza su posición cuando considera lo que el otro quiere. Normalmente el problema se concibe como el esfuerzo de llegar al punto medio entre

---

<sup>50</sup> DUDELEY Weeks, 8 pasos para resolver conflictos, Ed. Javier Vergara, México, 1997, pp 20-23.

las dos posturas, o sea, decir cómo repartir el pastel, es decir, que la solución precisa que cada uno ceda un poco hasta llegar a un punto medio. Es como el proceso de regatear en el mercado.

4.- Acomodar- Este estilo se implanta cuando uno no se preocupa por lo suyo, y sólo busca satisfacer los deseos del otro. No confronta, sino que siempre cede y acepta lo que los demás quieren. Es todo lo contrario al estilo competitivo.

5.- Colaborar- Colaborar es un fenómeno muy distinto a los demás estilos y poco practicado. Sugiere que es posible preocuparse y perseguir los deseos y objetivos de uno, y a la vez satisfacer los del otro. Es el esfuerzo por encontrar una solución que permita que ambos salgan ganando. Mientras el convenir busca dividir y repartir el pastel, la colaboración explora una manera de ampliarlo e incrementarlo.

Posturas de las personas frente a un conflicto existen muchas. Por lo que aquella que las partes escojan es la adecuada según sus intereses, ya que puede conducir a que el conflicto disminuya en intensidad y, por el contrario una inconsecuente postura según intereses, bien puede intensificar el conflicto facilitándole el camino al enfrentamiento directo de sus partes.

Hay que subrayar que para la mediación es básico el relacionar las posturas de las partes frente al conflicto con sus intereses, de esta manera, al adecuar la postura, el conflicto disminuirá en intensidad, acercando a las partes a la facilitación de un acuerdo. En cada parte, la perspectiva o visión del conflicto se forma de acuerdo a como le afectó o le afectará lo sucedido. Cuando explique su perspectiva siempre mezclará sus sentimientos con los hechos. Para quienes trabajan la mediación esto significa dos aspectos:

1.- Que a menudo las emociones dominaran sobre la razón.

2.- Y que cada persona tendrá su propia perspectiva particular del conflicto y ninguna lo percibirá en su totalidad.

En relación con las personas intervinientes en un conflicto existe infinidad de cuestiones medulares a tenerse en cuenta por el mediador. Muchas de ellas en los comentarios anteriores fueron abordadas, pero existe una de tal connotación que es conveniente desarrollarla por su relevancia para la mediación en un medio latinoamericano. Las características de las personas que se relacionan y generan conflictos inciden de forma determinante en las maneras, formas y técnicas del proceso de mediación entre ellas. Así la mediación entre hispanos y latinos, fundamentalmente, se enfrenta a un aspecto particularmente propio de esta etnia, que lo es que cuando un grupo de individuos de esta población se sienta en una mesa de negociación derivada de un procedimiento conflictual se escuda en su dignidad y toma una postura defensiva, comenzando a hacer conjeturas sobre la posición de su contraria, realizándose cuestionamientos tales como: ¡Me ha desafiado!, ¡Me ha ofendido!, ¡Me ha faltado el respeto!, en este momento lo que se discute no es el centro del conflicto, sino que el asunto se convierte en algo personal.

Al personalizarse el conflicto se responde a la persona que nos "desafía" y no a las cuestiones esenciales que nos separan. Esto siempre intensifica y polariza el conflicto, el mantener la dignidad frente a un conflicto es de un valor moral inestimable, el error se manifiesta cuando pensamos que mantenemos la dignidad sólo al vencer al otro.

Podemos mantener la dignidad y a la vez hacer frente al conflicto sin personalizarlo. La victoria del mediador en tal sentido le aportará el dominio del

proceso y la separación de los sentimientos que lo matizan. Se trata de solucionar el conflicto, no de menospreciar o juzgar al oponente.

En resumen, la estima propia siempre estará presente entre las partes protagonistas de un conflicto, sólo que ésta debe ser orientada por el mediador. El segundo elemento de la estructura y tratamiento del conflicto, o sea, el proceso conflictual, toma cuerpo a través de sus características esenciales, que son:<sup>51</sup>

a) Una comunicación atrofiada.- Generalmente en un conflicto la comunicación entre las partes es anormal, esta plagada de inconsistencias, sufre un empobrecimiento radical y a veces es nula. La comunicación entre las partes en conflicto se empeora en la medida en que el conflicto se intensifica y las partes tienden, a estereotipar a sus adversarios. Así pues, la comunicación se deteriora en una serie de acusaciones personalizadas que poco tiene que ver con los problemas esenciales. De esta forma se generaliza el problema en sí y proliferan los conflictos a partir de uno original.

b) Culpar a los demás.- El resultado de una comunicación atrofiada provoca que los participantes del conflicto culpen a sus adversarios y por lo tanto no se piensa en términos de ¿qué hacerse ahora para regular el futuro de nuestra relación?, sino que se piensa en infligir daño al adversario y demostrarle que él ha sido el causante de los males que aquejan a la relación.

c) Búsqueda de apoyo en otras personas.- La tercera característica de los conflictos que asemeja a los diferentes procesos es que las partes tienden casi siempre a buscar apoyo o aliados para su causa y de esta forma demostrar al o los adversarios que tiene la razón ya que hay muchas personas que coinciden con mi

---

<sup>51</sup> CASTAÑEDO ABAY Armando, op cit. Pp 65-70

punto de vista sobre el problema. En la mayoría de las ocasiones, cuando una persona tiene un problema con otra y se crea un conflicto entre ambas, en vez de hablarse con la otra persona, se habla de ella con los demás.

d) Posiciones extremas.- Son producto de que a medida que se intensifica el conflicto las influencias moderadas se reemplazan por ellas. Esto ocurre debido al agotamiento psíquico que generan con regularidad las controversias impersonales.

e) Utilización de medios que permitan vencer.- Estas posiciones se observan fácilmente en los conflictos de más de dos personas, se evidencia en éstos que las posiciones moderadoras van cediendo terreno a las extremistas. Por esto es tan importante que el mediador fortalezca la posición de las influencias moderadoras y de quienes las representan.

f) Atrincheramiento en el centro personal.- Las posiciones extremistas de preponderancia constante conducen a la ineffectividad de los medios empleados para vencer a toda costa el conflicto, sin embargo la obsesión por hacer prevalecer sus condiciones puede traducirse en la comisión de un hecho delictivo en el cual el proceso de mediación nada puede resolver.

Estas no son todas las características del desarrollo del conflicto pero si las más generalizadas e importantes en lo que se refiere a lograr una visión lo más exacta posible del objeto principal del proceso de mediación.

#### **2.4.5.- Proceso de la Mediación y la Conciliación en atención al conflicto.**

El proceso de mediación en *latu sensu*, significa la ayuda por parte del mediador a las partes en conflicto, para que éstas con la menor presión externa posible, refresquen sus posiciones y la manera en que ven los hechos y de esta forma logren un acuerdo buscando restablecer su relación sobre la fórmula ganar-ganar. Debe quedar claro que el proceso de mediación no marca pautas rígidas, plazos ni posturas que deben ser asumidas por las partes, por el contrario, éstas actúan sobre la base de cierta estructura aceptada con anterioridad y salvan sus diferencias guiadas y ayudadas por el mediador quien en definitiva puede ver el dibujo conflictual completo ya que las partes sólo están posibilitadas para ver sólo una parte.

El que las partes envueltas en un conflicto decidan, de forma voluntaria, resolverlo a través del proceso de mediación depende de diversos factores; algunos de ellos son según Castañedo Abay:<sup>52</sup>

**Duración del Conflicto.-** Según sea de extenso el tiempo en que el conflicto se haya estado desarrollando, sus partes estarán en mejor disposición de escoger una u otra vía para solucionarlo. Generalmente los que optan por la mediación voluntaria son los casos en que el conflicto es joven aún. No existe ninguna fórmula para determinar la relación, tiempo de duración del conflicto y decisión de la vía adecuada para dirimirlo, pero las estadísticas indican que cuando ambas partes deciden mediar sus preocupaciones, el tiempo que ha durado el conflicto hasta ese instante no es mayor a un año.

**Urgencia para resolver el conflicto.-** La necesidad o negativa imperiosa para resolver un conflicto hace decidir muchas veces la opción del método para solución.

---

<sup>52</sup> *Ibidem.*, pp 6-65



En la generalidad de los casos ocurre que cuando se están afectando otras personas que nada tienen que ver en realidad con las partes en disputa, y a ellas les interesa que la situación en que están inmersas les sea ajena.

Tiempo de duración del proceso.- En ocasiones las partes de un conflicto se deciden por la vía más rápida de resolución ya que tiene interés en mejorar sus relaciones lo más pronto posible. La mediación, en la mayoría de los casos, ha demostrado ser el proceso más rápido para solucionar disputas en los últimos años.

Inversión Monetaria en el Proceso.- En los países donde las otras opciones (arbitraje, litigio, etcétera) son muy costosas, las personas de bajos recursos y las de medios ingresos, se deciden por la mediación, puesto que hoy en día se considera como el proceso de menos costo para solución de disputas, en el caso de los estados que en nuestro país se ha empleado la mediación, dicho proceso es gratuito.

Los Hechos.- Aunque no se puede hablar de primacía o de mayor importancia de un criterio sobre otro, la doctrina coincide en que los hechos que provocaron la disputa son en ocasiones, los que hacen decidir a las partes sobre una u otra vía de solución, generalmente los hechos que inducen a las partes a elegir la mediación son los que el sentido común de éstas les indica que deben resolverse en privado y de forma perentoria, como aquellas que implican cuestiones familiares y que no desean hacer públicas.

Justicia para las Partes.- Si las partes entienden por justicia el respeto a los derechos establecidos en la ley y quieren que se haga justicia en la solución de su conflicto, nunca escogerán la mediación con ese propósito y, por el contrario, se decidirán por el litigio, el arbitraje u otro método. Ahora, si las partes entienden por

justicia para su caso la resolución balanceada de su disputa, acudirán sin demora al mediador, pues como ya hemos dicho anteriormente a través de la mediación no se obtiene justicia ya que al sujetarse a este procedimiento lo que las partes obtienen es el justo medio para ambas, es decir nadie pierde y en cambio todos ganan.

La necesidad de la comunicación entre las partes.- Si las partes necesitan de sus relaciones en el futuro, acudirán a la vía de solución que garantice la ausencia de un clima hostil. También muchas personas envueltas en un conflicto utilizan la mediación para resolver aquellas cuestiones en las que creen poder llegar a un acuerdo y para otras acuden a otro procedimiento.

Existen casos en que la ley obliga a litigar una disputa o gran parte de ésta. Según los criterios expuestos y si las partes requieren de la continuidad de sus relaciones y pueden elegir la vía de solución, generalmente entran en una negociación entre ellas y la mediación complementa lo que no se pudo negociar.

Acuerdo Facilitado.- Aun en ausencia de conflicto, sobre todo en la esfera de las negociaciones comerciales entre representantes de entidades mercantiles, se acude a la mediación en búsqueda de profesionalismo y facilitación para el logro de acuerdos ventajosos para las partes.

No obstante que en próximos capítulos se profundizara acerca del funcionamiento del proceso de mediación, a continuación se expone a criterio de Castañedo Abay cuales son las características que generalmente conforman un proceso de mediación conducido con efectividad:

- El mediador nunca debe situarse como juez, o con una ascendencia marcada sobre las partes en conflicto, el papel protagónico en la

solución de su disputa es de las partes y de nadie más. El mediador sólo debe mostrar su ascendencia de especialista en resolución de conflictos para refrescar el calentamiento del clima, durante las sesiones del proceso que facilita.

- Las partes deben presentarse al proceso por su completa y absoluta voluntad, la libertad coactada resultará contraproducente para la necesaria efectividad.
- El centro de atención del mediador debe fluctuar constantemente de una partes a la otra, sólo se le asignará un papel de mayor relevancia a una parte sobre la otra cuando ésta muestre tratar de buscar un equilibrio entre sus expectativas y las posibles soluciones al conflicto.
- Debe provocarse un diálogo de entendimiento y evitar confrontación.
- El mediador se debe abstener de insistir en continuar el proceso si alguna de las partes o ambas muestran reticencia a éste en algún momento, si esto ocurre deberán redeterminar las partes, asistidas por el mediador, si desean continuar el proceso o no "no presionar, y dejar que fluya el proceso", evadiendo la acumulación de factores negativos reversibles, los cuales se deben eliminar uno a uno.
- La inclusión en el diálogo de subpartes o de otras personas ausentes en el proceso debe usarse sólo como herramienta para orientarlo hacia la posibilidad de solucionar la controversia entre las partes "se debe evitar a toda costa que se genere un conflicto adicional".
- Las condiciones del lugar donde se llevarán a cabo las sesiones del proceso de mediación deben resultar confortables para las partes. Si se ventilan distintos procesos se deben tener en cuenta las posibles expectativas de las partes acerca del lugar donde dirimirán su disputa.
- El mediador debe resultar un equilibrador en cuanto a la participación de las partes, tanto en su cantidad como calidad para que no resuelva una parte sobre la otra, sino que ambas satisfagan expectativas en un plano de igualdad.

- Cuando la comunicación en alguna sesión del proceso de mediación se dificulta separadamente, es mejor continuar en la próxima sesión, y así dar tiempo a que las partes reflexionen en cuanto a sus posturas en otro ambiente.<sup>53</sup>

La efectividad de la mediación no es sólo un elemento que atrae a las partes al proceso, pero también es cierto que es lo que las mantiene en él. Las características que se han consignado anteriormente únicamente constituyen aspectos generales del proceso de mediación, pero ellas no excluyen a otras más profundas y sutiles que analizaremos con posterioridad.

El proceso de mediación trata, a través del uso de sus propias técnicas de mantener abiertos los canales de comunicación entre las partes en disputa y de esta manera se apropia de elementos significativos y vertebrales de la disputa en cuestión, para que a partir de sus orígenes salve y fortalezca la relación interpersonal.

La mediación funciona como un proceso voluntario, en el cual una tercera persona (el mediador), asiste o ayuda a los participantes (las partes) a alcanzar un acuerdo consensual bajo el principio de neutralidad sobre cuestiones en disputa después de considerar posibles opciones y alternativas.

Para que el proceso de mediación se desarrolle en una sociedad determinada, en una localidad dada, en una disputa concreta, es necesario que paulatinamente vaya demostrando la efectividad de las técnicas que lo componen, juntamente con un adecuado sistema de difusión y que sea asumido realmente como una "nueva

---

<sup>53</sup> Ibidem., pags. 78-79.

alternativa“ para solucionar conflictos sociales. El hecho de que las partes en disputa acudan al proceso de mediación es un síntoma que alude tres cuestiones de extrema trascendencia:

- 1.- Que consideran al proceso de mediación una opción para resolver su conflicto.
- 2.- Piensan que su disputa puede tener una solución conveniente para ambos.
- 3.- Que es importante para ellas la relación que se ha afectado producto de la disputa.

Las anteriores son razones para que las partes, si están totalmente consientes de ellas, lleguen al proceso de mediación con una predisposición favorable. Esta predisposición favorable, la cual se debe saberse aprovechar en su desarrollo, representa la victoria inicial del proceso de mediación.

La filosofía más importante de este proceso voluntario y consensual es representar, verdaderamente una alternativa frente a los métodos que existen en la actualidad en muchos países, así como para dirimir las controversias personales en los asuntos en que la ley no obligue a una solución jurídica.

Es así que a través de los dos capítulos anteriores hemos analizado cuales son los elementos que integran el procedimiento de mediación y conciliación, tales como el conflicto y la negociación, ahora bien en el siguiente capítulo haremos un análisis sobre cuales son los dispositivos que se deben de tomar en cuenta dentro del procedimiento de mediación y conciliación en materia civil dentro del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, estableciendo su fundamento legal, así como los principios rectores del procedimiento de mediación y/o conciliación, las características del convenio celebrado en la mesa de trabajo y su

equiparación al contrato de transacción, así como la elevación del mismo a la categoría de cosa juzgada, los medios aplicables para hacer efectivo el cumplimiento del convenio y el juez competente para su ejecución, señalando los fundamentos legales para su aplicación dentro del marco jurídico del Estado de México.

**CAPITULO III.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN  
MATERIA CIVIL DENTRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“Si nunca te sientes temeroso, avergonzado o herido,  
quiere decir que nunca te arriesgas.”  
Julia Soul.

Por lo que hace al presente capítulo, analizaremos de forma mas específica el proceso de mediación y conciliación en materia civil en el Estado de México, por lo que señalaremos cual es el fundamento legal que da pauta a la aplicación de dichos medios alternativos de resolución de controversias dentro del sistema jurídico mexiquense, sistemas que no buscan otra cosa que no sea la pacífica ventilación del conflicto entre las partes y con el único fin de preservar las relaciones interpersonales de los participantes, bajo la premisa de ganar-ganar; asimismo analizaremos cuales son los principios que rigen a la mediación y la conciliación específicamente en materia civil; asimismo puntualizaremos cuales son los elementos que integran el procedimiento de mediación y conciliación ante los Centros de Mediación y Conciliación del Estado de México, analizando cuales son las obligaciones de los mediadores-conciliadores según el reglamento de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia de la entidad mexiquense, la descripción del proceso de mediación y/o conciliación y el papel que desempeña el mediador-conciliador como tercero ajeno al conflicto, y específicamente cuales son las etapas de dicho procedimiento, por otro lado examinaremos cuales son las consecuencias jurídicas finales al dirimir pacíficamente el conflicto en atención al convenio, la aprobación del convenio, la elevación de éste último a la categoría de cosa juzgada, la denominación del acuerdo de voluntades como contrato de transacción, así como cuales son los procedimientos que contempla la legislación procesal en materia civil para hacer efectivo el cumplimiento del convenio de transacción y que autoridad es la legalmente competente para ejecutar dicho convenio; aspectos todos ellos comprendidos dentro la legislación Procesal Civil vigente en el Estado de México y dentro del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación de dicha entidad.

### **3.1.- Fundamento Legal.**

El primero de Julio de dos mil dos, al haberse publicado el nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el cual entro en vigencia a partir del día dieciséis del mismo mes y año en cita, según lo establece el segundo punto



resolutivo del decreto emitido por el Poder Ejecutivo de la entidad Mexiquense, mismo que fuera firmado por el entonces Gobernador del Estado de México Licenciado ARTURO MONTIEL ROJAS y al haberse abrogado el Código de Procedimientos Civiles que se encontraba en uso desde el nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete; dentro del Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo IV, del nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se contemplan la Mediación y Conciliación, las cuales establecen lo siguiente:

### **De la Conciliación y Mediación.-**

Medios Alternativos para la solución de controversias.

**Artículo 2.307.** Las controversias jurídicas entre los particulares, podrán resolverse a través de la conciliación o de la mediación, como medios alternativos a la vía jurisdiccional.

Los Tribunales podrán remitir a los particulares al Centro de Mediación y Conciliación, previo su consentimiento, que deberá constar en forma fehaciente.

Procedimiento de los Medios Alternativos.

**Artículo 2.308.** Los Plazos y procedimiento que regirán estos medios alternativos a la vía jurisdiccional, se regularán de acuerdo al reglamento respectivo.

Así las cosas tenemos que dichos artículos sientan las bases de la mediación y conciliación dentro del Ámbito Jurídico de la entidad Mexiquense, pero en cuanto al procedimiento el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en sesión celebrada el día cinco de Marzo de dos mil tres, emitió el reglamento respectivo del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, el cual tiene como finalidad regular el servicio de la Mediación y Conciliación extrajudicial para una pronta, pacífica y eficaz solución de controversias, pues dichas

figuras son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, los cuales no sustituyen la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales. Dicho reglamento fue publicado el día diecinueve de Marzo de dos mil tres y entro en vigencia el día veinte del mismo mes y año en cita, según el tercer artículo transitorio del acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

### **3.2.- Principios de la Mediación y Conciliación Civil.**

Los principios por los cuales se regirán la mediación y conciliación según el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 1.9<sup>54</sup> son la voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

#### **3.2.1.- Voluntariedad.**

Es aquello que se hace libre y espontáneamente, y no por obligación o deber, desde este principio el proceso de mediación debe responder a la propia decisión de las partes para acudir, permanecer o retirarse de él sin presiones; determinar la estructura del mismo, decidir sobre la información que revelan u ocultan; así como resolver si llegan a un acuerdo o no. Algunas legislaciones regulan la conciliación como una instancia obligatoria, esta obligatoriedad debe entenderse como prerequisite de procedibilidad en un juicio, lo que no elimina el principio de voluntariedad de las partes dentro del procedimiento de mediación, toda vez, que si las partes no quieren mediar, nadie los puede obligar.

---

<sup>54</sup> Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México

### **3.2.2.- Gratuidad.**

Es uno de los principios más importantes, pues en el proceso de mediación y conciliación será una asistencia totalmente gratuita por lo que el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios, quedando prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados del Centro.

### **3.2.3.- Neutralidad.**

El principio de Neutralidad, es la ausencia de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de las partes, desde este principio, en la mediación, la actitud del mediador frente a los conflictos debe ser madura y equilibrada; esto es, que no debe emitir juicios u opiniones sobre el asunto que está atendiendo; es decir debe mostrar una actitud libre de favoritismos, prejuicios o rituales, ya sea de pensamiento, palabra o acción, así como tampoco deberá establecer alianza con ninguna de las partes, debe actuar con equidad para las partes en conflicto, por lo tanto éste jamás propondrá alguna alternativa de solución, a fin de no mostrar intención anticipada a favor o en contra de alguno de los mediados.

Por lo tanto, es necesario señalar anticipadamente en que casos el mediador estará impedido de atender un asunto, desde luego cuando implique para él un conflicto de intereses; o bien, que sus sentimientos, ya sean positivos o negativos, lo conduzcan a favorecer o perjudicar a alguna de las partes. La mediación es un procedimiento único de solución de conflictos distinto de la jurisdicción y del arbitraje, u otros, como lo son los procedimientos terapéuticos, de representación y asesoría, por lo que el mediador debe estar conciente que es indispensable que su

intervención sea clara y racional, limitándose a mediar y no a emitir juicios de formación profesional o personal.

### **3.2.4.- Confidencialidad.**

La Confidencialidad es lo que se hace o se dice en confianza; desde este principio, la mediación implica un sin número de actos de confianza; por lo tanto, en la mediación nada de lo que se dice puede ser revelado; en primer lugar, por el mediador, aunque la confidencialidad en la mediación debe operar frente al propio mediador, frente a la contraparte y frente a terceros. El intercambio directo de propuestas entre las partes es lo que se asegura acuerdos duraderos, para que éstas se atrevan a comunicarse con toda libertad sus intereses y necesidades, que involucran parte de su intimidad, es necesario que sientan confianza en la discreción y mesura del mediador en el manejo de la información; es indispensable que los mediados tengan la certeza de que lo ocurrido en la mediación no será divulgado por el mediador, ni llevado fuera del lugar donde se ha realizado la mediación. Por lo anterior el mediador no puede ser obligado a testificar en un juicio.

### **3.2.5.- Flexibilidad.**

El principio de Flexibilidad, es la facilidad de ceder o acomodarse fácilmente, saliéndose de los patrones rígidos; desde este principio, la mediación y conciliación no habrá de sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades inamovibles y si bien estos métodos poseen una estructura a la que se le atribuyen distintas etapas y reglas mínimas, el mediador y las partes no se sujetaran a un proceder estricto dentro de ellas, toda vez que pueden evitar pasos, convenir la forma en que se desarrolla el procedimiento e incluso avanzar en él y luego retroceder; debe existir amplia libertad para aplicar el procedimiento, a efecto de alcanzar económica, rápida y satisfactoriamente un acuerdo. A pesar de tratarse de un procedimiento

estructurado pero flexible, los mediadores no deben limitar la duración de la "negociación" deben evitar cerrarse a cumplir forzosamente una agenda de negociaciones con actividades propuestas o a organizar el diálogo con y entre las partes en circunstancias ya no propicias.

### **3.3.- Elementos que integran el procedimiento de Mediación y Conciliación Civil en el Estado de México.**

Dentro del siguiente apartado estableceremos cuales son los elementos que componen el procedimiento de Mediación y/o Conciliación que se sigue en el centro del mismo nombre, cuales son los pasos a seguir y el papel que desempeñan los participantes en las sesiones hasta la total culminación en su caso del procedimiento, ya sea por la conclusión satisfactoria traducida en convenio o en su caso por la suspensión de las sesiones por decisión de los participantes.

#### **3.3.1.- Del Mediador-conciliador y sus obligaciones.-**

Los artículos 4.1 y 4.2 del reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, establecen:

Artículo 4.1.- El mediador-conciliador es la persona, con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 4.2.- El mediador-conciliador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- b) Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos;
- g) Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- i) Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- k) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que se le ha requerido;
- l) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura; y
- m) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

La responsabilidad primaria para la solución de una disputa descansa en las partes en sí. El mediador en todo momento debe reconocer que los acuerdos tomados en las negociaciones son realizados voluntariamente por las partes. Es responsabilidad del mediador ayudar a los contendientes para alcanzar una solución, en ningún momento debe un mediador obligar a una parte a tomar acuerdos, el o ella debe intentar realizar una decisión importante para las partes.

### **3.3.2.- Descripción del proceso y papel del Mediador-Conciliador.-**

La negociación es un proceso establecido en nuestra sociedad como medio de resolver pleitos. El proceso de mediación incluye la intervención de una tercera parte en las negociaciones para ayudar en el desarrollo de otras soluciones que los interesados aceptan voluntariamente como base para su solución. Las presiones que arriesgan las acciones y toma de acuerdos voluntarios por las partes no deben ser elementos del proceso de mediación.<sup>55</sup>

El proceso de mediación.- La mediación es un proceso de participación, un mediador esta obligado a educar a las partes y a incluirlas en el proceso de mediación, un mediador debe considerar que tal educación es importante, no sólo en la solución de una disputa, sino también para calificar mejor a las partes para que diriman futuros conflictos de una manera productiva y creativa.

Corrección de la mediación.- La mediación no es una panacea en todo tipo de conflicto los mediadores deben estar consientes de todos los procedimientos para la resolución de disputas y bajo que condiciones cada uno es más efectivo. Los mediadores están obligados a educar a los participantes y a solucionar sus opciones

---

<sup>55</sup> Ibidem., págs. 110-114

de procedimientos y ayudarlos a tomar soluciones aceptables igual que con los procedimientos más apropiados, los procedimientos deben estar directamente relacionados con el tipo de éxito deseado por las partes.

**El papel del mediador.-** El mediador no debe considerarse limitado a mantener la paz o regular los conflictos en la mesa de negociaciones, su papel debe ser el de una fuente de información humana activa para las partes y debe estar preparado para brindar sugerencias esenciales y de procedimiento. Alternativas que ayudarán a las partes en las negociaciones. Debido a que la mediación es un proceso voluntario, la aceptabilidad del mediador por las partes como individuo de integridad, objetividad y honradez es absolutamente esencial para el trabajo efectivo de los procedimientos de la mediación, la forma en que el mediador lleva a cabo sus tareas profesionales y responsabilidades servirá de medida de su utilidad como mediador. La calidad del carácter tanto intelectual como emocional y social y los atributos técnicos se revelarán por sí mismos en el comportamiento del mediador y su comunicación oral y escrita con las partes, con otros mediadores y con el público.

**Publicidad y anuncios.-** Un mediador no debe hacer ninguna afirmación falsa, engañosa o injusta en lo que se refiere al proceso de mediación o a los costos y beneficios o a sus habilidades o calificación.

**Neutralidad.-** Un mediador debe determinar y manifestar toda afiliación monetaria, psicológica, emocional, asociativa o autoritativa que tenga con cualquiera de las partes en pleito, que pudiera causar un conflicto de intereses o afectar la neutralidad, real o recibida del mediador en la realización de sus tareas. Si el mediador o cualquiera de las partes principales sintiera que el mediador tuviese o haya tenido una posibilidad de actuar con parcialidad, el mediador se debe descalificar para prestar los servicios de la mediación.



Imparcialidad.- El mediador esta obligado durante su trabajo de servicios a mantener una postura de imparcialidad hacia todas las partes involucradas. La imparcialidad implica una obligación de auxiliar a todas las partes por igual para alcanzar un acuerdo satisfactorio mutuo. La imparcialidad significa que un mediador no jugará un papel de adversario en el proceso de solución de una disputa.

Confidencialidad.- La información recibida por un mediador en confidencia, sesión privada, junta secreta o sesión conjunta no puede ser revelada a otra persona que no esté dentro de las negociaciones. La información recibida a puerta cerrada no se puede revelar en sesiones abiertas sin haber recibido el permiso expreso por una de las partes o por quien haya brindado la información. Como excepción se puede romper la regla de la confidencialidad, en el caso de abuso infantil por una o más partes si el mediador descubre que se puede cometer un crimen que resulte en un daño físico o moral a un infante, el mediador está obligado a informar de estos hechos a las autoridades apropiadas.

Uso de la información.- Debido a que la información revelada en una mediación es confidencial, y el éxito del proceso puede depender de esta confidencialidad, los mediadores deben informar y obtener la aprobación de los participantes acerca de que información puede ser divulgada en el proceso de mediación, y que información no debe ser usada por las partes en ningún procedimiento futuro. El mediador también esta obligado a no revelar la información confidencial de otro proceso. Este se negará a testificar voluntariamente en cualquier procedimiento judicial subsiguiente y evadirá de la mejor manera posible ser citado él o sus papeles confidenciales. Esta provisión se puede obviar con el consentimiento de todas las partes.

Poderes.- En el caso de que una de las partes necesite información adicional o ayuda para continuar la negociación de forma ordenada y honesta o para que un acuerdo sea alcanzado con honestidad y con igualdad, el intermediario está obligado a proporcionar información a las partes, ya sea de datos o de individuos, que puedan facilitar el proceso.

Bienestar psicológico.- Si un mediador descubre que una de las partes necesita ayuda psicológica durante o antes de la mediación, tomará las medidas apropiadas. Los mediadores reconocen que las sesiones de mediación no son un sustituto apropiado de la terapia y aconsejan a las partes acudir a un procedimiento adecuado. La mediación no debe ser conducida con las partes en estado de embriaguez o con problemas psicológicos serios que vayan a cambiar sus juicios o sus decisiones.

La Ley.- Los mediadores no son abogados, en ningún momento un mediador recomendará a las partes la consulta con abogados, este mismo código de conducta se aplica a los mediadores que están entrenados para trabajar con la ley, el papel de un mediador imparcial no debe ser confundido con el papel de un abogado que es contratado por un cliente.

El acuerdo Final.- El objetivo de la negociación y la mediación es un acuerdo final que es visto como justo e igual por todas las partes, la responsabilidad del mediador con las partes es ayudar a alcanzar este resultado final; siempre que sea posible, un mediador debe desarrollar una declaración escrita que documente los acuerdos alcanzados en la mediación.

En el caso de que un acuerdo sea alcanzado y el mediador considere que dicho arreglo es ilegal, o que es francamente desigual hacia una de las partes, por ser el resultado de una información falsa, o que es el resultado de desconfianza en la negociación, o que es imposible de llevar a cabo y que no parece que vaya a ser duradero, el mediador puede tomar alguna de las siguientes decisiones:

- Informar a las partes las dificultades que él observa en el acuerdo.
- Informar a las partes de las dificultades que existen en el convenio y hacer sugerencias para arreglar el problema.
- Retirarse como mediador sin revelar a ninguna de las partes las razones particulares de su retiro.
- Retirarse como mediador pero revelando por escrito a ambas partes las razones de su retiro.
- Retirarse como mediador y revelar públicamente la razón o razones de tal toma de decisión, como pueden ser negociación de mala intención, resultado final no razonable, ilegalidad, etcétera.

Fin de la mediación.- En el caso en que las partes no logran un acuerdo aún con la ayuda de un mediador, es labor del intermediario concienciar a las partes del problema y sugerir que las negociaciones sean terminadas. Un mediador está obligado a informar a las partes cuando hay una impasse (la imposibilidad de llegar a un arreglo debido a problemas de comunicación por parte de los participantes al no ceder en sus posturas) y referirse a ello para de otra forma solucionar la disputa., un mediador no debe prolongar las discusiones improductivas que resulten en aumento de tiempo, desgastes emocionales y monetarios para las partes.

### **3.3.3.- De los participantes de la Mediación ó Conciliación.-**

Según el reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, en el capítulo V referente a los participantes en la mediación o

conciliación en sus numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, establece quienes fungirán como partes del procedimiento de Mediación ó Conciliación así como cuales son los derechos con que estos cuentan y sus obligaciones, los cuales a saber consisten en los siguientes puntos:

## CAPITULO V DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Los participantes en la mediación o conciliación.

Artículo 5.1. Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación y Conciliación, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Derechos de los participantes.

Artículo 5.2 Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación los siguientes derechos:

- a) Se les asigne un mediador-conciliador;
- b) Recusar con justa causa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- d) Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran;
- e) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo; y

- f) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Acceso a los Tribunales.

Artículo 5.3. Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho para someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversarial al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

Obligaciones de los participantes.

Artículo 5.4. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación;
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

Los anteriores numerales no requieren de más explicación que lo expresamente señalado dentro de sus enunciados, pues la redacción de dichos preceptos son perfectamente digeribles para el público en general.

### **3.3.4.- Etapas de la Mediación.**

En el presente apartado explicaremos cada una de las etapas que de manera formal se deben seguir en el procedimiento de mediación o conciliación dentro de los

### **3.3.4.1.- Centro en el que se Desarrolla.**

Tradicionalmente, la mediación ha sido ubicada dentro de la esfera del derecho privado, no obstante, a finales del siglo pasado algunos países empezaron a promover su uso en tribunales y comisiones administrativas. En México, en lo que respecta a la esfera pública algunos mecanismos alternativos de resolución de controversias como la mediación y conciliación se ha desarrollado en algunas sedes judiciales estatales; como lo es el caso del Estado de México en el cual los servicios de mediación y conciliación extrajudicial se llevan a cabo en el Centro de Mediación y Conciliación, el cual es un órgano del Poder Judicial del Estado de México que depende directamente del Consejo de la Judicatura, dicho órgano se encuentra a cargo de un solo director el cual es nombrado por el pleno del Consejo, este rector tiene a su cargo la dirección de los ocho centros que actualmente existen dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes regiones, Toluca, Chalco, Tlalnepantla, Nezahualcoyotl, Cuautitlan, Ecatepec, Texcoco y Naucalpan, así como de los servidores públicos que se encuentren adscritos a las oficinas desconcentradas, los cuales a su vez estarán sujetos a las atribuciones que les sean encomendadas por los ordenamientos legales aplicables, el Manual General de Organización y las acordadas por el Consejo de la Judicatura.

El Centro de Mediación y Conciliación, debe de promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias con objeto de fomentar la cultura de la paz, así como contar con un registro de convenios el cual se encontrará a cargo del

---

<sup>56</sup> GONZÁLEZ CALVILLO, Enrique, La mediación y la creación del Instituto Mexicano de la Mediación A.C., El Foro, Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. Undécima Época, Tomo XII, número 2, segundo semestre, 1999, México, pp. 217-219

Director, y quien a su vez se encontrará facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento.<sup>57</sup>

### **3.3.4.2.- Exposiciones de las Partes.**

Una vez que hemos señalado el lugar en el cual se llevara a cabo el procedimiento de Mediación y Conciliación, y que el mediador ha completado su introducción es tiempo de escuchar a las partes, el mediador debe tener cuidado de no tener presunciones sobre el caso, y debe enfocarse en que las partes se escuchen entre sí, y pongan en claro las cosas que se estima forman el conflicto, sin interrupciones. El propósito estriba, en que la otra parte pueda escuchar cual es el otro punto de vista sobre el caso, el mediador debe reunir información no solamente sobre la exposición del caso, sino también debe observar a las partes que no están hablando, para tener un enfoque de la comunicación no hablada, asimismo puede tomar notas de los comportamientos y de lo dicho por las partes, lo que le permite encontrar cuáles son los puntos en que ambos están de acuerdo y en desacuerdo.

El discurso de apertura individual de las partes en conflicto tiene por objeto que cada participante de a conocer su punto de vista, sus intereses y necesidades particulares, enfocado todo esto a definir ampliamente el problema, más que a proponer soluciones.<sup>58</sup> Las partes irán expresando lo que sienten así como lo que piensan del caso, pero sin hacer un ataque directo a la contraparte, aún y cuando la primera exposición sea repetitiva o desorganizada se debe dejar a las partes hacer sus exposiciones pues de este modo el mediador puede verificar si la información que tiene es suficiente o si es necesario completarla. Por lo regular el discurso inicial de los participan siempre se dirige hacia el contenido sustantivo del conflicto en el que se exponen los antecedentes, los daños, las necesidades y posturas adoptadas. Este tipo de apertura no es necesariamente la más efectiva, ya que conduce a la

---

<sup>57</sup> Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, capítulo II, pp 11-12

<sup>58</sup> URQUIDI Enrique J., Mediación Solución a Conflictos sin Litigio, Centro de Resolución de Conflictos, México 1999, pág. 85

rigidez de las negociaciones, a menos que se proceda en forma cooperativa para atacar el problema y no a la persona, negociando a partir de los intereses y necesidades., empleando un criterio objetivo en todo momento.

El discurso también puede dirigirse a cuestiones del procedimiento, en donde se definen los puntos que estarán sujetos a discusión, los participantes que integran las negociaciones, la información que se requiere, etcétera; asimismo, el discurso puede ser también dirigido a las cuestiones psicológicas imperantes, por lo que el mediador buscará mejorar o restablecer la relación entre los participantes antes de abordar los aspectos sustantivos del procedimiento. Puede darse el caso de que acudan a las sesiones abogados, y esto generalmente se da cuando existe una demanda pendiente, o términos legales complicados, por lo que es importante para el mediador determinar el avance del juicio. El mediador debe tener la perspectiva de que el abogado se encuentra en la sesión para representar a su cliente y obviamente los intereses de éste, sucediendo que los abogados en la representación inicial tengan una postura adversarial, ante lo cual el mediador debe explicar a las partes así como al abogado que la mediación es un método no adversarial para la solución de controversias. En algunos, asuntos complicados pueden las partes presentar testigos, documentos o peritos para la clarificación de algún punto, pero en la mayoría de las instancias se deben mantener como un mínimo, y sólo utilizarlos para que quede bien comprendido por todos, lo que se está tratando de explicar.

Al momento en que los participantes terminan su discurso de apertura, se nivela la mesa de negociaciones empleando la técnica correspondiente y se pregunta a cada orador si no tiene otro asunto que agregar; el mediador por su parte resume, organiza y verifica la información obtenida, ésta etapa concluye una vez que se ha determinado el punto en que se encuentra la controversia, es decir, la naturaleza del conflicto (valores, información, conducta, comunicación principios, etc). Los posibles



asuntos ocultos, las necesidades de los participantes y aquellos aspectos en los cuales no será posible transigir de forma alguna.

#### **3.3.4.3.- Discusiones Conjuntas.**

La exposición individualizada de las partes permite al mediador desarrollar una agenda de trabajo que será el inicio de la etapa de discusión y revisión conjunta. El desahogo y revisión del pliego de trabajo, en forma conjunta, es el primer paso para promover el restablecimiento de la relación y el sentido de cooperación entre los participantes, y así entablar una mesa de conversación entre estos. El mediador, al tomar en cuenta las expectativas de las partes, debe observar otras alternativas para resolver el conflicto así como aquello que provoca confusión y define el conflicto. Esta etapa no implica el consenso de las partes, sino que coordina las opciones y alternativas para llevar a cabo el desarrollo del periodo de negociaciones. En ese nivel se invita a los participantes a que inicien las negociaciones directas entre ellos, pero siempre bajo la vigilancia del mediador quien velará porque se cumplan las reglas que rigen el procedimiento, además de ir encaminado a éstos para encontrar adecuadamente los términos de arreglo.

Es posible que a lo largo del procedimiento las partes sufran confusión respecto de sus genuinos intereses o de la percepción y circunstancias del conflicto, lo que puede provocar que inconscientemente la persona adopte una postura rígida que le impida ver el contexto general del problema y, voluntaria o involuntariamente guarde para sí misma información crítica para la resolución del conflicto. En este entendido, si el mediador percibe alguna circunstancia por la que alguno de los participantes se muestre renuente a abordar un tema específico, deberá convocar a una reunión en privado.

#### **3.3.4.4.- Reuniones en privado.**

Las reuniones en privado establecen un ambiente más informal, en éstas los participantes pueden, al sentirse más seguros desplegar información al mediador que no estén dispuestos a combatir con la contraparte. Durante esta etapa el mediador puede discutir la fuerza y debilidades de la otra parte, lo que permite reorganizar ideas para el arreglo. Cuantas veces se reúna el mediador con cada una de las partes dependerá del caso concreto, este tipo de reuniones privadas han tenido gran éxito en mediaciones de divorcios, pero esto no implica que únicamente sirvan para este tipo de mediación, el aspecto de la confidencialidad es un aspecto importante para el éxito de este procedimiento, por lo que la regla general se basa en que el mediador no puede repetir nada de lo dicho en las reuniones privadas, bajo la excepción de que alguna de las partes permita el que se comparta información, como sería el caso de querer hacer una oferta y por ende hacérsela saber a la otra parte.

El mediador, en esta etapa del procedimiento ayuda a las partes a enfocarse sobre lo bueno y malo de sus primeras exposiciones, implicando ello que los participantes se replanteen su posición a fin de que se acerquen más a la realidad o bien les hará saber las consecuencias de su posición inicial, realizándoles preguntas más que sentando cierta posición. Las reuniones en privado permiten establecer una pausa para reorganizar ideas, ventilando así las emociones extremas en caso de que estas existan; por otra parte, si existe un clima ofensivo en el procedimiento, estas reuniones en privado o pausas ayudan a interrumpir la sesión, creando nuevas opciones que no se habían contemplado en conjunto, y al hacer una reevaluación y reestructuración de la viabilidad de dichas opciones, permiten reenfocar el rumbo de las negociaciones, para hacerlas más productivas.

### 3.3.4.5.- Negociaciones Conjuntas.

Al concluir la discusión conjunta y las reuniones en privado se debe contar ya con los suficientes elementos que permitan proceder a la etapa de negociación conjunta, en esta etapa, el interés de las partes se acerca a la realidad y por ende a la negociación y se empieza a dar un intercambio para ir asentando posiciones, si el mediador lo considera necesario, por beneficiar así a la negociación, se puede volver a llamar a las partes a reuniones en privado.

El Mediador debe estar cierto de que las negociaciones, son llevadas a cabo sobre los puntos clave de la disputa, y por otro lado, que las partes están dispuestas a arreglar todos o la mayoría de los puntos que surgieron durante el procedimiento y cuales deben ser resueltos antes de poder llegar al acuerdo final. Como hemos dicho anteriormente, la mediación puede presentar dos facetas que influyen en la negociación y que son: el que se haya llevado la mediación a base de derechos, o bien a base de intereses, si la mediación fue llevada a cabo con la primera categoría, se comprometen desde muy temprano a la búsqueda de soluciones, puesto que se marca un límite de los asuntos a discutir, lo que no ofrece la oportunidad de generar las suficientes opciones, en cambio la negociación a base de intereses contempla las ganancias que obtendría cada parte en caso de llegar a un arreglo, basado en las necesidades de las mismas. La negociación a base de intereses, implica una actitud de colaboración constante para resolver el conflicto y de esta manera satisfacer el mayor número de necesidades posibles.<sup>59</sup>

Puede suceder que alguna de las partes no quiera moverse de su línea de fondo, lo que detiene las negociaciones y por lo tanto va frustrando el procedimiento de mediación. El estar en un punto muerto implica parte de la estrategia de la

---

<sup>59</sup> Ibidem., págs. 91-92

negociación, el mediador puede recurrir entonces a ciertas estrategias que pueden ser usadas conjunta o separadamente siendo ejemplos las siguientes:

- Al controlar la agenda, el mediador puede cambiar la atención a otro determinado punto.
- Se pueden dividir los puntos esenciales, para hacer una negociación más integrativa que distributiva.
- Manejar una pausa que relaje a las partes para alguna reconsideración.
- Recordar a las partes cuáles serían las ventajas y las desventajas de no llegar a un arreglo.
- Volver a llamar a reuniones privadas, o bien, si las partes han estado separadas, volverlas a juntar para reactivar las conversaciones.
- Observar la posibilidad de arreglos parciales.
- Declarar cerrada la mediación sin arreglo, como última alternativa y hacer así reconsiderar a las partes el llegar a un arreglo.<sup>60</sup>

Las partes, antes de tomar alguna decisión, deben explorar las posibles opciones y alternativas para llegar a un acuerdo, pero es el mediador quien debe facilitar esta tarea, haciéndoles entender que no existe una única solución. En razón de que las partes deben buscar múltiples soluciones, el mediador debe ser cauteloso de preguntar sobre soluciones específicas en las negociaciones tempranas, pues es probable que al buscar las partes una rápida solución se puedan olvidar aclarar todos los puntos del conflicto, por lo que el mediador debe estar pendiente de que todos los detalles han sido entendidos por las partes.

---

<sup>60</sup> KOVACH Kimberly K., op. cit. pp. 128-129

### **3.3.4.6.- Conclusión de la Mediación ó Conciliación.**

En esta etapa, se debe revisar detenidamente que las partes que hayan quedado satisfechas dentro de la tentativa de arreglo del conflicto, y una vez analizado esto y llegar a la conclusión de que se han valorado las opciones y habiendo logrado el consenso de los participantes, se procede a cerrar la sesión, sin que ello sea óbice de que por el hecho de haber anunciado el mediador que se pasará a la redacción del acuerdo, implica una aceptación rápida de sus términos por las partes, ya que se puede pedir aclaración en los puntos que éstas estimen pertinentes. Una vez que se ha logrado el consenso es pertinente cerrar la sesión, para así poder pasar a la etapa de redacción del contrato.

La clausura puede optar por diferentes formas dependiendo de la relación de las partes, en el contexto de la disputa, así como si el acuerdo ha sido alcanzado. Cuando no se ha estipulado previamente por las partes el tiempo que durará el procedimiento de mediación, el alcanzar un acuerdo es la primera indicación de que el procedimiento está por terminar, pero aún en el caso de no darse el arreglo, el mediador inevitablemente tendrá que cerrar la sesión. La clausura con un arreglo entre las partes no implica necesariamente el fin de la mediación, ya que falta la ejecución del acuerdo para el caso de incumplimiento, en caso de que se clausure el procedimiento por no haberse llegado a un arreglo, al no haber sido exitosas las negociaciones, la conclusión debe ser obvia para las partes, que lo sería iniciar o en su caso continuar con un procedimiento judicial. El mediador puede seguir comunicándose con las partes en caso de que exista una posibilidad de volver a plantear la situación, por lo que es recomendable que las partes acuerden límites temporales ser monitoreados y ver si es su deseo continuar con un procedimiento judicial o si desea sujetarse nuevamente al procedimiento de mediación.

### **3.3.4.7.- Asistencia a las partes en la elaboración del Convenio.**

No toda mediación acabara con la redacción del acuerdo como se ha expresado, pero en caso de que la mediación haya sido exitosa, culminará mediante un convenio, o en su caso con acuerdos parciales. El mediador en esta etapa también tiene un rol importante, ya que las partes ansiosas de llegar a un arreglo podrían perder la objetividad, y podrían por ende omitirse algunos puntos sobre los cuales ya se había discutido, por lo que se debe tener un papel activo por parte del mediador, para asegurarse de que todos los puntos previamente identificados, se incluyan.

Hay que recordar que la mediación es por definición un procedimiento flexible, por lo mismo da lugar a que se realicen acuerdos parciales, que podrán ser uno o varios dependiendo de la situación. Puede ser que se realice un primer acuerdo sobre aquellos puntos de los cuales las partes ya están de acuerdo y que prevalecieron a salvo de otros puntos de controversia, este tipo de acuerdos puede validamente funcionar cuando existe multiplicidad de partes, donde se puede llegar a un arreglo entre algunas de estas sin afectar a las otras.

El papel del mediador en esta etapa consiste en incluir todos los detalles de la negociación, pues caso contrario se podría llegar a una nueva disputa, considerando tres aspectos importantes como lo son el procedimiento, el aspecto psicológico y los aspectos sustantivos. La satisfacción en el procedimiento, generalmente se da cuando hubo participación activa de las partes en la mediación, el aspecto psicológico se logra cuando las partes además de haber tenido la oportunidad de ser escuchadas, también fueron capaces de expresar sus enojos, frustraciones, decepciones, etcétera, lo que hará que realmente se piense en una solución viable. En algunos casos de mediaciones legales o de negocios se requiere a las partes a que representen la disputa en forma de testimonio. Al final, el mediador debe realizar

un proceso de mediación para analizar si las necesidades de las partes se han encontrado, por último, para el aspecto sustantivo, no es el mediador quien determinará la sustancia del acuerdo final, sino que deberá enfocarse en ayudar a las partes a que se incluyan en el acuerdo todos los puntos que se hubieren discutido.

El contenido del acuerdo es una tarea de las partes y no del mediador, pero esto no significa que el mediador deba dejarlas solas en esta etapa y que haya concluido su tarea, sino que debe completar su asesoría auxiliando a las partes con los detalles del acuerdo y darle forma al mismo, es decir, debe darle claridad. El mediador siempre debe estar consiente de la realidad, es decir, estudiar si lo que esta acordando es posible y con que exactitud se logrará esto, deben por ende contemplarse los medios adecuados para su implementación es decir fechas, lugares, cantidades, manera de hacerse y cumplirse, etcétera.

Para que funcione un acuerdo, el mismo debe contener determinados elementos: usar un lenguaje claro para que las partes comprendan su contenido, especificar las fechas de cuando se debe dar cumplimiento a las obligaciones expresadas, responder las cuestiones a saber de quien, que, cuando, en donde, y como, especificar los diferentes tipos de acciones (obligaciones de hacer) de las partes, especificar un método para el cumplimiento de dichas obligaciones sobre todo si son económicas (forma de pago, quien hará el pago, cuando, etcétera) no involucrar a terceras personas, establecer quien es la autoridad competente en caso de que surgiera algún problema con la interpretación del contrato. El mediador al momento de redactar el contrato, debe estar seguro de que las partes entienden completamente el contenido de éste, así como las consecuencias de incumplirlo, el objetivo de esta parte de la mediación es evitar posibles disputas futuras sobre los términos de la redacción del acuerdo.

Es importante cumplir con los requisitos que impone nuestro derecho para que el contrato de mediación surta efectos, sea exitoso, y que pueda producir en su caso los efectos de la cosa juzgada.

### **3.4.- Convenio elevado a categoría de Cosa Juzgada.**

En el Estado de México como en otras entidades del país el acuerdo resultado de la mediación toma la forma de una transacción, por lo que se debe guiar por los principios generales de las obligaciones y de los contratos, estableciendo a continuación que se entiende por contrato de transacción, pues en dicho convenio se manifiesta la voluntad de las partes para celebrar un contrato bilateral.

#### **3.4.1.- Del Contrato de Transacción.**

La transacción es definida en el artículo 7.1148 del Código Civil del Estado de México, el cual dispone que:<sup>61</sup>

“la transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o previene una futura.”

Existen por tanto dos tipos de transacción, a saber: la extrajudicial mediante la cual las partes se ponen de acuerdo con el fin de evitar un litigio, y la judicial en la cual las partes manifiestan su mutuo consenso para poner fin a un juicio ya iniciado.

---

<sup>61</sup> Código Civil del Estado de México



Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1156 del Código Civil mencionado, la transacción tiene respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada.

Como medio de terminación anómala del proceso, la transacción es un contrato bilateral, que se conforma con la manifestación de voluntad de actor y del demandado de poner fin al juicio. Así, para que se configure la transacción es necesaria la concurrencia de dos elementos; uno de carácter subjetivo (*animus transigendi*), esto es el ánimo de transar y otro objetivo representado por las concesiones recíprocas de ambas partes, es decir, la renuncia por parte del actor y el reconocimiento por parte del demandado.

Al reconocer el ordenamiento jurídico a la transacción judicial los mismos efectos jurídicos que las sentencias definitivamente firmes, sus efectos se manifiestan en dos ámbitos como lo son:

- a) Uno declarativo, que se traduce en la imposibilidad para cualquier órgano judicial de decidir sobre el mismo asunto.
- b) Uno ejecutivo representado por la actividad dirigida a cumplir con el objeto de la transacción, debiendo el Tribunal adoptar todas las medidas necesarias para que lo concertado se lleve a cabo, exista o no el ánimo por parte del obligado de cumplir con lo transado.

### **3.4.2.- Aprobación del Convenio.**

Todo asunto sometido al conocimiento del Centro de Mediación y Conciliación, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece el reglamento de dicho centro,

por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación y conciliación que se celebren en el centro.

El reglamento que regula a dicho centro en su capítulo VI, correspondiente a la Apertura, Trámite y Conclusión de la Mediación y Conciliación, establece en su numeral 6.13 lo siguiente.<sup>62</sup>

Artículo 6.13. Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.

El Director del Centro deberá asegurarse que los convenios no adolezcan de vicios que no fuesen resultado de las sesiones de mediación o conciliación desarrolladas en el centro.

Asimismo, el artículo 3.2 del mismo reglamento en su inciso f) señala que una de las funciones delegables del Director del Centro de Mediación, lo es el revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la mediación o de la conciliación; de ser autorizados dichos convenios por una persona diversa al Director de centro, el mismo deberá de ser firmado tanto por los participantes y autorizados por el mediador-conciliador que intervino en él.

El contenido del convenio según las legislaciones aplicables de nuestro país deberán cumplir con las prescripciones que marca la ley para ser válido. El contrato de transacción que forma el convenio de mediación, puede contener un reconocimiento o renuncia de derechos reales o personales dentro de una relación jurídica dudosa, llamada transacción pura en la doctrina, por ser meramente declarativa, lo que no da lugar a la evicción, ni el contrato puede servir de base para

---

<sup>62</sup> Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México

fundar la prescripción positiva. Por otro lado dicho convenio al ser un contrato de transacción puede implicar la transmisión de derechos o cosas no comprendidas en la relación jurídica controvertida, llamada compleja, que se considera constitutiva, por lo que da lugar a la evicción y vicios ocultos y por ende puede servir el contrato como título para iniciar el término de usucapión, siendo un contrato bilateral si existen concesiones y obligaciones recíprocas en el mismo, ya sea renuncia, reconocimiento o transmisión; la transacción se considera de interpretación restrictiva salvo pacto en contrario, ya que recae únicamente sobre las cosas o derechos previstos en la misma, reduciéndose exclusivamente a las personas que intervinieron en la transacción, en el caso de un fiador, éste únicamente queda obligado si figura en dicho convenio.

### **3.4.3.- Efectos de la Cosa Juzgada.**

El ordenamiento regulador del Centro de Medicación y Conciliación del Estado de México que reglamenta a dicho órgano en su capítulo VI, el cuál prevé la Apertura, Trámite y Conclusión de la Mediación y Conciliación, establece en su numeral 6.14 lo siguiente:<sup>63</sup>

Artículo 6.14. Una vez autorizado el convenio final por el Director del Centro, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

Ahora bien, dentro del marco jurídico debemos entender que la cosa juzgada o verdad legal, proviene del vocablo latino *res judicata*, y es entendida como la inmutabilidad de lo que se ha resuelto en las sentencias firmes, salvo cuando éstas

---

<sup>63</sup> Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México

pueden ser modificadas por circunstancias supervenientes. También puede afirmarse que es la eficacia propia de la sentencia que acoge o rechaza la demanda, de tal manera que la situación jurídica fijada por el juzgador ya no se encuentra sujeta a discusión y su estudio es de orden público porque protege la estabilidad y seguridad jurídica en el ámbito normativo. Al respecto el artículo 1.206 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece que la cosa juzgada es la sentencia que constituye verdad legal, contra ella no se admite recurso ni prueba que permita discutirla, modificarla, revocarla o anularla, salvo los casos expresamente determinados por la Ley.

Por otro lado debemos entender teóricamente que la cosa juzgada es aquella cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales, entendiendo que existe cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, por ministerio de ley o por declaración judicial.<sup>64</sup> Definida la cosa juzgada como una ficción de verdad, una verdad formal, o como una presunción de verdad, la sentencia es únicamente la afirmación o negación de una voluntad del estado que garantiza a alguno un bien de la vida en el caso concreto; y a esto únicamente puede extenderse la autoridad de la cosa juzgada, con la sentencia se consigue solamente la certeza de la existencia de una tal voluntad, y por tanto la inacatabilidad del bien reconocido o negado.

Por otra parte, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado un criterio de jurisprudencia reciente, por contradicción de tesis, en el cual la transacción tiene el carácter de cosa juzgada y procede la vía de apremio sin necesidad de elevar dicho contrato a escritura pública, siendo dicho criterio el siguiente:

---

<sup>64</sup> DE PINA VARA Rafael, op cit pág. 198

Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Febrero de 2001, Tesis: 1a./J. 41/2000.

**TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.** El artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que por transacción debe entenderse el contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura; por su parte, el diverso artículo 2953 del referido Código Civil previene que la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Ahora bien, al ser esencial que este tipo de contrato sea bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes, lo que supone la existencia o incertidumbre de un derecho dudoso, de un derecho discutido o susceptible de serlo, y que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen los contratantes, pues precisamente su objeto es el de realizar un fin de comprobación jurídica, esto es, de establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos, cuando se celebra, las personas que en dicho contrato intervienen están obligadas a lo expresamente pactado. Es por lo anterior que lo establecido en los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando previenen, el primero, que la vía de apremio procede a instancia de parte cuando se trate de la ejecución de una sentencia y, el segundo, que todo lo dispuesto en relación con la sentencia comprende los convenios judiciales y las transacciones, las cuales deberán ser de aquellas que ponen fin a una controversia presente o previenen una futura, controversia que forzosa y necesariamente debe existir, es aplicable al contrato de transacción, pues reúne las condiciones apuntadas, y ante ello es claro que puede exigirse su cumplimiento en la vía de apremio.

Contradicción de tesis 79/98. Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 41/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Así las cosas, cabe señalar que el acuerdo al que llegan los participantes en el proceso de mediación equivale a un contrato de transacción el cual tendrá efecto de sentencia ejecutoriada con fuerza de cosa juzgada, del cual es bastante la sola exhibición del mismo para ejecutarlo al igual que una sentencia de última instancia, pues al contener tal convenio una relación de los hechos que originaron el conflicto, así como una descripción clara de los compromisos de las partes, y las firmas tanto de los participantes como del mediador autorizado, no es necesario que dicho convenio requiera de aprobación, ratificación u homologación alguna por parte de un Juez, pues si las partes en virtud de su voluntad arribaron a un acuerdo que tiene los efectos anotados en líneas anteriores, en ese acto se transforman en los jueces de sus propios problemas ya que ellos mismos dictan las bases de la solución obligatoria, hecho con el cual se fundamenta la teoría de que la mediación también es un medio para la realización de la justicia.

### **3.5.- Sobre el Incumplimiento del Convenio.**

El artículo 6.15 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México establece:<sup>65</sup>

“Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.”

---

<sup>65</sup> Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México

Asimismo, el Libro Segundo, Título Quinto correspondiente a la Vía de Apremio en su Capítulo I de la Ejecución de las Sentencias del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, en su artículo 2.157 señala.<sup>66</sup>

#### Procedencia de la vía de apremio

Artículo 2.157. Vencido el plazo para cumplir voluntariamente, procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia, o de un convenio celebrado en el juicio ya sea por las partes o por terceros que hayan venido a juicio.

Igualmente procede la vía de apremio en la ejecución de convenios aprobados por la Procuraduría Federal del Consumidor, en la ejecución de laudos emitidos por dicha Procuraduría y en la ejecución de convenios celebrados en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas, podemos observar que a través de la legislación aplicable, puede sustentarse el cumplimiento de los acuerdos y la posibilidad de ir a mediación, para lo cual pueden tomarse diversas medidas, según se trate de procesos de mediación en los que se ha planteado una controversia formal ante los órganos jurisdiccionales; de mediaciones que provengan de una causa civil o familiar formalmente planteada, o de asuntos en los que exista ya sentencia firme que haya puesto fin a la controversia. De acuerdo con el artículo 2.157 párrafo segundo del Código Procesal Civil Mexiquense, tienen la calidad de título ejecutivo o motivan ejecución, los convenios y laudos celebrados ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, respectivamente, estas resoluciones provienen de un medio alternativo de resolución de conflictos, pues dichos convenios se alcanzan a través de la

---

<sup>66</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

conciliación y los laudos provienen de un procedimiento arbitral, luego entonces, en atención a las hipótesis jurídicas previstas por los numerales invocados en primer término, nada impide que se establezca que trae aparejada ejecución el acuerdo celebrado en mediación, más aún, en tratándose de programas dependientes del propio poder judicial, es decir, que el acuerdo celebrado ante un sistema de mediación, debidamente reconocido por el Poder Judicial, motiva ejecución y que por tanto es posible intentar el juicio ejecutivo como acción para el cumplimiento de lo convenido.

### **3.6.- Juez competente para ejecutar el convenio en caso de Incumplimiento.**

Sobre este rubro no hay mas que ceñirse a lo expresamente señalado por la Ley, pues una vez que se ha incumplido con el convenio de mediación o conciliación, como se ha señalado en líneas anteriores, es procedente su ejecución en la vía de apremio, empero, la legislación adjetiva Civil del Estado de México así como el reglamento del Centro de Mediación y Conciliación de la entidad en cita, establecen claramente que Juez es el competente para ejecutar el acuerdo que se ha incumplido. Por lo que debemos atender a lo establecido por el artículo 6.16 del reglamento del Centro de Mediación y Conciliación el cual a la letra establece:<sup>67</sup>

Artículo 6.16. Es Juez competente para la ejecución del convenio el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio y a falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

---

<sup>67</sup> Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México



De igual forma tenemos que la ley adjetiva Civil del Estado de México, prevé a este respecto los siguientes ordenamientos:<sup>68</sup>

Tribunal competente para la ejecución

Artículo 2.158. La ejecución de sentencia que haya causado ejecutoria, se hará por el Juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia.

Competencia para ejecutar convenios.

Artículo 2.160. La ejecución de los convenios celebrados en juicio, se hará por el Juez que conozca del negocio en que tuviere lugar, pero no procede la vía de apremio si no constan en escritura pública o ratificados judicialmente.

La ejecución de los convenios celebrados en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, se hará por el Juez designado por las partes en el convenio o en su defecto por el del lugar donde se llevó a cabo.

En conclusión, atendiendo a las constancias plasmadas en líneas anteriores tenemos claro cuales son los elementos formales que conforman el procedimiento de Mediación y/o Conciliación, por lo que en el siguiente capítulo describiremos de manera genérica como se desarrolla el procedimiento de mediación y/o conciliación dentro del Centro realmente, describiendo de forma detallada la intervención de cada una de los participantes desde la presentación del mediador con las partes hasta la elaboración en su caso del convenio, asimismo, se hará un análisis de la eficacia de dicho procedimiento dentro del ámbito jurídico en el Estado de México.

---

<sup>68</sup> Código Civil del Estado de México

**CAPITULO IV.- EFICACIA EN EL AMBITO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN Y  
CONCILIACIÓN CIVIL**

**“El único secreto real del éxito,  
es el entusiasmo.”  
Walter Chrysler.**

En el presente capítulo, dentro del primer punto analizaremos lo que es propiamente el procedimiento de mediación y conciliación ante los Centros de Mediación y Conciliación del Estado de México, la descripción del proceso de mediación y/o conciliación y específicamente cuales son las etapas de dicho procedimiento, en el segundo punto estableceremos los pros y los contras que intervienen en los métodos de solución alternativa, debiendo ser conscientes que aún y cuando este proceso no descubre el hilo negro para resolver todos nuestros problemas, y mucho menos viene a sustituir los procedimientos judiciales, también lo es que a través de ellos se pueden solucionar los conflictos de forma pacífica, llegando a acuerdos en los que ambas partes quedan satisfechos, devolviéndose su capacidad negociadora, constituyéndose como un instrumento de desarrollo social. Asimismo, a través de estadísticas proporcionadas por algunos órganos jurisdiccionales pertenecientes al Distrito Judicial de Tlalnepantla, tanto de cuantía mayor como de cuantía menor civiles, podremos certificar que una de las problemáticas con que se enfrenta el Centro de Mediación y Conciliación, lo es la casi nula remisión de asuntos a dicho centro adscrito a los juzgados civiles, aún y cuando muchos de los procedimientos que conocen estos órganos jurisdiccionales pueden ser mediables y solucionados en una tercera parte del tiempo en que son resueltos en los juzgados, no obstante ello, a través de la estadística proporcionada por el mismo Centro de Mediación y Conciliación con sede en Tlalnepantla, podemos asegurar que su funcionamiento cubre con las expectativas de su creación, pues de un cien por ciento de asuntos que conoce dicho órgano un ochenta por ciento es resuelto satisfactoriamente a través del procedimiento de mediación o conciliación, culminando la mayoría de las veces en convenio, o en su caso confirmando la premisa ganar-ganar, pues aún y cuando no se llegue a un arreglo de todas formas los participantes ganan al haber intervenido en el proceso de mediación o conciliación.

#### **4.1.- Procedimiento de la Mediación y Conciliación Civil en el Estado de México.**

Tenemos que una vez reconocida la existencia del conflicto, si éste se encuentra dentro de los mediables se puede remitir a la mediación, previa voluntariedad de las personas que se encuentran en aras de resolver una disputa. Es importante en todo sistema de mediación y conciliación establecer con exactitud, cuales son los asuntos no mediables, y de esta manera asegurar una primera fase del proceso alternativo sin mayores contratiempos para el sistema de justicia establecido.

Es aquí donde el mediador-conciliador, quien es la persona capacitada para llevar a cabo un proceso de mediación debe poner en conocimiento a la parte que acude a solicitar la mediación como se desarrolla dicho procedimiento. Posteriormente debe proceder a recabar los datos más esenciales del problema planteado así como los datos generales de la persona a quien se invitara a la mediación.

En una segunda fase del procedimiento de mediación y conciliación, una vez que se han recabado todos los datos del problema planteado se procede a registrar en un expediente los generales de las personas que acuden a mediar, se asientan los nombres completos del solicitante de mediación y de las personas invitadas a la mediación, dirección, edad, ocupación, sexo, escolaridad, asimismo se identifica el tipo de conflicto de acuerdo a la versión inicial. A pesar de que debe extraerse suficiente información como para hacer una valoración lo más objetiva posible del caso, las preguntas formuladas no tienen como en las sesiones de mediación que llegar al fondo del asunto ni mucho menos, en este momento basta con obtener lo que pudiéramos llamar un primer vistazo al conflicto.

Existe una especie de formulario dentro de los Centros de Mediación y Conciliación (CEMECOS) contemplan los siguientes puntos:

- Con quien tiene usted la disputa (averiguar quien es la contraparte)
- De que se trata (preguntar abiertamente para que la persona pueda proporcionar toda aquella información que considere relevante sobre ese asunto)
- Que es lo que mas le molesta o preocupa (Conflicto principal)
- Que otra cosa le molesta /preocupa (Conflictos secundarios)
- Cuando comenzaron las diferencias (Orígenes del conflicto)
- Que ha sucedido desde entonces
- Como eran sus relaciones con esa persona antes de sus dificultades (Explorar implicaciones afectivas previas al conflicto)
- Como son sus relaciones ahora (Explorar implicaciones afectivas posteriores al conflicto)
- Como es el ambiente del lugar donde se desarrollo el conflicto
- Que otras personas están implicadas (Otras personas interesadas en el conflicto)

Con esa información el equipo de admisión esta en condiciones de valorar si el caso puede ser mediado y cuales serán las recomendaciones que deberán hacer al mediador-conciliador que asuma el caso. En cuanto a fecha y hora de la primera sesión de trabajo, puede estar a cargo de lo que disponga la secretaria operativa según la agenda de trabajo, la planificación de las sesiones que le sigan, si se hacen necesarias, serán acordadas entre el mediador-conciliador y los participantes.

Se enviara citación a la otra parte invitándola a que asista a la primera sesión de trabajo, a esta primera reunión se le denomina fase de apertura de la sesión de

mediación, el desempeño del mediador durante los primeros minutos de la introducción es de vital importancia. Como las partes nunca han visto al mediador y probablemente nunca antes participaron en un proceso de mediación se tomarán unos minutos iniciales para dar una idea a los mediados sobre la capacidad del mediador para ayudarles a resolver la disputa.

En el discurso de apertura el mediador deberá cuidar su expresión oral así como su gestualidad además debe estar calmado y hablar sin premura. Su vocabulario debe ser sencillo sin dejar de ser profesional, la determinación y seguridad de sus palabras debe dar confianza a las partes en el logro de un acuerdo. El objetivo fundamental del discurso de apertura es sin duda alguna el informar a las partes sobre las características del proceso, las reglas que lo rigen y la de tranquilizar a las personas para que participen en la sesión. Dándoles confianza, para llegar a lo que comúnmente llamamos "romper el hielo", con el fin de disipar las tensiones de las partes generadas por el enfrentamiento a una situación nueva y desconocida, ello ofrece al proceso un comienzo mucho más productivo ya que las barreras comunicativas que imponen el stress de lo desconocido son menos fuertes entonces.

Podemos resumir que el discurso de apertura deberá ser breve en su duración, pero claro y alentador, para las partes. El mediador lo hará pausado, para permitir una mejor audición y comprensión, así como para no dar la impresión de que se está apurando por terminar, siendo firme en su hablar, pues los titubeos y dudas hacen pensar que se cuenta con un pobre dominio del tema que se habla. El mediador, debe infundir confianza y serenidad a las partes a través de sus expresiones, ademanes y palabras; podemos resumir que la información que se pretende dar en la apertura de la sesión es la siguiente:

Saludos y presentación, después de presentarse el mediador se comprobará que los nombres de las partes que se tienen asentados en el expediente sean correctos, tratando en todo momento de emitir una correcta pronunciación de los apellidos, pues el mal pronunciamiento de un nombre o apellido de las partes, puede ocasionar sentir incomodo a esta persona en el proceso. Asimismo, es conveniente familiarizar a las personas que acuden a la mediación con el lugar donde esta se desarrolla, es decir, con la oficina de mediación y conciliación. Para ello el mediador ofrecerá una muy breve explicación acerca de las operaciones del centro así como datos acerca de su fundación, trayectoria y efectividad.

Esta explicación les permite de alguna manera aclimatarse al lugar en el que se desarrollaran las sesiones, asimismo dentro de esta explicación deberá cuidarse de no omitir ninguno de los puntos siguientes:

- Asegurar a las partes que el proceso es totalmente confidencial, que nada de lo que en él se ventile saldrá de esa sala.
- El papel facilitador del mediador, pues todo acuerdo que se logre será de las partes y el mediador únicamente se limitara a facilitar el logro de ese acuerdo.
- El mediador no es un juez , por lo tanto no emitirá ningún juicio de valor acerca de los planteamientos y/o posiciones de las partes
- Mediante las técnicas que domina el mediador propiciará la comunicación entre las partes para que puedan negociar su solución.
- La negociación de sus intereses les permite satisfacer las necesidades de ambas partes
- En caso de considerarlo necesario se podrá reunir con las partes por separado (caucus)
- Las notas que tomara el mediador así como las de las partes se romperán al terminar la sesión.

Como todo proceso la mediación requiere el cumplimiento de determinadas reglas que posibiliten su desarrollo. Por la importancia que tiene la comunicación en el proceso, las reglas fundamentales del mismo están encaminadas a proteger el intercambio de información. Desde un inicio debe quedar claro que el dialogo se deberá realizar sin interrupciones a la contraparte, es importante para el dialogo que se mantenga el respeto y no se toleren los insultos de ninguna clase. El mediador debe estar atento para evitar que las partes se agredan verbalmente.

Los juicios sobre personas ajenas al proceso deben ser evitados ya que pueden crear nuevos puntos de desacuerdo o desplazar el tema de discusión sobre personas que no tiene una implicación directa con el conflicto que se esta ventilando, las tres reglas básicas para mantener una comunicación fluida en la mediación son, cero insultos, cero interrupciones y cero emisión de juicios sobre personas que no son parte del conflicto.

El mediador en caso de ser necesario, conminara a las partes a abstenerse de hacer comentarios ambiguos o cuyo sentido no quede bien definido. Se debe abogar por mensajes claros e inequívocos que permitan una comprensión exacta de la cuestión.

Antes planteábamos que el proceso de delimitación de los intereses en un conflicto comienza mucho antes de que llegue a la oficina de mediación y conciliación, esta primera fase del conflicto consiste en la diferenciación de intereses negativa y positivamente independientes. Claro esta que el progreso esta marcado por el grado de intensidad que tenga la interacción de las partes en la vida cotidiana, pero una vez que el conflicto es llevado a la fase de mediación, el mediador usa técnicas de comunicación y sugestión con el fin de potenciar esta interacción. La



investigación y el intercambio de información que se propicia hace que los aspectos del conflicto se perfilen con mayor claridad y rapidez que en condiciones normales (ambiente no controlado).

El intercambio de información si bien acelera la delimitación de los intereses, no permite el paso a una fase cualitativamente superior, los sujetos pueden intercambiar opiniones que expresen sus necesidades y sin embargo no asimilar lo que plantea la contraparte, reduciendo la comunicación a dos monólogos. Para encontrar soluciones en un marco "ganar-ganar" no es suficiente que las partes se comuniquen sus necesidades mutuamente sino se hace necesario hacer concientes a cada parte de las necesidades de su contraparte.

Esta es la única forma en que los sujetos estarán dispuestos a hacer concesiones. La flexibilidad en a negociación sólo se obtiene si esta conciente de la legitimidad de las demandas de la contraparte y si de ambos lados existe esa legitimidad de las demandas de la contraparte y si ambos lados existe esa conciencia. Cuándo esto sucede la forma de enfrentamiento de los sujetos deja de ser competitiva para pasar a ser cooperativa.

Por lo tanto el perfeccionamiento de la delimitación se produce cuando los sujetos toman conciencia plena de cuales son sus necesidades y cuales son las de su contraparte. Cuando existe no solo el conocimiento sino además la comprensión y asunción de todos los aspectos del conflicto.

Dentro del procedimiento de conciliación y/o mediación existe la fase de confluencia, la cual se caracteriza por la conducción del proceso para determinar necesidades e intereses comunes que sirvan de base al acuerdo final. Y toda vez

que las diferencias de las partes son las contradicciones que van a existir en las versiones que rinda cada una de estas, el mediador buscará la información determinante que conduzca a posibles alternativas de solución de la disputa.

En esta fase se busca la desconstrucción del conflicto y la reconstrucción de las relaciones interpersonales, es en esta etapa donde esta presente la mediación pura y es donde el mediador empezará por escuchar la versión o la verdad de cada una de las partes en conflicto, de esta manera su intervención será aplicando todas y cada una de las técnicas del mediador, escuchando atentamente y activando la lectura corporal, la reformulación, el parafraseo, el resumen, la formulación de preguntas, el caucus que como ya se dijo son entrevistas privadas por separado que tiene el mediador con las partes.

El mediador con el uso de la técnica apropiada, identificara prioridades de las partes, deberá organizar los pequeños conflictos en orden de complejidad, es importante ir tomando acuerdos partiendo de los menos complejos. Por cada uno de los conflictos extraer las áreas neutrales, y por último buscar se generen alternativas utilizando las áreas neutrales.

Alcanzada la delimitación de las metas y adquirido un conocimiento exacto de la cuestión conflictual las partes están en condiciones de comenzar a negociar su acuerdo: comienza a definirse no ya el "que" sino el "como" el "cuando" y el "donde" materializándose una solución; la solidez de esta fase dependerá de la calidad del acuerdo final y de la prontitud de su ejecución. Una vez claros los elementos del acuerdo es tiempo de pasar a la fase de clausura donde se redactara el acuerdo final para la firma de las partes.

En ese orden de ideas, llegamos a la última etapa del proceso de mediación y/o conciliación, la cual consiste en la fase de clausura, elaboración y estructura del convenio durante la cual el mediador paso a paso debe ir retomando todos esos pequeños acuerdos que las partes fueron generando y hayan aceptado y en donde se logro que las partes tuvieran áreas neutrales frente al conflicto. El mediador debe plantear al conflicto como un problema conjunto, debe recordarles a las partes que el tener diferentes puntos de vista no les impide llegar a acuerdos futuros y aprender del pasado para generarlos.

El acuerdo se va elaborando a lo largo de todo el proceso de mediación y conciliación, y en un momento determinado, cuando los participantes han tomado la decisión de realizar determinadas acciones se estructura el acuerdo final al que han de llegar las partes. El mediador describirá el valor de una relación a futuro posterior a todo el resumen, las partes procederán a formar el acuerdo final al que han arribado y de esta manera al estar convencidas por si mismas y al elaborar el convenio existe una posibilidad mayor en su cumplimiento, de la claridad del convenio dependerá mucho su cumplimiento; en tanto, cuantos más cabos sueltos se dejen, menos probabilidades habrá de que el acuerdo perdure.

El acuerdo final se caracteriza en primer lugar por su lenguaje claro, conciso y preciso, las obligaciones de las partes deben distribuirse en el texto de forma tal que queden perfectamente balanceadas. Es decir, intercalando los deberes de uno y de otro para evitar que una de las partes se sienta en desventaja o que la carga de sus obligaciones sea superior.

El convenio al que lleguen las partes sólo será autorizado en caso de que no contravenga la moral o disposiciones de orden público y será el Director del Centro, la persona encargada de revisar el convenio y asegurarse que no adolezca de vicios

del consentimiento, por lo que no podrán autorizarse convenios que no sean resultado de las sesiones de mediación o conciliación desarrolladas en el Centro.

Dicho convenio deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 6.12 del reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, que son los siguientes:

- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración. En este apartado deberá anotarse la fecha y hora del convenio, la asignación de un número secuencial en relación con la solicitud hecha, la designación del tipo de proceso que se va a seguir en la mediación o conciliación
- b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los interesados.
- c) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acreditan su personalidad, debiendo agregar copia certificada del mismo.
- d) Declaraciones, las cuales contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite, así como su voluntad para mediar y su manifestación de cumplir con el principio de confidencialidad.
- e) Cláusulas, las cuales contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados, plasmando en la redacción, lo que las partes manifiestan con términos sencillos y que sean entendidos por las mismas.
- f) El juez competente para el caso de incumplimiento.
- g) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en el caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego.

- h) El nombre y firma del mediador-conciliador, y
- i) La certificación del Director del Centro de Mediación y Conciliación de haber revisado el convenio y en su caso la certificación de haber sido él quien fungió como mediador-conciliador.

Una vez autorizado el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Es indispensable que desde la fase de remisión se determine, si es mediable o no el conflicto a tratar, pues en muchas ocasiones los participantes trataran de sorprender a los mediadores a través de un conflicto inexistente para obtener un beneficio personal o bien que alguno de ellos tratara de aprovecharse de la buena fe del otro participante.

Las sesiones que llevan a cabo los mediadores-conciliadores, en algunos casos tienen algunos inconvenientes, pues en ocasiones cuando el conflicto se agrava el Director del Centro de Mediación y Conciliación permite la entrada a esas sesiones a todas las personas que quieran entrar aún y cuando no sean abogados o no estén relacionadas directamente con el conflicto, sino que son familiares de los participantes, interviniendo diversos intereses sin que se llegue a la solución del problema principal.

Otro de los puntos importantes es que no se puede obligar a ninguna persona a que suscriba el convenio final aún y cuando haya acudido a todas las sesiones y estuviese de acuerdo con el contenido del convenio si al final alguno de ellos decide no firmar se da por terminado el proceso de mediación y conciliación.

#### **4.2. Análisis Objetivo sobre la Mediación y Conciliación dentro del marco jurídico del Derecho en el Estado de México.**

Es sencillo para la autoridad crear una ley, proclamando con ello la insuficiencia de su propio poder, necesitando que sea el orden jurídico en que mediante la armónica coordinación de las normas, mantenga el orden social. El indiscutible aumento demográfico, las complejas relaciones diarias entre los individuos, la economía, el incremento de violencia, etcétera, han originado conflictos, que demandan nuevas formas de solución. La mediación es así, un medio alternativo para la solución de conflictos, el cual encuentra formas creativas y cooperativas, auxiliando en la paz social, enseñando a los individuos a convivir y no combatir.

La mediación y conciliación tiene larga historia en la esfera diplomática, gran auge en el mundo comercial pero sobre todo impacto en las áreas social y jurídica, de las diversas sociedades, y si bien, existen, otros medios alternativos como la negociación y el arbitraje, la mediación y conciliación gozan de características específicas, que la hacen ser la más eficaz en su ámbito, es una forma pacífica y no formal de solución de controversias, no hay ganador ni perdedor, las partes conservan su poder de decisión, pero sobre todo, tienen una respuesta en menor tiempo, ya que el llevar el conflicto ante los Tribunales, implica asumir actitudes antagónicas, sufrir desgaste, físico, emocional, psicológico y económico, en donde hay ganador y perdedor y en la actualidad las partes pese a que se mejora la organización jurisdiccional de sistema procesal, la sociedad busca otras vías para solucionar los conflictos, pues además de constituir un elemento de prevención, representa solución.

Jean Francois Six<sup>69</sup>, filósofo, en su interés por la mediación, señala en términos generales que la mediación abre un espacio de creatividad personal y social, una posibilidad de ejercicio de la ciudadanía, la cual es creada por una Institución u organismo. El sistema Judicial del Estado de México, no ha ignorado esta práctica, ya que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y su Ley adjetiva Civil, han instituido la Mediación, para reducir la resolución de conflictos judiciales. Se ha tratado de desconcentrar la actividad de la mediación creándose ocho centros de Mediación en las regiones de Toluca, Tlalnepantla, Naucalpan, Chalco, Ecatepec, Nezahualcoyotl, Cuautitlan y Texcoco, pero atendiendo a nuestro contexto social y jurídico en el cual nos desarrollamos día a día, puedo decir, que la Mediación, no es conocida en todo el Estado de México, siendo necesario fomentar en los espacios más necesitados; la divulgación y publicidad de los medios alternativos de resolución de conflictos, lo que, contribuiría a disminuir los focos de tensión y crecimiento de conflictos. Promoverse en los Municipios más lejanos a la capital del Estado, y participando el personal de dichos centros de mediación, en las comunidades de escasos recursos representará conocimiento y educación en ese tipo de temas, ganando tiempo, energía y bienestar en los miembros de la sociedad, siendo más viable y menos costoso enfrentar el conflicto en vía de pacificación que mantenerlo sujeto a la autoridad jurisdiccional.

Los Centros de Mediación del Estado de México, tienen como objetivo primordial el de responder y aportar ayuda a corto plazo, sin tener en cuenta potenciales de ninguna clase; y es por ello que para obtener mejores resultados el mediador no necesariamente tendrá que ser Jurista, Psicólogo, Trabajador Social, Médico, Juez, o alguna otra profesión, sino únicamente debe encauzarse a ser perito en las relaciones, gozando de Independencia, Neutralidad, Competencia, responsabilidad, un mediador no se embandera ni defiende a nadie puesto que solo devuelve a las partes su capacidad negociadora. Una limitante a la labor de nuestros centros de mediación, radica en la falta de motivación, frente a los docentes de las Facultades de Derecho, tanto públicas como privadas del estado, pues pese a la

---

<sup>69</sup> SIX JEAN Francois, *Dinámica de la Mediación*, Ed. Paidós, Buenos Aires-Argentina, 1995, pp. 50-53

existencia histórica de los medios alternativos, se da la necesidad de fomentar y sobre todo preparar a las generaciones de juristas, estableciendo planes y programas sobre los Medios Alternativos, requiriéndose así la asesoría práctica y teórica acerca del tema en comento, formando juristas educados y plenamente convencidos, de que no han nacido para combatir en los Tribunales competentes en contra de sus colegas considerándolos adversarios, sino para tener acceso a la justicia efectiva, con tutela de los derechos humanos, protección de los derechos colectivos y respetando el sistema legal.

La labor formativa de las Facultades del Estado buscara compensar la falta de convencimiento en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los alumnos, educando a estos, para que eviten una concepción única sobre la solución de los conflictos, la cual siempre ha sido la vía jurisdiccional. La labor de los Licenciados en Derecho debe estar encaminada a asumir la figura de la mediación, en materia civil, familiar o penal cuando sea posible. Actualmente, el sentir de dichos profesionistas, no es el correcto, esto es, tiene la convicción de que han acudido a las facultades para defender casos ante los Tribunales, pero lejanos están de comprender la verdadera naturaleza de los medios alternativos de solución de conflictos, pues la mediación nunca falla, aún y cuando no se logre una solución las partes comprenden que han alcanzado circunscribir su controversia a una mejor dimensión, tal procedimiento supone pocos riesgos, y el compromiso de las partes es revocable en cualquier momento.

En materia Penal se encuentra permitida a la conciliación o mediación, a través de la Declaración sobre los principios de Justicia para las víctimas de delito y abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas. En materia familiar dada su propia naturaleza, se puede con mayor facilidad el mitigar el proceso de crisis familiar levantar la autoestima del grupo, en corto tiempo y con mejores resultados. Hoy en día, la labor del Juzgador en esta materia se ha convertido en un tercero cuya función es avenir a las partes proponiéndoles formulas sin formalidad alguna en la



fase preprocesal, endoprocesal o posprocesal. El juzgador debe ser facilitador de la comunicación entre las partes y conductores de los procedimientos, debiendo identificar el punto de controversia, las coincidencias o discrepancias de ellas, explorando sus vías de solución, sin tomar partido, esto es, practicando la Mediación, como medio alternativo para la solución de conflictos familiares y civiles, labor que no ha sido nada fácil dado que existe poco conocimiento sobre la mediación o conciliación por parte de los juzgadores, justiciables y postulantes, y como consecuencia se entorpece la labor.

Así las cosas, podemos concluir que será posible mediar cuando todos entendamos que la mediación es un campo de conocimiento y no de acción, que es un proceso y no un evento, sin perjuicios personales y de relación, se logrará que la heterocomposición judicial no sea la regla sino la excepción.

#### **4.3.- Análisis de estadística de Juzgados Civiles de Cuantía Mayor sobre asuntos emitidos al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.**

Dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su Título Cuarto, Capítulo Sexto, referente a los Juzgados de Primera Instancia en su artículo 74 fracción IV, se establece:

Artículo 74.- Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

IV Rendir al tribunal superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes,

los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos.

Así las cosas, y en atención a las estadísticas que se remiten a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dentro del formato que se llena para tal efecto, se señalan cuales fueron los asuntos que se terminaron en el transcurso de la mensualidad que se esta reportando y dentro de dicha forma existe un rubro en el cual se establece que una de las formas de terminación lo puede ser por convenio, asimismo dentro de las observaciones de llenado para dicha estadística se establece que cuando exista el finiquito de un asunto por motivo de convenio o transacción de las partes, se debe especificar dicho rubro.

Por lo que en ese entendido, dentro de las documentales de estadística proporcionadas por un Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se puede apreciar que en lo que va del año dos mil seis, no existe ningún asunto que se haya dado por concluido con motivo de la celebración de convenio alguno y menos aún por contrato de transacción derivado de procedimiento alguno de Mediación o Conciliación, celebrado ante el Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México. Tales afirmaciones se justifican con las estadísticas mensuales correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año en curso y que obran agregadas al apéndice marcado con el número A2.

**4.4.- Análisis estadístico de Juzgados Civiles de Cuantía Menor sobre asuntos remitidos al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.**

Ahora bien, correspondiente a este apartado tenemos que dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su Título Cuarto, Capítulo Séptimo, referente a los Juzgados de Cuantía Menor en su artículo 84 fracción IV, se establece:

Artículo 84.- Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

IV Rendir al tribunal superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;

En este sentido como se ha señalado en el punto que antecede, y en atención a las estadísticas que se remiten a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de igual forma dentro del formato que se llena para tal efecto, también se debe reportar cuales fueron los asuntos que se terminaron en el transcurso del período que se esta reportando, existiendo de igual forma una sección en el cual se señala que una de las formas de terminación lo puede ser por convenio, y tal y como señalo en el apartado que antecede dentro de las observaciones de llenado para la estadística en comento se establece que cuando exista la terminación de un asunto con motivo de un convenio o transacción de las partes, se debe precisar tal circunstancia.

Ahora bien, en ese sentido, dentro de las documentales de estadística proporcionadas por un Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se puede apreciar que en lo que ha transcurrido de la presente anualidad, tampoco existe un solo asunto que se haya dado por concluido con motivo de la celebración de convenio alguno y menos aún por contrato de transacción derivado de un procedimiento de Mediación o Conciliación, acreditado ante el Centro

de Mediación y Conciliación del Estado de México. Aseveraciones que encuentran soporte en las estadísticas periódicas correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año dos mil seis y que obran agregadas al apéndice marcado con el número A3.

#### **4.5.- Análisis estadístico sobre asuntos tramitados en el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de México.**

Los Centros de Mediación y Conciliación creados en el estado de México, tienen por objeto llevar a cabo la conciliación a efecto de evitar la presentación de la demanda correspondiente; hoy en día la mediación es una herramienta de justicia alternativa que ha permitido la evolución en el ámbito jurisdiccional y que favorece al justiciable, toda vez que evita el desgaste económico y moral que representa el verse inmerso en una controversia judicial, en las diversas materias.

Actualmente se cuenta con ocho Centros de Mediación y Conciliación, ubicados en los siguientes Distritos Judiciales: Toluca, Tlalnepantla, Chalco, Ecatepec, Naucalpan, Cuautitlán, Texcoco y Nezahualcoyotl.

En los ocho centros de Mediación y Conciliación se registraron durante el ejercicio del año dos mil cinco las siguientes actividades:

Total de expedientes de Mediación	7,003.
Total de expedientes de Mediación concluidos por convenio	4,193.
Total se sesiones de Mediación	8,759.

## **CONCLUSIONES.-**

**PRIMERA.-** Uno de los problemas que se presenta para efectivizar la función de los medios alternos de solución de controversias, es que existe poca publicidad y difusión del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDA.-** Otro problema es que no se han incluido planes y programas teóricos y prácticos en las facultades de Derecho públicas y privadas del Estado de México, para difundir y educar a los futuros profesionistas en el conocimiento de los medios alternativos de solución de conflictos.

**TERCERA.-** Se requiere la realización de conferencias y publicaciones periódicas que contengan guías de la Mediación o Conciliación para el conocimiento de la sociedad en general, por parte de Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México.

**CUARTA.-** Las relaciones interpersonales han ocasionado el crecimiento de conflictos, pues no basta convivir en un orden justo, para crear una cultura de paz, por tanto es menester del Centro de Mediación contribuir en mejorar la comunicación en las relaciones interpersonales.

**QUINTA.-** La difusión e implementación de la mediación como medio alternativo en la solución de conflictos trae como resultado el favorecer el proceso judicial y la impartición de justicia en el Estado de México.

**SEXTA.-** Debe existir una conciencia generalizada de que la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias, son importantes y por ello siempre deben estar presentes en el análisis de los abogados como opciones de salida de los asuntos confiados a su consejo.

**SÉPTIMA.-** Se debe contribuir a una mayor satisfacción de la ciudadanía con el sistema de justicia, porque finalmente lo que busca el ciudadano, no es tanto ganar un juicio, si no que se le resuelva su problema y si esto lo logra el sistema de justicia a través de la mediación y conciliación y además esto lo hace en forma breve y rápida como suelen ser estos procesos, entonces el sistema judicial esta cumpliendo.

**OCTAVA.-** Se debe crear conciencia en el servidor público de que dentro del ámbito público en el que operamos que es justamente dentro del Poder Judicial, se debe tener la premisa de **“tener el compromiso de dar lo mejor de sí mismo en la actividad que se desempeña por convicción de servir a la sociedad”**.

**NOVENA.-** Bajo el entendido de la premisa señalada en líneas anteriores se debe poner mayor empeño por parte de los órganos jurisdiccionales para exhortar a las partes a que lleguen a un acuerdo pacífico, pues según las estadísticas son casi nulos los asuntos remitidos al centro de mediación en materia civil, ya sea de cuantía mayor o de cuantía menor, pero dicha estadística no es aplicable al centro de mediación en cita, pues del cien por ciento de los asuntos que conocen en dicho centro en materia civil, un ochenta por ciento llega a un acuerdo.

**DÉCIMA.-** Finalmente, cabe señalar que a tres años de creación del Centro de Mediación y Conciliación en el Estado de México, se puede decir que éste a cumplido con su fin, pues aún y cuando no son tantos los asuntos que tienen a su cargo, en comparación a los expedientes radicados en los juzgados, es alto el porcentaje de procedimientos resueltos en dicho Centro.

En conclusión, ante el resultado de las observaciones puntualizadas en líneas anteriores es de destacar que la propuesta que se realiza con el presente trabajo de investigación esencialmente se puede segmentar en tres puntos fundamentalmente; el primero de ellos consiste en que debemos fomentar desde la vida estudiantil de los futuros Abogados la cultura de la negociación, evitando reducir valor a dicha figura y si en cambio magnificando la esencia de los medios alternativos de solución de controversias específicamente el espíritu de la mediación y conciliación, pues es con el auxilio de estas herramientas que además de formar a profesionistas mas humanos también contribuirán al impulso de una sociedad mas civilizada.

El segundo punto, es que se debe de promover de forma más efectiva el conocimiento de la mediación y conciliación hacia abogados postulantes y público en general, con la finalidad de que la existencia de dichos medios alternativos de solución de controversias sea del dominio público y no solo de un segmento de la población; dicha promoción se debe realizar a través de mas publicidad directa y de ser necesario hacer uso de la mercadotecnia para cubrir un sector mas amplio de la población, pues es solo a través de la difusión de la eficacia del procedimiento de la mediación y/o conciliación que se podrá promover de forma mas habitual el uso de dicho sistema en el Estado de México.

El último y tercer punto, lo es que de igual forma para el personal que integra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México se debe fomentar el compromiso con la institución, en el sentido de que también deben promover el uso de los medios alternativos de solución de controversias haciendo ver a las partes las ventajas que ello conlleva, como lo es la preservación de las relaciones interpersonales, evitando limitarse a remitir a las partes a los Centros de Mediación y Conciliación, sino aviniendo a las partes en todo momento a que traten de dirimir sus controversias de una forma mas efectiva que el procedimiento judicial.



## BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS GALICIA Fernando**, Administración de Recursos Humanos, Ed. Trillas 2000.
- BOCK Philip K.**, Introducción a la Moderna Antropología Cultural, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- CALAMANDREI Piero**, Derecho Procesal Civil, Ed. Harla, 1997.
- CARDENAS Eduardo José**, La Mediación en Conflictos Familiares, 1ª Edición Ed. Lumen, Buenos Aires, 1998.
- CASTAÑEDO ABAY Armando**, Mediación, una Alternativa para la Solución de Conflictos, Ed. Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2001.
- CHIOVENDA Giuseppe**, Curso de Derecho Procesal Civil, Ed. Harla, México, 1997.
- DÁVALOS José**, Tópicos Laborales, Ed. Porrúa, México, 1998.
- DE PINA VARA Rafael**, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., 30ª Ed. México, 2005.
- DEWEY John**, Naturaleza Humana y Conducta, Ed. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1975.
- DUDELEY Weeks**, 8 Pasos para resolver conflictos, Ed. Javier Vergara,
- FINGERMANN Gregorio**, Relaciones Humanas, Ed. El Ateneo, 1982
- GARCÍA SILBERMAN Sarah**, **RAMOS LIRA Luciana**, Medios de Comunicación y Violencia, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- GERTH Hans**, **WRINGHT MILLS Charles**, La Psicología de las Instituciones Sociales, Ed. Paídos, Buenos Aires, 1984.
- GONZÁLEZ CALVILLO, Enrique**, La Mediación y La Creación del Instituto Mexicano de La Mediación A.C., El Foro, Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. Undécima Época, Tomo XII, Número 2, Segundo Semestre, México, 1999.
- GOZAINI Osvaldo A.**, Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos, Ed. Desaima, Buenos Aires, 1995.
- HAYNES John M.**, Fundamentos de la Medicación Familiar, Ed. Gaia, España, 1993.

**HERRERA TREJO Sergio**, La Mediación en México, Colección FUNDAP, México D.F., 2003

**HUBERT Touzard**, La Mediación y la Solución de los Conflictos, Ed. Herder, Barcelona, España, 1981.

**JAY FOLBERG Taylor Alison**, Mediación: Resolución de Conflictos sin Litigio, Ed. Limusa, México D.F., 1992.

**KLINEBERG Otto**, Psicología Social, Ed. F.C.E., México, 1992

**KOLB Deborah M. y Asociados**, Cuando Hablar da Resultados, Ed. Paidós, México, 2000.

**KOVACH Kimberly K.**, Mediation Principles And Practice, Editorial West Group, St. Paul Minnesota, Estados Unidos.

**MALOW GRANICA Leonardo**, Mediación Familiar, Editorial West Group, Estados Unidos, 1999.

**MARINES Suarez**, Mediación Conducción de Disputas Comunicación y Técnicas, Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1997.

**MARTÍNEZ Beatriz**, Mediación y Resolución de Conflictos, Editorial Paidós, México, 2002.

**MOORE Christopher W.**, El Proceso de Mediación, Editorial Granica, Argentina, 1995.

**MULDOON Brian**, El Corazón del Conflicto, Ediciones Paidós América S.A., Barcelona-Buenos Aires-México, 1998.

**NOLAN-HALEY, Jacqueline M.**, Alternative Dispute Resolution In A Nutshell, 3a Ed., Editorial West Group, Nueva York, Estados Unidos, 2000.

**OVALLE FAVELA, José**, Derecho Procesal Civil, Ed. Oxford University Press, México, 1999.

**PAUL YAMIL José Aguilar**, La Mediación en México como vía Alterna para Solución de Controversias, México, 2002.

**PESQUEIRA LEAL Jorge**, Ponencia al Congreso de Mediación, La Habana, Cuba, 1997.

**RODRÍGUEZ ESTRADA Mauro**, Manejo de Conflictos, Ed. Manual Moderno S.A. de C.V., México D.F., 1989.

**SIX Jean-Francois**, Dinámica de la Mediación, Ed. Paidós, Buenos Aires Argentina, 1995.

**TORRUELLA R. Juan**, Ejecución de Acuerdos de Mediación, Editorial Uris Net Llc, Estados Unidos, 1999.

**URQUIDI Enrique J.**, Mediación, Solución a Conflictos sin Litigio, Centro de Resolución de Conflictos, México, 1999.

Diccionario Encarta, 2003.

Diccionario de La Lengua Española, Ed. Larousse, 1ª Edición, México, 2002.

Diccionario de Psicología, Ed. Larousse, 4ª Edición, México, 2004.

#### LEGISLACIONES DE CONSULTA

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ed. Sista, México, 2004.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ed. Sista, México, 2004.

Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de México, Ed. Sista, México, 2004.

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, Toluca, México, 2003.

#### OTROS ELEMENTOS DE CONSULTA.

Jurisprudencia en Materia Civil perteneciente a la Novena Época, emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Febrero de 2001, Tesis: 1a./J. 41/2000, intitulada **TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO**

## **APENDICE**

**A1.-** Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

**A2.-** Estadística mensual de Juzgados Civiles de Cuantía Mayor.

**A3.-** Estadística mensual de Juzgados Civiles de Cuantía Menor.

**A4.-** Estadística del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del  
Poder Judicial del Estado de México



**CAPÍTULO I.**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Objeto.**

Artículo 1.1. El objeto de este reglamento es regular el servicio de la mediación y la conciliación extrajudicial para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

**Naturaleza**

Artículo 1.2. La mediación y la conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional. No sustituyen la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

**Mediación y Conciliación.**

Artículo 1.3. Para los efectos de este reglamento se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.

Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

**Oportunidad.**

Artículo 1.4. La mediación y conciliación pueden llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes.

En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

**Acuerdo de sumisión.**

Artículo 1.5. El acuerdo para someterse a la mediación o conciliación podrá constar en contrato privado o en cualquier otro medio fehaciente.

#### **Materia de la mediación o conciliación.**

Artículo 1.6. Pueden ser materia de mediación o conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados.

#### **Asuntos que admiten la mediación o conciliación.**

Artículo 1.7. La mediación y la conciliación sólo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado a los Tribunales del Poder Judicial del Estado, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

#### **Mediación o conciliación en materia penal.**

Artículo 1.8. Tratándose de conductas delictivas se admitirá la mediación y la conciliación en los delitos perseguibles por querrela; sin embargo, en los perseguibles de oficio, sólo el pago de la reparación del daño podrá sujetarse a mediación o conciliación.

#### **Principios de la mediación o conciliación.**

Artículo 1.9. La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

#### **Principio de voluntariedad.**

Artículo 1.10. La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna.

#### **Principio de gratuidad.**

Artículo 1.11. La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito por lo que el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados del Centro.

#### **Principio de neutralidad.**

Artículo 1.12. Los mediadores-conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

#### **Principio de confidencialidad.**

Artículo 1.13. No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

#### **Principio de imparcialidad.**

Artículo 1.14. El mediador-conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

## **CAPÍTULO II.**

### **DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.**

#### **Naturaleza del Centro.**

Artículo 2.1. El Centro de Mediación y Conciliación es un órgano del Poder Judicial y tendrá a su cargo los servicios de mediación y conciliación extrajudicial.

#### **Dependencia.**

Artículo 2.2. El Centro de Mediación y Conciliación, dependerá del Consejo de la Judicatura.

#### **Encargado del Centro.**

Artículo 2.3. El Centro de Mediación y Conciliación estará a cargo de un Director designado por el Consejo de la Judicatura.

#### **Regulación de funciones.**

Artículo 2.4. El Centro de Mediación y Conciliación desarrollará sus funciones conforme a la legislación aplicable, a este reglamento, a los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que expida el Consejo de la Judicatura.

#### **Desconcentración de funciones.**

Artículo 2.5. El Consejo de la Judicatura, podrá desconcentrar total o parcialmente las funciones del Centro de Mediación y Conciliación, estableciendo unidades en las distintas regiones judiciales del Estado. Los servidores públicos que se adscriban a dichas oficinas desconcentradas tendrán las atribuciones que señalen los ordenamientos legales aplicables, el Manual General de Organización y las que acuerde el Consejo de la Judicatura.

#### **Promoción y difusión.**

Artículo 2.6. El Centro de Mediación y Conciliación, deberá promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias con objeto de fomentar la cultura de la paz.

#### **Registro de convenios.**

Artículo 2.7. El Centro de Mediación y Conciliación, contará con un registro de convenios a cargo del Director, quien estará facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de mediación o conciliación.

**CAPÍTULO III.  
DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.**

**Atribuciones no delegables.**

Artículo 3.1. Son atribuciones no delegables del Director del Centro de Mediación y Conciliación:

- a) Representar al Centro de Mediación y Conciliación;
- b) Conducir el funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Coordinar a los mediadores-conciliadores y demás personal que labore en el Centro de Mediación y Conciliación;
- d) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro de Mediación y Conciliación; y
- e) Informar mensualmente al Consejo de la Judicatura sobre los asuntos y actividades del Centro de Mediación y Conciliación.

**Atribuciones delegables.**

Artículo 3.2. Son facultades delegables del Director del Centro de Mediación y Conciliación, las siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al mediador-conciliador y determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Cambiar el medio alterno cuando con acuerdo de los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- c) Dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación cuando alguno de los participantes lo solicite;
- d) Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación;
- e) Acordar las reglas para la designación de mediador-conciliador en cada caso;
- f) Revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizados por el mediador-conciliador que intervino;
- g) Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite del medio alterno.
- h) Todas aquellas previstas en la ley, no comprendidas en el artículo anterior.



**CAPÍTULO IV.  
DEL MEDIADOR-CONCILIADOR.**

**El mediador-conciliador.**

Artículo 4.1. El mediador-conciliador es la persona, con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

**Obligaciones del mediador-conciliador.**

Artículo 4.2. El mediador-conciliador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- b) Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos;
- g) Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- i) Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- k) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido;
- l) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura; y

- m) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

## **CAPÍTULO V. DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.**

### **Los participantes en la mediación o conciliación.**

Artículo 5.1. Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación y Conciliación, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

### **Derechos de los participantes**

Artículo 5.2. Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- a) Se les asigne un mediador-conciliador;
- b) Recusar con justa causa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- d) Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran;
- e) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo; y
- f) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

### **Acceso a los Tribunales.**

Artículo 5.3. Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho para someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversarial al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

**Obligaciones de los participantes.**

Artículo 5.4. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación;
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

**CAPÍTULO VI.  
DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN O  
CONCILIACIÓN.**

**Trámite.**

Artículo 6.1. Todo asunto sometido al conocimiento del Centro de Mediación y Conciliación, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación y conciliación que se celebren en el Centro.

**Inicio del trámite.**

Artículo 6.2. La apertura del trámite de la mediación o conciliación, será dispuesta por el Director del Centro de Mediación y Conciliación a solicitud de parte interesada, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

**Invitación a la sesión inicial.**

Artículo 6.3. Abierto el trámite de la mediación o conciliación, un trabajador social del Centro de Mediación se constituirá en el domicilio de la parte complementaria del solicitante, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia relativa.

**Elementos de la invitación.**

Artículo 6.4. La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Nombre del solicitante;
- c) Fecha de la solicitud;

- d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- e) Nombre del mediador-conciliador.
- f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- g) Nombre y firma del Director del Centro de Mediación y Conciliación; y
- h) Fecha de la invitación.

#### **Explicación de los principios, medios y fines.**

Artículo 6.5. En la sesión inicial el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.

#### **Nueva invitación.**

Artículo 6.6. Si la primera sesión no pudiere celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito del solicitante, el mediador-conciliador deberá convocar a otra.

#### **Celebración de cuantas sesiones sean necesarias.**

Artículo 6.7. Durante el trámite, el mediador-conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento.

#### **Sesiones orales.**

Artículo 6.8. Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador-conciliador.

#### **Auxiliares.**

Artículo 6.9. El mediador-conciliador podrá auxiliarse de expertos en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

#### **Co-mediación.**

Artículo 6.10. El mediador-conciliador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores-conciliadores o del Director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

#### **Conclusión de la mediación o conciliación.**

Artículo 6.11. El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo final;
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- c) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

**Requisitos del convenio.**

Artículo 6.12. El mediador-conciliador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;

Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados;

- b) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- c) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- d) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- e) El juez competente para el caso de incumplimiento;
- f) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;
- g) El nombre y firma del mediador-conciliador; y
- h) La certificación del Director del Centro de Mediación y Conciliación de haber revisado el convenio, y en su caso, la certificación de haber sido él quien función como mediador conciliador.

**Autorización del Convenio.**

Artículo 6.13. Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.

El Director del Centro deberá de asegurarse que los convenios no adolezcan de vicios del consentimiento por lo que no podrán autorizarse convenios que no fuesen resultado de las sesiones de mediación o conciliación desarrolladas en el centro.

### **Efectos de cosa juzgada.**

A1

Artículo 6.14. Una vez autorizado el convenio final por el Director del Centro, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

### **Incumplimiento del convenio.**

Artículo 6.15. Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

### **Juez competente.**

Artículo 6.16. Es juez competente para la ejecución del convenio el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio y a la falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

## **CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.**

### **Vigilancia.**

Artículo 7.1. El Consejo de la Judicatura podrá practicar de oficio o a petición de las partes, visitas de supervisión al Centro de Mediación y Conciliación, para verificar su correcto funcionamiento.

### **Ordenamientos aplicables.**

Artículo 7.2. La responsabilidad del Director del Centro de Mediación y Conciliación y de los mediadores-conciliadores por faltas administrativas, se regirá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y demás disposiciones legales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, podrá ser modificado de acuerdo con las circunstancias de funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordaron por unanimidad de votos y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión celebrada el día cinco de marzo del año 2003.

**PRESIDENTE.**  
**MGDO. LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA.**  
**(RUBRICA).**

**MAGISTRADO CONSEJERO**  
**LIC. RIGOBERTO F. GONZALEZ TORRES.**  
**(RUBRICA).**

**MAGISTRADO CONSEJERO.**  
**LIC. JOSE C. CASTILLO AMBRIZ.**  
**(RUBRICA).**

**JUEZ CONSEJERO**  
**LIC. MIGUEL ANGEL PULIDO GARCIA.**  
**(RUBRICA).**

**JUEZ CONSEJERO.**  
**LIC. T. ISAIAS MEJIA AVILA.**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**  
**LIC. GUILLERMO ESTRADA CARRASCO.**  
**(RUBRICA).**

**APROBACION:**  
**PUBLICACION:**  
**VIGENCIA:**

05 de marzo del 2003  
19 de marzo del 2003  
20 de marzo del 2003



PODER JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES Y  
ESTADISTICA

RESUMEN DE ESTADISTICA MENSUAL CIVIL/FAMILIAR/ MERCANTIL  
PARA JUZGADOS DE CUANTÍA MAYOR Y MENOR

JUZGADO CIVIL DE 1ª INS. DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO ENERO DE 2006

RADICADOS		
NO Exp.	Fecha de Inicio (dia/mes/año)	Naturaleza de juicio

TERMINADOS								
No. Exp.	Fecha (Dia/mes/año)	Naturaleza del Juicio	Sentencias		Otros Motivos			
			DEF.	INTER	Caduc.	Desist.	Conv.	Otros
1577/05	02/01/2006	EJE. MERC.						INADMITE
1497/05	02/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
005/06	03/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
011/06	04/01/2006	ORD.CIV.					X	
541/05	05/01/2006	ORD.CIV.					X	
417/05	05/01/2006	EJE. MERC.			X			
405/05	09/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
1089/05	12/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
421/05	12/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
771/04	18/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
1231/05	18/01/2006	ORD.CIV.					X	
487/05	19/01/2006	ORD.CIV.					X	
795/05	23/01/2006	EJE. MERC.					X	
855/05	24/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
587/05	27/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE
41/06	30/01/2006	EJE. MERC.						INADMITE
1389/05	30/01/2006	ORD.CIV.						INADMITE

SELLO DEL JUZGADO

NOMBRE Y FIRMA DEL JUEZ

SELLO DE RECEPCION



EXHORTOS RECIBIDOS	73	EXHORTOS DILIGENCIADOS	9	EXHORTOS DEVUELTOS POR DIVERSAS CAUSAS	24
AUDIENCIAS CELEBRADAS	71	AUDIENCIAS SUSPENDIDAS	38	SENTENCIAS PENDIENTES POR DICTAR	1
AMPAROS NEGADOS	3	AMPAROS CONCEDIDOS	0	AMPAROS PARA EFECTOS	0
APELACIONES INTERPUESTAS	7	CONFIRMADAS	4	MODIFICADAS	0
				REVOCADAS	0

OBSERVACIONES

DEBERA PREcisARSE EL MOTIVO DEL A CONCLUSION  
 LA FORMA NORMAL POR LA CUAL TERMINA UN ASUNTO ES POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL FONDO DEL ASUNTO  
 LA FORMA ANORMAL (OTROS MOTIVOS)  
 POR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA  
 POR DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE LAS PARTES  
 POR MUERTE DE UNA DE LAS PARTES  
 OTROS (ESPECIFICAR):

---



---



---



---



---



---



PODER JUDICIAL  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES Y  
 ESTADISTICA

RESUMEN DE ESTADISTICA MENSUAL CIVIL/FAMILIAR/ MERCANTIL  
 PARA JUZGADOS DE CUANTÍA MAYOR Y MENOR

JUZGADO CIVIL DE 1ª INS. DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO FEBRERO DE 2006

RADICADOS		
NO Exp.	Fecha de Inicio (dia/mes/año)	Naturaleza de juicio

TERMINADOS								
No. Exp.	Fecha (Dia/mes/año)	Naturaleza del Juicio	Sentencias		Otros Motivos			
			DEF.	INTER	Caduc.	Desist.	Conv.	Otros
557/05	02/02/2006	ORD.CIV.					X	
018/06	06/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
689/05	06/02/2006	ORD.CIV.					X	
83/06	07/02/2006	EJE. MERC.						INADMITE
88/06	08/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
92/06	09/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
100/06	10/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
101/06	15/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
106/06	15/02/2006	EJE. MERC.			X			
110/06	16/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
118/06	17/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
888/05	20/02/2006	EJE. MERC.			x			
889/05	20/02/2006	EJE. MERC.			X			
89/06	21/02/2006	ORD.CIV.						INADMITE
1333/05	22/02/2006	ORD.CIV.					X	
898/05	27/02/2006	ORD.CIV.					X	
578/05	28/02/2006	ORD.CIV.					X	

SELLO DEL JUZGADO

NOMBRE Y FIRMA DEL JUEZ

SELLO DE RECEPCION

EXHORTOS RECIBIDOS	82	EXHORTOS DILIGENCIADOS	33	EXHORTOS DEVUELTOS POR DIVERSAS CAUSAS	22
AUDIENCIAS CELEBRADAS	65	AUDIENCIAS SUSPENDIDAS	15	SENTENCIAS PENDIENTES POR DICTAR	2
AMPAROS NEGADOS	5	AMPAROS CONCEDIDOS	2	AMPAROS PARA EFECTOS	0
APELACIONES INTERPUESTAS	10	CONFIRMADAS	5	MODIFICADAS	0
				REVOCADAS	3

OBSERVACIONES

DEBERA PRECISARSE EL MOTIVO DEL A CONCLUSION

LA FORMA NORMAL POR LA CUAL TERMINA UN ASUNTO ES POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE LA CUAL

SE RESUELVE EL FONDO DEL ASUNTO

LA FORMA ANORMAL (OTROS MOTIVOS)

POR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

POR DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE LAS PARTES

POR MUERTE DE UNA DE LAS PARTES

OTROS (ESPECIFICAR):

---



---



---



---



---



PODER JUDICIAL  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES Y  
 ESTADISTICA

RESUMEN DE ESTADISTICA MENSUAL CIVIL/FAMILIAR/ MERCANTIL  
 PARA JUZGADOS DE CUANTÍA MAYOR Y MENOR

JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO ENERO DE 2006

RADICADOS		
NO Exp.	Fecha de Inicio (dia/mes/año)	Naturaleza de juicio

TERMINADOS									
No. Exp.	Fecha (Dia/mes/año)	Naturaleza del Juicio	Sentencias		Otros Motivos				
			DEF.	INTER	Caduc.	Desist.	Conv.	Otros	
018/06	02/01/2006	ORD.CIV.							INADMITE
019/06	02/01/2006	ORD.CIV.							INADMITE
020/06	03/01/2006	ORD.CIV.							INADMITE
676/05	04/01/2006	ORD.CIV.						X	
999/05	05/01/2006	ORD.CIV.						X	
33/06	05/01/2006	ORD.CIV.							INADMITE
37/06	09/01/2006	ORD.CIV.							INADMITE
665/05	12/01/2006	EJE. MERC.			X				
799/05	12/01/2006	EJE. MERC.			X				
893/05	18/01/2006	EJE. MERC.			X				
222/05	18/01/2006	ORD.CIV.						X	
117/05	19/01/2006	ORD.CIV.						X	
448/05	23/01/2006	EJE. MERC.						X	
55/06	24/01/2006	ORD.CIV.							INADMITE
63/06	27/01/2006	EJE. MERC.							INADMITE
77/06	30/01/2006	EJE. MERC.							INADMITE
75/06	30/01/2006	EJE. MERC.							INADMITE

SELLO DEL JUZGADO

NOMBRE Y FIRMA DEL JUEZ

SELLO DE RECEPCION

EXHORTOS RECIBIDOS	80	EXHORTOS DILIGENCIADOS	50	EXHORTOS DEVUELTOS POR DIVERSAS CAUSAS	15
AUDIENCIAS CELEBRADAS	50	AUDIENCIAS SUSPENDIDAS	15	SENTENCIAS PENDIENTES POR DICTAR	2
AMPAROS NEGADOS	5	AMPAROS CONCEDIDOS	2	AMPAROS PARA EFECTOS	0
APELACIONES INTERPUESTAS	9	CONFIRMADAS	4	MODIFICADAS	2
				REVOCADAS	0

OBSERVACIONES

DEBERA PRECISARSE EL MOTIVO DEL A CONCLUSION  
 LA FORMA NORMAL POR LA CUAL TERMINA UN ASUNTO ES POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE LA CUAL  
 SE RESUELVE EL FONDO DEL ASUNTO  
 LA FORMA ANORMAL (OTROS  
 MOTIVOS)  
 POR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA  
 POR DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE LAS PARTES  
 POR MUERTE DE UNA DE LAS PARTES  
 OTROS (ESPECIFICAR):

---



---



---



---



---

A3



PODER JUDICIAL  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES Y  
 ESTADISTICA

RESUMEN DE ESTADISTICA MENSUAL CIVIL/FAMILIAR/ MERCANTIL  
 PARA JUZGADOS DE CUANTÍA MAYOR Y MENOR

JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO FEBRERO DE 2006

RADICADOS		
NO Exp.	Fecha de Inicio (dia/mes/año)	Naturaleza de juicio

TERMINADOS									
No. Exp.	Fecha (Dia/mes/año)	Naturaleza del Juicio	Sentencias		Otros Motivos				
			DEF.	INTER	Caduc.	Desist.	Conv.	Otros	
018/06	01/02/2006	EJE. MERC.							INADMITE
019/06	02/02/2006	EJE. MERC.							INADMITE
020/06	03/02/2006	EJE. MERC.							INADMITE
676/05	06/02/2006	ORD.CIV.						X	
999/05	07/02/2006	ORD.CIV.						X	
33/06	09/02/2006	ORD.CIV.							INADMITE
37/06	09/02/2006	ORD.CIV.							INADMITE
665/05	12/01/2006	EJE. MERC.						X	
799/05	10/02/2006	EJE. MERC.						X	
893/05	10/02/2006	EJE. MERC.						X	
1333/04	15/02/2006	EJE. MERC.				X			
1334/04	15/02/2006	EJE. MERC.				X			
448/05	22/02/2006	EJE. MERC.					X		
55/06	24/02/2006	ORD.CIV.					X		
63/06	24/02/2006	ORD.CIV.					X		
77/06	28/02/2006	EJE. MERC.					X		
75/06	28/02/2006	EJE. MERC.							INADMITE

SELLO DEL JUZGADO

NOMBRE Y FIRMA DEL JUEZ

SELLO DE RECEPCION

EXHORTOS RECIBIDOS	<input type="text" value="75"/>	EXHORTOS DILIGENCIADOS	<input type="text" value="45"/>	EXHORTOS DEVUELTOS POR DIVERSAS CAUSAS	<input type="text" value="15"/>
AUDIENCIAS CELEBRADAS	<input type="text" value="63"/>	AUDIENCIAS SUSPENDIDAS	<input type="text" value="15"/>	SENTENCIAS PENDIENTES POR DICTAR	<input type="text" value="2"/>
AMPAROS NEGADOS	<input type="text" value="3"/>	AMPAROS CONCEDIDOS	<input type="text" value="0"/>	AMPAROS PARA EFECTOS	<input type="text" value="0"/>
APELACIONES INTERPUESTAS	<input type="text" value="15"/>	CONFIRMADAS	<input type="text" value="6"/>	MODIFICADAS	<input type="text" value="0"/>
				REVOCADAS	<input type="text" value="0"/>

OBSERVACIONES

DEBERA PRECISARSE EL MOTIVO DEL A CONCLUSION

LA FORMA NORMAL POR LA CUAL TERMINA UN ASUNTO ES POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE LA CUAL

SE RESUELVE EL FONDO DEL ASUNTO

LA FORMA ANORMAL (OTROS MOTIVOS)

POR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

POR DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE LAS PARTES

POR MUERTE DE UNA DE LAS PARTES

OTROS (ESPECIFICAR):

---



---



---



---



---